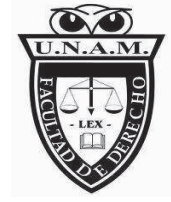


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



Facultad de Derecho

Seminario de Derecho Constitucional

TESIS:

“Análisis de los derechos de la mujer indígena expresados en la fracción II del apartado A del artículo 2o de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

**QUE PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA**

LUIS ALBERTO MARTÍNEZ VILLEGAS

Asesora: Lic. Virginia Villamar Cruz.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSÉ VASCONCELOS"
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y
DE AMPARO

Cd. Universitaria, D.F., 24 de septiembre de 2012.

DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.

P R E S E N T E.

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que el pasante **MARTÍNEZ VILLEGAS LUIS ALBERTO**, con número de cuenta 30306001-3 bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada "**ANÁLISIS DE LOS DERECHOS DE LA MUJER INDÍGENA EXPRESADOS EN LA FRACCIÓN II DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**", realizada con la asesoría de la profesora Lic. Virginia Villamar Cruz.

Con fundamento en los artículos 8º fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
DIRECTOR DEL SEMINARIO


LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI

*mpm.

**LIC. EDMUNDO ELIAS MUSI
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO
DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNAM.
PRESENTE:**

Distinguido maestro:

Por este conducto me permito informarle que el C. **Luis Alberto Martínez Villegas** con número de cuenta **3-0306001-3**, ha concluido la tesis profesional y al mismo tiempo someto a su altísima consideración el trabajo de tesis intitulado **“ANÁLISIS DE LOS DERECHOS DE LA MUJER INDIGENA EXPRESADOS EN LA FRACCION II DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**, elaborada por el pasante de la carrera, en la cual tuve a bien participar como asesora de dicho trabajo recepcional.

En virtud de lo anterior, después de analizar el trabajo de investigación, que contiene cuatro capítulos, conclusiones y fuentes de investigación, me permito expresarle que, desde mi punto de vista, reúne los requisitos que para este tipo de investigaciones establece el reglamento de la materia y de ser el caso de que dicho trabajo pueda contar con su valiosa aprobación; en consecuencia, continuar con los trámites necesarios para la titulación de la interesado.

Sin otro particular, me despido de usted reiterándole mi alta más distinguida consideración y quedando a sus órdenes para cualquier sugerencia o aclaración, no sin antes agradecer la deferencia que siempre ha tenido para con la suscrita.

A T E N T A M E N T E

LIC. VIRGINIA VILLAMAR CRUZ.

Ciudad Universitaria, a 20 de septiembre de 2012.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”

Dedicatorias:

El camino que he seguido para llegar a este punto no ha sido fácil, ha sido largo lleno de grandes experiencias, pero sobre todo de muchas satisfacciones como hijo, como hermano y sobre todo como persona.

Muchas han sido las personas que han intervenido para que mi aprendizaje y mi instrucción me hallan llevado a ser lo que hoy soy, por ello es un placer para mí dedicar mi trabajo a toda mi familia, y aquellos amigos que considero mi familia...

En especial a mi mamá que ha estado siempre apoyándome incondicionalmente en todos los proyectos que he realizado.

A mi papá que gracias a su fuerte carácter he aprendido a salir adelante y me ha enseñado que la experiencia hace al hombre más sabio.

A mi hermano que ha sido mi gran impulso para salir adelante.

A todos mis tíos que siempre estuvieron al pendiente de mi desarrollo estudiantil.

A toda la familia de Hidalgo y San Luis Potosí, que me mostraron la belleza de esos lugares y nos han procurado en cada uno de esos andares.

A mi abuelita Petra, que sí algo me ha enseñado es a vivir con gusto la vida.

A mi abuelita Joaquina, que con sus historias me muestra día a día que “recordar es vivir”.

A mi abuelito Abraham, que siempre ha estado al pendiente de lo que sucede alrededor de toda su familia.

A mis abuelitos que ya no están con nosotros pero siguen presentes en mi recuerdo:

A mi abuelita Paula, que a pesar de no haberla conocido, cada una de las historias que he escuchado de ella me han formado esa imagen de mujer trabajadora y apoyo para que su familia saliera adelante.

A mis abuelitos:

Pilar, que con mano dura y carácter impetuoso siempre supo llevar a la familia Alfonso, que sí algo me dejó fue ese recuerdo de su imagen risueña y llena de bromas.

A todos mis profesores tanto los que me acompañaron en este camino de conocimientos sistemáticos como aquellos que me dieron enseñanza y experiencias de vida:

En especial a mis profesores de danza:

Al Profesor Jesús Acosta Andrade, que sin su intervención yo no hubiera escogido un camino dancístico en mi infancia.

Al profesor José Luis Vidales García, por creer en mí y siempre exigirme más de lo que realmente podía.

*A los profesores Enrique Soto, Alejandro Espíndola y Antonio Fortanel, que me enseñaron grandes cosas del folklóre mexicano
A todos mis compañeros que formaron parte de la 1ª Compañía Escolar de Danza Folklórica Mexicana en el tiempo en que pertencí a ella.*

A mis amigos:

Jorge Luis Gonzáles, Juan Carlos Sánchez, Juan Martín Corona, Daniel Alberto Hernández, Ricardo Raya, Jorge Armando Núñez, Sr. Carlos Rodríguez, Carlos Rodríguez Bernal, Mauricio Rosales, Alan Padilla, Diego Coria, Alejandro Martínez Alonso, Alejandro Martínez, Julio Cesar Vidal, Edmundo Vega, Ricardo Laguna, Carlos García, Ricardo Salinas, Cesar Guevara, Enrique Gomez, Enrique Sámano, Daniel Rojas, Saúl Marrón, Antonio Chávez, Ivan Gaytán, Rogelio Torres, Miguel Torres.

*A los representativos de fútbol categoría 97 equipo Oro y Azul por su paciencia conmigo,
y en especial:*

A la familia Estrada Tejadilla por siempre estar al pendiente del desenvolvimiento de esta tesis.

A la familia Burak Case que siempre tuve la fortuna de contar con su apoyo.

A la familia Bobadilla Jiménez por enseñarme lo que es el apoyo incondicional sin importar las circunstancias.

A la familia Hinojosa Peredo, que me enseñaron lo hermoso que es mostrar el arte en familia.

A la familia Flores Pacheco por todo el cariño que recibí.

A la familia Albarrán Roque que gracias a la educación de su hijo me enseñó que vale la pena exigir más de lo mostrado porque siempre es posible un extra.

Y por último le doy gracias a la vida

Análisis de los derechos de la mujer indígena expresados en la fracción II del apartado A del artículo 2o de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos

Introducción

Capítulo I

Estado de Derecho

I.- Aspectos fundamentales del Estado.....	1
II.-Elementos esenciales del Derecho.....	17
III.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	34

Capítulo II

Marco Regulatorio de los Derechos de la Mujer en el sistema Jurídico- político Mexicano

I.- Aspectos socioculturales de la mujer en México.....	45
II.- Implicaciones de la situación jurídica de la mujer en México.....	56
III.- Normas e instituciones abocadas a la observancia de la regulación jurídica de la mujer en México.....	59
IV.- La mujer indígena en el sistema jurídico- político mexicano.....	68

Capítulo III

Aspectos socioculturales generales de la mujer indígena en México

I.- Población indígena en México.....	77
II.- Factores socioculturales de la población indígena.....	80
III.- La mujer indígena como grupo reiteradamente vulnerable en la sociedad mexicana.....	90
IV. Condición de la mujer indígena en sus comunidades.....	95

Capítulo IV

Análisis de la fracción II del apartado A del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

I.- Marco Constitucional de los derechos indígenas.....	97
II.- Reflexión de los aspectos relativos a la protección de la mujer indígena establecidos en el artículo 2 en su apartado A.....	117
III.- Análisis de la fracción II del apartado A del artículo 2º de la Constitución de los Estado Unidos Mexicanos e impacto en las Constituciones Políticas de las entidades que conforman la federación.....	121
IV.- Implicaciones de los principios de dignidad e integridad contemplados en la fracción II del apartado A del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos....	127

V.- Conclusiones	147
VI.- Fuentes de investigación	157
Bibliográfica.....	157
Enciclopedia.....	159
Mesográfica.....	159
Libros digitales.....	159
Legislación digital.....	160
Diccionarios.....	163
Artículos periodísticos	165
Jurisprudencia y tesis aisladas	167

Introducción

La presente investigación está dirigida al análisis de la fracción II del apartado A del artículo 2º constitucional, referente a la facultad que tienen los pueblos indígenas para aplicar sus propios sistemas normativos en la solución de conflictos internos, y tiene como objetivo específico observar el contenido de dicha norma constitucional en lo relativo a los derechos que tienen observancia y protección para los derechos de la mujer indígena como lo son el procurar, dentro de esos procesos de solución de conflictos, la dignidad e integridad de las mujeres.

Nuestra investigación comienza con una breve referencia sobre el Estado, ente superior abstracto, creado por los hombres para el bienestar de los mismos; abordaremos teorías acerca de su creación así como sobre la evolución histórica que ha tenido, también, observaremos sus elementos constitutivos y los órganos que le dan vida y lo hacen funcional, al igual que su estructura. A la par de este análisis realizaremos una pequeña reseña de lo que es el Derecho, dando una breve explicación histórica y su proceso evolutivo, mostrando su clasificación y división, finalizando con una breve observación en cómo es que el Estado y el Derecho son indispensables uno como aplicador de las normas y el otro como contenedor de las mismas, es decir, la relación que los hace inseparables, observaremos en este mismo rubro los factores reales de poder que hacen que tanto un Estado y el sistema normativo que impera en él cambien y se adecuen a sus intereses.

Con base en el Estado y el Derecho daremos paso a un tema de suma relevancia, es decir, la situación jurídica de la mujer en México, haremos un repaso histórico de su evolución en las distintas épocas históricas de nuestro país, y la lucha incesante que ha mantenido por el reconocimiento de sus derechos, nos centraremos también, en las instituciones estatales que en la actualidad tienen la tarea de observar que las normatividades a favor de la mujer sean acatadas y respetadas en su totalidad.

Como nuestra investigación está dirigida a las mujeres indígenas, es imposible sortear esa suerte, sin antes haber dado un panorama de lo que han sido los pueblos indígenas en nuestro país, por ello mostraremos una breve reseña de la situación actual de los mismos, tanto la visión que la población en general tiene de ellos, así como, las condiciones en las que viven dentro de sus comunidades, volteando a ver, en específico al sector femenino.

En nuestro último capítulo, realizaremos el análisis de la fracción objeto de nuestra investigación, pero no sin antes haber realizado una descripción de la evolución del derecho indígena en nuestro país, mostrando la laguna jurídica en la que se encontraba nuestra carta magna vigente, desde su creación en 1917 hasta la aparición del primer precepto con contenido indigenista en la reforma de 1992, observaremos como las leyes secundarias fueron las encargadas de observar este rubro de los derechos indígenas en sus cuerpos normativos en lo que se presentaba una normatividad en nuestra Constitución, asimismo, trataremos de explicar la importancia que representa el tener contenido en un sistema normativo tan importante como la Constitución Política de nuestro país, conceptos como el respeto a la dignidad e integridad de las mujeres y más aún dirigidas hacia un sector de la población como lo es el de las mujeres indígenas.

Finalizaremos nuestra investigación con las conclusiones, que para nosotros son de gran importancia, para el mejor desarrollo de éste sector de la población, que en numerosas ocasiones ha sido marginado para la toma de decisiones dentro de nuestro país, y dentro de sus comunidades. Todo lo anterior, ha sucedido aunque a finales del siglo pasado ah comenzado a tener un repunte importante, no solo a nivel nacional, sino también a nivel internacional, pero todavía falta mucho por hacer.

Cabe señalar en nuestro tema de investigación la bibliografía es muy escasa, y como tal la gran mayoría de información fue extraída de portales de internet de instituciones como las Naciones Unidas, el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Capítulo I

Estado de Derecho

I. Aspectos fundamentales del Estado.

Generalidades del Estado

Desde tiempos remotos, el hombre se ha organizado en grupos sociales para la supervivencia, dando como resultado una organización política, la cual conforme transcurre el tiempo, va evolucionando, se modifica y adecua a las condiciones y al entorno, lo que ha propiciado que los estudiosos realicen diversas teorías acerca de la evolución social. Uno de los fenómenos más complejos de esta organización es lo conducente al llamado “Estado”, Hans Kelsen nos lo explica como “una ordenación de la conducta humana”¹, pero también, como el ámbito donde se debe aplicar el derecho, es decir, toda aquella normatividad que surge del poder legislativo y su *jurisdictio*.

El término Estado fue empleado con ésta idea de ordenación hasta la aparición de la obra de Nicolás Maquiavelo, “El Príncipe”, donde la palabra en Italiano *stato* (*Estado*), se utilizó con referencia a la palabra en latín “*status*”², la cual se empleaba para dar importancia a un sujeto y diferenciarlo de otro, surgiendo así, lo que muchos doctrinarios nombran como “Estado” con un sentido abstracto, es decir, como un ente superior.

Jean Jaques Rousseau, en su obra “El Contrato Social”, explica: “como los hombres no pueden engendrar nuevas fuerzas, sino solamente unir y dirigir las que existen, no tienen otro medio de conservación que el de formar por agregación una suma de fuerzas capaz de sobrepujar la resistencia, de ponerlas

¹ KELSEN, Hans. “Compendio de teoría general del Estado”, traducción de Luis Recasens Siches y Justino de Azcárate, 1ª impresión, Colofón, México, 1992, p. 107.

² IRIGOYEN Troconis, Martha Patricia. “Latín jurídico”, 2ª edición, Mc Graw Hill, México, 2008, p. 218.

en juego con un sólo fin y de hacerlas obrar unidas y de conformidad,”³ no obstante lo anterior, la voluntad del hombre y su pensar pueden ser diferente uno de otro pero en lo relativo a la supervivencia, por naturaleza, el hombre busca uniones que garanticen esa misma sobrevivencia, eso hace que se produzcan alianzas para mantener o hacer más grande su poder.

Del mismo modo, Herman Heller expone: “el Estado es un ente abstracto encargado, a voluntad de los hombres, de mantener un equilibrio”⁴, esto debido a la interacción de cada uno de sus elementos, dando como resultado la identidad de un grupo determinado, es así como los grupos sociales adquieren una identidad, haciéndose más fuerte los lazos que los unen en común, tal es el caso de la religión, las costumbres o simplemente un ser admirado del grupo, pero, lo importante en ésta expresión, es que el equilibrio, se logrará a través de la voluntad de los hombres.

Complementando lo anterior, encontramos un comentario de Giorgio del Veccio, acerca del Estado, quien nos indica: “conviene ante todo distinguir el concepto de Estado del concepto de Sociedad, que representa al género mientras que el Estado constituye meramente una de las muchas especies posibles de la sociedad”⁵, así, encontramos a las organizaciones religiosas, económicas, políticas entre otras, y en términos jurídicos nos sigue mencionando del Veccio que: el “Estado es la unidad de un sistema jurídico que tiene en sí mismo el propio centro autónomo, y que está en consecuencia, provisto de la suprema cualidad de persona en sentido jurídico”⁶ de este modo, establece la analogía de que el Derecho emana del espíritu del hombre, las normas y los sistemas nacen y se desenvuelven como producto de dicho espíritu, y que si llegan a ser vigentes y permanecen no es más que por la voluntad del hombre mismo.

³ ROUSSEAU, Juan Jacobo. “El Contrato Social o Principios de Derecho Político” 1999, p. 21 extraído de la página web: <http://www.elaleph.com/libro/El-Contrato-Social-de-Juan-Jacobo-Rousseau/899/> 09:06 hrs 28/02/2012.

⁴ HELLER, Herman. “Teoría del Estado” 14ª reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 1992, p. 159.

⁵ DEL VECCIO, Giorgio. “Teoría del Estado” traducción por Eustaquio Galán y Gutiérrez, 1ª edición, Barcelona España, 1956, p. 89.

⁶ Ídem, p. 96.

En resumen, encontramos que el Estado es una organización abstracta, formulada a voluntad de los hombres para afrontar las necesidades que individualmente este, por sí solo no podría afrontar.

Cabe señalar, que la idea de crear un ente superior, es una necesidad que el hombre tiene para sentirse seguro y protegido de elementos externos que puedan atentar en contra de la paz de la sociedad, por lo que Herman Heller establece así “la Función de sentido del Estado, como la de todo fenómeno histórico, siempre está, ciertamente referida a valores”⁷ sin embargo, cada sociedad juzga o mantiene los valores, según su escala axiológica, derivada de su historia dando la preponderancia a lo que la colectividad acepta.

Es de resaltar, que las ciencias sociales tienen una característica muy importante: la subjetividad de sus términos; y es así como estas ciencias se vuelven de estudio específico, ya sea en una parte geográfica o en una teoría compartida por varios doctrinarios, y para poder entender la forma en que conceptualizan dichos autores, debemos tomar en cuenta el contexto en que cada uno se maneja.

Así, en la definición de lo que es el Estado Jellinek, nos dice que “el Estado es una corporación territorial dotado de un poder de mando originario, es la comunidad humana que vive permanentemente y que es independiente de todo otro poder”⁸ en ésta definición, encontramos dos puntos importantes: la territorialidad y la independencia hacia otros poderes.

Es de resaltar lo expresado ahora por Hans Kelsen en su Compendio de Teoría General del Estado- “El Estado lo toma como un producto social, y como tal un orden, es decir, un sistema de normas, pero que este mismo se diferencia de todos los demás por ser coactivo ya que es el único legitimado para ello, y que este carácter coactivo no consiste en otra cosa que en la vigencia objetiva de la norma, deduciendo así que el sistema coactivo que tiene el Estado es idéntico al

⁷ HELLER, Herman. “Teoría del Estado” ob. cit. p. 234.

⁸ JELLINEK, Georg. “Teoría General del Estado”, traducción Fernando de los Rios, Fondo de Cultura Económica, México, 2002, p. 190.

orden jurídico”⁹. De este modo comenzaremos a observar la interacción del Estado con el Derecho observando que este mantendrá a través de las normas la estructura que sostendrá la legalidad del Estado.

En las percepciones de Jellinek y de Kelsen se observan teorías mucho más objetivas, y como tal, con menos vicios.

Por lo anterior, debemos conceptualizar para efectos de nuestra investigación lo que es el Estado y para ello diremos:

El Estado es un ente abstracto, creado por un grupo de hombres, los cuales se ciñen a éste, a través de un vínculo jurídico, por medio de un sistema, el cual regirá en un tiempo y espacio determinado y será soberano para la toma de decisiones que afecten a la comunidad, tratando de mantener un equilibrio y llegando a obtener como resultado el bien común y la permanencia del Estado en el tiempo.

Ahora analizaremos cada uno de los elementos que componen nuestra definición y así dar sentido a lo que entenderemos por Estado en la presente investigación.

Elementos constitutivos

Como observamos anteriormente, la definición de las ciencias sociales es una tarea muy compleja, pero trataremos de dar un esbozo general para nuestra investigación, iniciando con los elementos que la teoría clásica del Estado expresa como elementos constitutivos del mismo, de éste modo, hablaremos del pueblo, formado por los hombres que lo crean; el territorio, como el lugar donde se encuentran asentados dichos hombres y los límites que tendrá para gobernar dicho Estado; y por último y no por eso menos importante el vínculo jurídico, encontrando este como aquel lazo que une a los hombres con el Estado.

⁹ KELSEN, Hans. “Compendio de teoría general del Estado”, ob. Cit. p. 122.

Pueblo

Dentro de la teoría del Estado el pueblo es un elemento esencial debido, a que el Estado, es el producto de una colectividad, es decir, es un producto social derivado de la aceptación de los individuos, así Herman Heller distingue al pueblo en dos formas, como formación natural y como formación cultural, “en el primer caso se entiende por pueblo solo lo que tiene este por natural, ya en cuanto población, ya en cuanto raza. Pero por su parte la consideración del pueblo como formación de cultura no supone un concepto unívoco y requiere un análisis preciso...”¹⁰ derivado del raciocinio del hombre y que este le da la facultad de sentirse parte de una colectividad, vertiendo una línea de identidad entre los sujetos.

Kelsen en cambio en su obra Teoría del Estado lo explica de un modo jurídico y más objetivo:

“la relación de la conducta humana con el orden estatal, puede ser de tres clases. Primera: el hombre está sometido en sentido estricto al orden jurídico, de modo que su conducta forma el contenido de un deber jurídico, es decir que a la oposición contradictoria de esta conducta está ligada la consecuencia específica de la ilegalidad o sea un acto coactivo del Estado.- relación pasiva- Segunda: el hombre produce o crea el orden jurídico, esto es, su conducta es calificada por el orden jurídico como un hecho productor o creador del Derecho: esta es la relación en la cual aparece la conducta del hombre como contenido de una facultad o autorización, de un derecho subjetivo en la acepción corriente de esta palabra- relación activa- Y tercera: la conducta humana puede venir en cuestión, cuanto no sea en modo ninguno contenido de normas jurídicas, y por tanto, aparezca el hombre como libre frente al Estado, esto es, libre del Estado, a saber en los actos u omisiones en que ni está sometido a deberes jurídicos ni crea con ellos, normas jurídicas- relación negativa.”¹¹

De lo anterior se desprende, que el hombre siempre tendrá participación en el Estado, ya sea de manera pasiva positiva o negativa. Sin embargo, se debe

¹⁰ HELLER, Herman. “Teoría del Estado” ob. cit. p. 164.

¹¹ KELSEN, Hans. “Compendio de teoría general del Estado” ob. cit. p. 156.

resaltar que, la importancia del pueblo radica en las unidades que lo conforman, es decir, en los individuos ya que éstos son los que por su propia voluntad, se someten al imperio del Estado.

Es preciso aclarar que, población y pueblo son conceptos que no tienen la misma connotación ni el mismo significado, aunque en la mayoría de los casos, se equiparen, el primero lo encontraremos referido a el número total de habitantes que se encuentran en un lugar, mientras que el segundo, lo entenderemos como “los individuos cuya conducta se haya regulada por el orden jurídico nacional; tratase en la última instancia, del ámbito personal de validez de dicho orden”¹² es decir, la diferencia radica especialmente en que el pueblo generaliza su voluntad para lograr una estabilidad a través del ámbito de validez que rige un sistema jurídico en un tiempo y espacio determinados, y la población es meramente un dato o cantidad que puede ser aproximada o precisa de aquellos que se encuentran asentados en un lugar determinado; por ello mismo encontramos en el artículo 39 de nuestra Constitución lo siguiente:

“Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”¹³

Observamos en el artículo anterior el contenido de la soberanía a cargo del pueblo en el sentido anteriormente especificado con un ámbito de validez que es positivo y que al encontrarse en la Constitución mexicana es aplicable al territorio que rige.

Luego, entonces, al Pueblo lo entenderemos como el conjunto de individuos que tienen una identidad en común, que por lo general es definida a través de sus costumbres y tradiciones; sometidos a un ordenamiento que les dará un equilibrio, buscando el progreso y subsistencia de mencionado grupo.

¹²“DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO” Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, tomo VII, México 1984, p. 310.

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 39, p. 30 extraída de la página web: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> (21/01/2012 10:55 hrs.)

Como tal, el pueblo puede modificar por sí mismo la forma de gobierno ya que con ello garantizará que los intereses generales se mantengan por encima de aquellos detentadores del poder, para poder beneficiar a través del sistema jurídico a quienes más lo necesiten.

Ahora, damos paso al análisis relativo al territorio, como elemento constitutivo del Estado.

Territorio

Hans Kelsen nos habla del territorio y nos lo define de la siguiente manera:

“El espacio al cual limita la vigencia del orden jurídico de los Estados particulares es el llamado **territorio** de aquéllos. El territorio es, en primer término el espacio de vigencia (y no la esfera de acción real o eficacia), del orden político o jurídico.”¹⁴

Es decir, es el espacio dónde, al ser el Estado un aplicador del derecho, podrá ejercer dicha facultad, y tendrá sus límites según lo establezca el Derecho Internacional, para ello nuestro autor sigue diciendo:

“El Derecho internacional limita la vigencia del orden jurídico estatal, en este sentido, solo de un modo fundamental, de un modo regular, pero no exento de excepciones. La limitación de la validez o vigencia por las fronteras, se refiere, ante todo, no tanto a la realización del hecho condicionante (delito, negocio jurídico) sino primordialmente a la práctica del hecho condicionado, es decir del acto coactivo y su preparación procesal (resolución administrativa, sentencia judicial).”¹⁵ Con esto nos explica que la observancia del territorio de aplicación del derecho no está condicionada a la acción u omisión de que se trate sino al contrario la decisión que el Estado deba tomar si está dentro de su espacio de aplicación.

¹⁴ KELSEN, Hans. “Compendio de teoría general del Estado” ob. cit. p. 151.

¹⁵ Ídem p. 152.

Por otra parte, el tratadista George Jellinek nos señala: “el territorio tiene un doble significado como elemento, el negativo: siendo este que ningún Estado puede imperar en un territorio ajeno, y el positivo: el que hemos explicado como el espacio de aplicación del Derecho o el ejercicio del poder del Estado.”¹⁶

Sin embargo, actualmente tiene otra significación que implica la facultad de ejercer el imperio y no el dominio, como se daba en el pensamiento de la edad media; la analogía de ese tiempo era el de tener la idea que poseía el dominio de todas las tierras, a este respecto cabe hacer hincapié, en el hecho de que siendo el territorio el ámbito espacial de validez del Estado, éste no solo comprende la territorialidad hablando en términos geográficos, es decir, también lo comprende el subsuelo el espacio aéreo, el mar territorial, etcétera, así lo encontramos consagrado el artículo 42 de nuestra Constitución que a la letra dice:

“Artículo 42. El territorio nacional comprende:

I. El de las partes integrantes de la Federación;

II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;

III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;

IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;

V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;

VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.”¹⁷

Aunque parezca redundante, es importante señalar cada uno de los componentes que forma el territorio nacional ya que todo es ámbito espacial de validez del Estado Mexicano y como tal el Estado Mexicano tiene imperio sobre el mismo.

¹⁶JELLINEK, George. “Teoría General del Estado”, ob. cit. p. 368.

¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ob. cit. Artículo 42, p. 36.

Por otra parte, dada la importancia y vínculo que existe entre el territorio y el pueblo, Del Veccio nos refiere sobre ellos como “coeficientes y presupuestos de hecho, y que lo que esencialmente lo conforma en el vínculo o sistemas de vínculos por cuya virtud una multitud de personas halla la propia unidad bajo la forma de derecho.”¹⁸ Con ello la idea de Del Veccio, es decir, que tanto uno como el otro se necesitan por ser elementos del Estado ya que el pueblo siempre, necesitará un lugar para vivir y (para que el territorio mantenga un interés jurídico una población puede ser elemento importante para que dicho territorio) por ende requiere ser tomado en cuenta para la regulación de dicho espacio.

En la antigüedad, no se mostraban interés en el lugar de residencia de los sujetos que conformaban al Estado, simplemente ponían atención a la comunidad, es decir, solo mantenían sometimiento o gobierno sobre los sujetos sin importar el territorio o ámbito espacial de validez, en que éstos habitaban.

“El pueblo es la totalidad de los hombres que pertenecen a un Estado.”¹⁹ El tratadista George Jellinek al igual que al territorio lo clasifica en dos, según su función, también lo hace con el pueblo, una primera “clasificación de pueblo con función subjetiva: lo es cuando se toma (al pueblo) como elemento de la asociación estatista al formar parte de esta, en cuanto el Estado es sujeto de poder público. Y la función objetiva del pueblo siendo esta cuando este solamente es el objeto de la actividad del Estado.”²⁰

Para la presente investigación, es importante expresar que éste elemento constitutivo del Estado es de suma relevancia, dado a que las comunidades indígenas, que se encuentran en nuestro país, tienen una serie de normatividades que regulan su territorio tal es el caso del Derecho agrario, mismo que considera a las comunidades indígenas, propietarias de sus tierras lo cual les da posibilidad de restitución en caso de su acreditación, ante la autoridad competente.

¹⁸ DEL VECCIO, Giorgio. “Teoría del Estado” ob. cit. 114.

¹⁹ JELLINEK, Georg. “Teoría del Estado” ob. cit. p. 378.

²⁰ Ídem. p. 378.

El último pero no menos importante elemento, lo constituye la relación que existe entre los sujetos y el Estado y éste es: el Vínculo Jurídico.

Vínculo jurídico

Después del análisis de los anteriores elementos del Estado, nos encontramos que los doctrinarios nos han hablado de una pertenencia de los sujetos hacia el lugar dónde residen o bien la simple pertenencia a la comunidad social, pero nos muestran cada uno de los mismos un elemento más para la integración de un Estado moderno, y éste es el vínculo jurídico; en cada Estado puede surgir un sinfín de relaciones jurídicas privadas, pero simplemente se atenderán a lo que las partes de la misma expresen, sin embargo, hay algo mucho más importante que es cuando existe un vínculo jurídico con una parte que detenta el poder público, en este caso: el Estado. Ésta atribución no es meramente arbitraria debido a que cada individuo dio su consentimiento, legitimando el ejercicio del poder para que éste ente abstracto pueda detentar dicho poder, pero esa superioridad se ve reflejada en una característica del cual solamente el Estado está facultado para ejercer, como un sistema coactivo es decir “el poder legítimo del derecho para imponer su cumplimiento o prevalecer sobre su infracción.”²¹

Es menester, entrando en el tema del vínculo jurídico, hablar lo relativo a la soberanía, este concepto es muy discutido por lo doctrinarios, surgió a finales de la edad media, “la soberanía fue el resultado de las luchas que se dieron entre el rey francés y el imperio, el papado y los señores feudales. De esas luchas nació un poder que no reconocía a otro superior o por encima de él.”²² De lo anterior se desprende, que los grupos a los que pertenecían éstos detentadores de poder no se someterían a otro ya que ellos contaban con la idea de tener un poder absoluto. La soberanía “se trata de un principio que sostiene solamente que debe existir una autoridad suprema dentro de la comunidad política, para que la comunidad pueda existir, o cuando menos para que pueda actuar tal como exigen su carácter y las

²¹ Definición tomada del diccionario en línea <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php> (13/09/2011, 10:44 hrs.)

²² Diccionario Jurídico Mexicano. ob. cit. p. 144.

circunstancias.”²³ Es decir, tome decisiones en *pro* de mantener la unidad de la comunidad y mantener el bien común.

A este respecto la doctrina nos señala lo siguiente:

“Si bien la soberanía de un Estado garantiza que no esté subordinado a una instancia de decisión o a una jurisdicción superiores, o incluso a otro Estado, potencialmente más fuerte, tampoco es ilimitada, sino que esta acotada jurídicamente y orientada al bien de la comunidad de naciones.”²⁴ Esto es que cada Estado soberano tiene un límite, para no ser arbitrario dentro de sus decisiones, pero éste límite señalado en el caso de México lo establece el Pueblo, así lo expresa el Artículo 39 de nuestra Constitución Política.

Sin embargo, la soberanía se ubica en dos planos: interna y externa, siendo la primera la que describe el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que debido al poder que confiere y legitima el pueblo, es que el Estado podrá ejercer su dominio a favor de la colectividad, en el segundo caso (soberanía externa) encontramos que un “Estado es soberano cuando no está sometido a ninguna otra autoridad que no sea la del derecho internacional”²⁵ esto es, lo que la nación expresa fuera de su territorio y, que mantiene la autonomía de determinación y decisión sin intervención externa de ningún tipo.

El Estado soberano debe mantener muy bien acentuados los principios en virtud de los cuales va a ejercer la soberanía, a saber éstos principios son: a) representación: ya que el Estado es representante de su pueblo e intereses del mismo; b) delegación, es decir, confiere o delega potestades para poder seguir manteniendo un equilibrio ya que el Estado no puede hacerse cargo de todo lo que se tiene que hacer y con esta delegación se le da participación al pueblo para que este se sienta incluido y participante del Estado; c) democracia: como la

²³ HINSLEY, F. H. “El Concepto de Soberanía” traducción de Fernando Morera y Ángel Alandí, Labor, España, 1972, p. 187.

²⁴ HÄBERLER, Peter. “De la Soberanía al Derecho Constitucional común: palabras clave para un dialogo europeo-latinoamericano” traducción, Héctor Fix-Fierro, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2003, p. 92.

²⁵ Ídem p. 93.

doctrina política de representación del pueblo a través de sus gobernantes; d) legalidad; atendiendo a lo que la normatividad establece, es decir, la atención a los procedimientos establecidos en la ley para que los gobernantes puedan ser elegidos; y e) legitimidad: entendiéndose como aquella voluntad que tienen los sujetos para que *de facto* sean elegidos los gobernantes.

En el territorio mexicano la Ley Suprema del sistema jurídico la encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con ella se intenta dar un equilibrio entre las fuerzas de poder real, mediante una serie de preceptos, pero una Constitución es mucho más compleja y no contiene únicamente preceptos, no obstante es de resaltar la idea de que un Estado debe tener un ordenamiento aceptado por la totalidad de los individuos, con efectos de mantener un ideal y buscar ese equilibrio entre los mismos sujetos, ya que cada realidad es diferente, aún en una región pequeña del territorio, tal como lo observamos en las poblaciones indígenas.

Después del análisis de los elementos que componen al Estado, es necesario ver el funcionamiento de dichos elementos y el lugar que ocupan dentro de la organización estatal por ello trataremos el siguiente tema.

Organización y estructura

Al analizar lo referente al estudio de los elementos del Estado, simplemente hablamos acerca de sus componentes, pero no así de su interacción ni mucho menos de su organización. “La estructura estatal está compuesta por diversos órganos estatales, los mismos que en su conjunto integran el gobierno y la administración del Estado.”²⁶

Si lo observamos desde un punto de vista organicista, podemos decir, que el Estado es el cuerpo y como tal está formado por órganos que tienen funciones especiales, lo cual da vida al organismo.

²⁶ PORRÚA Pérez, Francisco. “Teoría del Estado” 26º, edición, Porrúa, México, 1993, p. 378.

Mencionaremos a continuación una clasificación de los órganos estatales compilada por Francisco Porrúa. En primer plano los órganos estatales están divididos en inmediatos y mediatos.

“Los órganos inmediatos son aquellos que nacen en consecuencia inmediata de la creación y Constitución del Estado, y como tal, son aquellos primeros detentadores del poder, tal sucedía en las monarquías absolutas en las cuales el órgano inmediato era el rey quien era el ostentador absoluto del poder y al mismo tiempo se manifestaba la soberanía del mismo ya que de él dependía toda la actividad estatal, pero este tipo de órgano también puede encontrarse formado por grupos de personas físicas con atributos de poder derivados de la misma constitución, siendo así en el Estado mexicano en el caso de los titulares del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

La calidad de los órganos inmediatos queda fijada por el orden jurídico estructural del Estado.

Los órganos inmediatos están divididos en creadores y creados, esta clasificación obedece a su nombre, los creadores son los que tienen como función, a través de las facultades que el orden jurídico le atribuye, el establecer nuevos órganos siendo estos los órganos creados, así también los órganos inmediatos pueden ser clasificados en primarios y secundarios, siendo los secundarios aquellos que representan a los primeros, es decir, son los que intervienen en los estados basados en un sistema de representación, también suelen ser divididos en dependientes e independientes, los primeros son aquellos los cuales dependen de otro órgano para realizar sus funciones, por ejemplo el Poder Legislativo al realizar su función de creación de normas necesita que estas sean publicadas y aplicadas y esto depende del poder Ejecutivo, y por el contrario los órganos independientes son aquellos los cuales no necesitan más que de ellos mismos para realizar sus funciones, y por último también a los órganos inmediatos se les clasifica como órganos ordinarios y extraordinarios, los ordinarios son los básicos que un Estado tiene para su regular funcionamiento, mientras que los extraordinarios son aquellos que son creados para circunstancias especiales.”²⁷

Recapitulando lo anterior, en el siguiente cuadro se muestran las ideas principales del autor, respecto a la forma en que se clasifican los órganos inmediatos del Estado:

²⁷ Idem pp. 378 y 379.

Órganos inmediatos	
Clasificación	Función idea
Creadores	Los creadores dan vida a los creados a través de las facultades jurídicas de las que disponen
Creados	
Primarios	Los secundarios son los representantes de los órganos primarios los cuales exteriorizan su voluntad a través de sus representantes (órganos secundarios)
Secundarios	
Dependientes	Los dependientes son aquellos que necesitan de otros para realizar sus funciones mientras que los independientes se bastan por sí mismos para realizar sus funciones.
Independientes	
Ordinarios	Los ordinarios son los básicos con los cuales un Estado debe de contar para realizar sus funciones estatales mientras que los extraordinarios son los que nacen en circunstancias especiales.
Extraordinarios	

Observamos, en la tabla anterior, que siempre llevan un *simil* en la forma en que encontramos la clasificación de cada una, es decir, se muestra siempre un órgano principal y otro que se crea por la necesidad del mismo.

En la línea que hemos seguido respecto a que el Estado es un organizador de la conducta humana encontramos que Kelsen, nos lo explica desde un punto de vista

objetivo, es decir, el Estado puede estar estructurado en comunidad centralizada o descentralizada, “una comunidad jurídica centralizada es aquella cuyo ordenamiento consiste única y exclusivamente en normas que valen para todo el territorio: mientras que, por el contrario, la idea de la comunidad jurídica descentralizada es aquella cuyo ordenamiento consta de normas que no valen sino para distintas partes del mismo.”²⁸ Basándose ésta clasificación básicamente en el orden jurídico.

En uno encontramos una fórmula básica de organización, en dónde el superior es el encargado de aplicar una normatividad para todo, mientras que en la otra, si se quiere ver desde este modo, existe una creación específica para cada una de las regiones que constituyen el Estado.

Pero, en los Estados no siempre ha existido una centralización o descentralización plena o absoluta, México esta conformado como una Federación y lo integran 31 Estados y un Distrito Federal, estos a su vez tiene varios niveles de gobierno y son el plano Federal, el Estatal y el Municipal; el Federal, está contemplado en la Constitución, de la cual derivan todas las leyes y que se aplican de manera general en todo el territorio, empero, también la Constitución define cuáles son las facultades que cada uno de los Estados tiene para el gobierno dentro de su jurisdicción y las situaciones que podrá regular en el plano municipal.

Al analizar al Estado, observamos sus elementos constitutivos, su funcionamiento, así como las formas en que se puede clasificar, pero éstas clasificaciones no se podrían dar si no se conoce el real motivo del Estado, es decir, él o los fines que éste persigue, los cuales son los que le dan el motivo de ser del mismo.

Fines

Los fines del Estado siempre han sido discutidos por los estudiosos, siendo que entre ellos, la teoría más aceptada es la que contempla que el Estado en sí, es su fin. La creación de éste ente abstracto, es un logro del hombre, para mantener una

²⁸ KELSEN, Hans. “Teoría general del Estado”, 1ª edición, Ediciones Coyoacán, México 2004, p. 215.

condición de tranquilidad. Como ha quedado señalado anteriormente; cada Estado tiene un sistema axiológico distinto, dependiendo de lo que suceda en su sociedad y entorno, por lo que los Estados persiguen fines distintos dependiendo de sus realidades, pero lo que es imprescindible, es que estos fines sean dirigidos a resolver los conflictos sociales que sufren.

En el presente trabajo, expondremos la dificultad de aplicación de los derechos de la mujer indígena, lo cual, constituye una necesidad para el Estado de Derecho mexicano, siendo esto un fin a seguir, ya que es de gran importancia la implementación de estrategias y difusión de éstos derechos para su mejor desarrollo.

Dentro de los fines que cada Estado tiene en su sociedad, lo importante creemos es un fin común entre todos, el mantener el equilibrio entre todos sus elementos, dado que, mientras se mantenga un orden y equilibrio las demás partes de la estructura, solamente se tendrán que preocupar por realizar las tareas o roles asignados, para buscar el mejoramiento y evolución del mismo.

Hans Kelsen en su doctrina del fin del Estado, nos explica que "...el Estado no es más que un medio para la realización de todos los posibles fines sociales, o con otras palabras: que el Derecho no es más que la forma de todos los posibles contenidos."²⁹ Decimos lo anterior, por lo que representa el sistema jurídico, ya que es lo que la voluntad del pueblo requiere como medio normativo y en consecuencia éste va encaminado a lo que la sociedad quiere, es decir, a los fines del Estado.

Así, dentro de los distintos fines que persigue el Estado, aunque siendo precisos, los persigue el pueblo, como elemento constitutivo del Estado a través de la normatividad e instituciones que crean los órganos específicos, para tales efectos, sustancialmente pueden sinterizarse en dos fines, siendo el primer término: el bien común, que comprendería los derechos fundamentales como la salud, el trabajo, la vivienda, la seguridad, la libertad entre otras; y en segundo término: la

²⁹ Ídem p. 53.

prevalecencia o subsistencia del Estado como organización política suprema, asentada en un territorio específico con un poder de mando originario, regida por el derecho para garantizar el orden y el progreso social.

Ahora, continuaremos con lo relativo a los elementos esenciales del Derecho que harán posible tener las bases jurídicas que nos interesan acerca de nuestro tema.

II. Elementos esenciales del Derecho.

Anteriormente, se explicó que un Estado está formado por un conjunto de individuos establecidos en un territorio determinado, pero para que se pueda llevar a cabo su función o la búsqueda de los fines, se debe mantener en aplicación un ordenamiento al cual todos los integrantes de la población están sujetos por propia voluntad, creando un vínculo jurídico entre ellos mismos y el Estado. Para poder entender ésta relación hablaremos de lo que es el Derecho, cómo es que se crea, su función dentro del Estado y sus clasificaciones.

Concepto

El concepto de Derecho ha sido discutido en un sinnúmero de ocasiones, en primer plano debemos entender que el Derecho es una ciencia social, ya que cuenta con un objeto de estudio, en éste caso los fenómenos derivados de la conducta humana, las costumbres y tradiciones que ésta va creando y transformando según la evolución, dando como resultado una cultura, al igual que cuenta con un método para su estudio, y la forma más clara y objetiva de análisis de ésta evolución la encontramos en el momento en que éstas conductas humanas son plasmadas en una norma jurídica para regular lo permitido y prohibido en la sociedad.

En la antigua Roma las normas se dividían según sus creadores por ejemplo existían las normas creadas por los hombres a éstas normas se les conoció como "*ius*" mientras que las creadas por los dioses se les conocía como "*fas*."³⁰

³⁰ MORINEAU Iduarte, Marta. "Derecho romano" 4ª edición, Oxford, México, 1998, p. 30.

En el Digesto creado por Ulpiano definía al *ius* como "*ius est ars boni et aequi*" (el Derecho es el arte de lo bueno y equitativo) D 1,1,1 pr.³¹ Pero ésta definición ya no es suficiente para las ciencias jurídicas, por ejemplo para Gregorio Robles en su expresar acerca del Derecho nos dice que "es texto y que un texto es un vehículo de comunicación"³², entonces se deduce que el derecho es un vehículo de comunicación y que su función es constituir y regular la acción, por lo tanto define al derecho como "una convención entre los hombres"³³ y que el lenguaje es el medio por el cual se expresan las voluntades y el texto es como se comunicara dichos convenios. También, es importante resaltar que nada es perfecto, y que, en el caso del Derecho el lenguaje a través de su evolución, sus tecnicismos en ocasiones no son fáciles de entender si no se tiene una debida instrucción, pero para mejorar el entendimiento de las normas, lo más fácil es expresar dichas normas en un lenguaje simple, llano y directo al objeto al que va dirigida dicha norma para que sea cumplida y aceptada por la colectividad.

El Derecho, es considerado por muchos doctrinarios, como el objeto de la ciencia jurídica debido, a que ésta, por medio del método inductivo, analiza las consecuencias jurídicas, de cada sistema normativo, implantado en cada uno de los Estados. Para muchos más, el derecho simplemente es: el conjunto de normas que regulan la conducta del hombre en sociedad, así también, -nos dice García Máynez,- que el Derecho en sentido objetivo es "el conjunto de normas: preceptos imperativo-atributivos, es decir, que además de imponer deberes, también concede facultades"³⁴ dándoles la característica de ser bilaterales, coercitivas, externas y heterónomas. La anterior definición solamente se refiere al sistema normativo como el regulador de la conducta en sociedad.

No obstante lo anterior, podemos definirlo como la ciencia social que tiene como objeto de estudio al sistema jurídico de una sociedad, y que por medio del método

³¹ *Ibidem*.

³² ROBLES, Gregorio. "Teoría de Derecho y conceptos dogmáticos." Instituto de investigaciones jurídicas UNAM, serie G de estudios doctrinales. núm. 101, 1987 p.60.

³³ *Ibidem*.

³⁴ GARCÍA Máynez, Eduardo. "Introducción al estudio del Derecho", 61ª edición, Porrúa, México, 2009, p. 36.

inductivo analiza la realidad y el impacto de las normatividades, dentro de su territorio, al igual que las nuevas necesidades por ser cubiertas.

Así también, podemos decir que el Derecho o las ciencias jurídicas, tienen su propio lenguaje, como ha quedado señalado, con sus propios “tecnicismos”, pero desde nuestro particular punto de vista, en tanto ese lenguaje sea más sencillo, mejor será entendido por la población y en consecuencia será más fácil de promover; esto con el objeto de que los derechos de las personas no sean trasgredidos ni violentados, lo cual ha sucedido en la mayoría de los casos con los derechos de los pueblos indígenas, los cuales no cuentan con la instrucción necesaria, para poder exigir a los gobernantes el respeto de los mismos, y que debido a cierta posición no tienen los medios suficientes para poder tener una debida defensa.

En un sentido burdo, de lo que representa el Derecho para la mayoría de los sujetos, encontramos la concepción de que una norma prohíbe permite y sanciona, dependiendo de la acción u omisión de la cual se trate, esto como lo hemos dicho, en un sentido vulgar, pero la norma en sí, tiene un alcance mayor ya que en ella se expresan los valores y costumbres representativos de un pueblo que dan una identidad y un sentido de pertenencia a un grupo en un territorio y tiempo determinado.

Hemos dado un pequeño esbozo de lo que significa el derecho en la actualidad, sin embargo, es importante remarcar que el Derecho no nace de la nada, ya que tiene un punto de origen y en el siguiente tema hablaremos de las fuentes del Derecho, es decir, de dónde emanan y cuál es el argumento que sostienen y mantiene a un sistema normativo, ya que mucho depende el origen que tiene una norma para que ésta se mantenga vigente.

Fuentes del Derecho

El hombre está en constante contacto con el Derecho, desde que se realizan actos de comercio, hasta el adquirir boletos para ver una obra teatral, así como cuando se realiza una donación, se contrae matrimonio o simplemente dos personas se divorcian, pero no sólo esto lo regula o lo norma el Derecho, también lo hace en la estructura que el Estado debe tener para mantener un equilibrio entre sus factores reales de poder, todo esto de forma expresa, en la mayoría de los casos, o tácita si es así el caso.

Como cualquier otra cosa, el Derecho también tiene un origen y a continuación realizaremos un abreve explicación de las fuentes del derecho.

La palabra fuente, proviene del Latín *fons, fontis*, que quiere decir manantial que brota de la tierra, por lo que Fuente se puede definir como “el conjunto de Fenómenos que dan por resultado un hecho, el engendramiento, el nacimiento la creación.”³⁵ De este modo las fuentes del derechos son “los procesos o medios en virtud de los cuales las normas jurídicas se positivizan con fuerza legitima obligatoria, esto es, con vigencia y eficacia.”³⁶ Es decir, la forma en que estas toman valor dentro del sistema jurídico en el cual serán aplicadas.

“Las fuentes del Derecho se clasifican en Formales -los supuestos procedimientos de cuya realización se hace depender la creación de la normas jurídicas de carácter general- Reales –los elementos que determinan el contenido de las normas jurídicas, son las ideas y principios que influyen sobre el legislador para determinar su materia- y por último las Históricas – los vestigios o bien los documentos que contienen el texto de una ley o conjunto de leyes que han quedado registrados por la historia y que constituyen antecedentes que han inspirado la creación de una legislación actual.-”³⁷

³⁵ ROJAS Roldan, Abelardo. “El Estudio del Derecho” Porrúa, México, 2000, p. 171.

³⁶ REALE, Miguel. “Introducción al Derecho” 9ª edición, Pirámide, Madrid, España, 1989, p. 112.

³⁷ ROJAS Roldán, Abelardo. “El Estudio del Derecho” ob. cit. p.173.

Es preciso señalar que el tipo de sistema que impera en nuestro país, es el sistema romanista que “se caracteriza por el primado del proceso legislativo con atribución de valor secundario a las demás fuentes del Derecho.”³⁸ Sin embargo, no es el único existente, también encontramos el de tradición anglo-americana (*common law*) en los que “el Derecho se revela mucho más, a través de los usos y costumbres y de la jurisdicción, que por el trabajo abstracto y genérico de los Parlamentos. Propiamente se trata de un derecho mixto, consuetudinario y jurisprudencial.”³⁹ Podríamos sostener un debate en tratar de dar bases para decidir cuál de los dos sistemas es el ideal, pero también tendríamos que someterlo a una valoración histórica de la sociedad en las que se han aplicado dichos sistemas ya que esto es producto de la evolución social de cada pueblo.

Hablar de fuentes del Derecho, es hablar de la historia del mismo, ya que para entender el presente de nuestra legislación, es primordial comprender sus antecedentes históricos, por ello, hablaremos de la primer fuente de Derecho que es la costumbre; la definiremos como “el hábito adquirido por la repetición de actos de la misma especie”⁴⁰ encontramos también, que la costumbre se divide en dos tipos: la costumbre convencional y la costumbre jurídica, la primera, aplica a todas aquellas acciones que dentro de la sociedad no encuentran un impacto más allá de lo realizado, mientras que la costumbre jurídica, produce consecuencias, al no ser observadas dichas conductas, establecidas o estipuladas en un ordenamiento o un tribunal, creado con anterioridad a la trasgresión del sistema.

Posteriormente, encontramos a la ley como siguiente fuente de Derecho, si bien es cierto, la costumbre es la fuente primaria, también lo es que, su estipulación en un ordenamiento asegura que el sistema no tenga variaciones en la toma de decisión acerca de un asunto, ya que para ello existirá la ley, en *latu sensu* encontraremos que “se entiende por ley todo juicio que expresa relaciones generalizadas entre fenómenos. En este criterio, el sentido del vocablo comprende

³⁸ REALE, Miguel. “Introducción al Derecho” ob. cit. p. 113.

³⁹ *Ibidem*.

⁴⁰ Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie E, núm. 19, 1983 p. 349.

tanto a las leyes causales o naturales, a las leyes lógicas y matemáticas como a las leyes normativas.”⁴¹ Nos enfocaremos a lo específico acerca de las leyes normativas, observando que estas implican una ordenación de conducta dirigida a mantener un estado de paz entre los gobernados, dicha ordenación o normatividad también tiene contemplada su no observancia, dando como resultado una sanción, la cual también se encuentra regulada en la normatividad. Ahora bien, la formulación de las normas no solamente atiende a la descripción de las costumbres sino también, a los estudios que se realizan sobre las mismas, con ello damos paso a la siguiente fuente de derecho la doctrina; esta fuente tiene gran importancia debido a la triple función que desempeña “1) interpretando y explicando las normas jurídicas vigentes o que lo fueron; 2) elaborando la teoría y la filosofía del derecho, y 3) proyectando nuevas normas y sistemas jurídicos.”⁴²

El análisis de los sistemas jurídicos ayudan al desarrollo y mejoramiento de los mismos ya que las teorías formuladas influyen directamente en la interpretación y la proyección de las nuevas legislaciones, por ello, es de vital importancia su análisis, éstos estudios abren paso a la siguiente fuente de derecho como lo es la jurisprudencia; esta fuente tiene un origen etimológico del “latín *jurisprudencia* proveniente de las voces *jus* y *prudencia* y significa prudencia de lo justo.”⁴³ Pero para hacer valer esto debemos entender las bases doctrinales que cada sujeto cultivado en la ciencia jurídica tiene, ya que esto derivará en el criterio que mostrará en el momento de interpretar algún precepto normativo, de eso trata la jurisprudencia, de la interpretación que los juristas hagan hacia la normatividad de un sistema, en el caso de nuestro país, la interpretación de los preceptos fundamentales, es decir, la Carta Magna, o Constitución la realiza la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por último, encontramos a los principios generales del derecho que son, “criterios o entes de razón que expresan un juicio acerca de la conducta humana a seguir en cierta situación...El fundamento de estos principios se basa en la naturaleza

⁴¹ Ídem, Tomo IV, núm. 25, p. 44.

⁴² Ídem, Tomo III, núm. 24, p. 339, 340.

⁴³ Ídem, Tomo V, núm. 27, 1984 p. 263.

humana, racional, social y libre; ellos expresan el comportamiento que conviene al hombre seguir en orden a su perfeccionamiento como ser humano”⁴⁴ estos principios se basan en los principios ético-sociales, derecho natural o axiología jurídica, descubiertos por la razón humana, en cada sistema normativo varían los principios derivado de la escala axiológica que la sociedad tenga en ese momento y espacio determinado.

Pero para realizar un estudio analítico, acerca del fenómeno normativo debemos establecer divisiones entre las normas para su mejor entendimiento, así, lo presentaremos en el siguiente tema.

División

Primeramente debemos hablar de la diferencia entre el derecho y la moral, mientras que el derecho es la exteriorización de las ideas para la buena convivencia, la moral es lo que cada individuo piensa de forma interna acerca de lo que es bueno o malo para él mismo, y en general toma en cuenta los valores que se le han inculcado para tomar dicha decisión, ésta es una de las primeras divisiones que el derecho tiene con relación a demás disciplinas.

Continuando con el estudio encontramos que el derecho se divide en derecho objetivo y derecho subjetivo, el primero de ellos, “el Derecho en sentido objetivo, es un conjunto de normas. Tratándose de preceptos imperativo-atributivos, es decir, de reglas que además de imponer deberes, concede facultades”⁴⁵, en el caso del derecho objetivo, es la exteriorización y una aceptación explícita de la acción u omisión de una conducta por la colectividad, formando un sistema jurídico a través de preceptos, mientras en el caso del “Derecho subjetivo es una función del objetivo. Este es la norma que permite o prohíbe; aquél, el permiso derivado de la norma,”⁴⁶ pero como propio medio de comunicación, el escrito, necesita saber el contexto en el cual se pensó dicho precepto y cómo se aplicará a

⁴⁴ Ídem, Tomo VII, núm. 29, p. 222.

⁴⁵ GARCÍA Máñez, Eduardo. “Introducción al estudio del Derecho” ob. cit. p. 36.

⁴⁶ Ibídem.

la situación en específico, es decir, el derecho subjetivo interpreta, según el sistema axiológico que la colectividad emplea.

“Llamamos orden jurídico vigente al conjunto de normas imperativo-atributivas que en una cierta época y un país determinado la autoridad política declara obligatorias,”⁴⁷ es decir, son aquellas normas que han sido legalmente validadas, “el derecho está integrado tanto por las reglas de origen consuetudinario que el poder público reconoce, como por los preceptos que formula... su vigencia encontrase condicionada por la reunión de ciertos requisitos que la ley enumera”⁴⁸ en el caso de México, este procedimiento lo realiza el Poder Legislativo.

Ahora bien, encontramos que los conceptos de derecho vigente y positivo llegan a confundirse, pero su naturaleza es diferente, por ello encontramos que “la positividad es un hecho que estriba en la observancia de cualquier precepto, vigente o no vigente. La costumbre no aceptada por la autoridad política es Derecho positivo, pero carece de validez formal”⁴⁹ por no haber cumplido con aquellos requisitos que de ley se deben cumplir para adquirir esa formalidad.

Una vez revisada la división del derecho, es menester realizar una clasificación del mismo y como tal lo organizaremos en el siguiente tema, lo que nos dará un panorama importante para nuestra investigación.

Clasificación

En principio debemos contemplar que el Derecho comprende varias corrientes epistemológicas, en ellas encontramos el iusnaturalismo; dentro de ésta corriente “el más persistente ha sido el iusnaturalismo, tradicional, escolástico o neoescolástico que se caracteriza por sostener la existencia de ciertos principios absolutos e inmutables (del Derecho natural), cuyo respeto es condición necesaria para que el Derecho positivo exista o pueda considerarse como Derecho válido.”

⁴⁷ Ídem, p. 37

⁴⁸ Ibídem.

⁴⁹ Ídem, p. 38

⁵⁰, por otro, lado esos principios no son una creación humana, sino una manifestación de la razón o de la voluntad de Dios; El iusrealismo; se caracteriza por “introducir la idea de que existe un –Derecho vivo-, espontáneo al lado de un Derecho estatal... para destacar el carácter subjetivo y libre de las decisiones judiciales”⁵¹, es decir, no está sujeto a una formalidad, al contrario, busca por medio de la experiencia de los casos desarrollar un nuevo criterio de resolución de conflictos, es decir, atiende a la costumbre más que a la ley, esta clasificación del Derecho la encontramos más acentuada en el sistema Anglo-americano. Por último encontramos al iuspositivismo; esta corriente parte de la “idea de que el Derecho consiste fundamentalmente en normas”⁵² “se basa en la costumbre o en la autoridad de los textos”⁵³, es decir, es el creado por el hombre y que es implementado para normar en un tiempo y espacio determinado, lo encontramos en las normatividades de cada uno de los sistemas, sin duda, es la teoría o corriente epistemológica del Derecho más desarrollada “es el que se reconoce como Derecho oficial del Estado con el carácter de único”⁵⁴.

La corriente jurídica a la cual atiende preponderantemente el Sistema Jurídico Mexicano es el Positivismo, para que surja dicho Derecho positivo, debe tener una formulación legitimada por el Estado.

Como el Derecho positivo es el imperante en nuestro país, nos abocaremos analizándolo de la siguiente manera: lo encontramos dividido en tres grandes ramas, el Derecho Público, Derecho Privado y Derecho Social, pero esto no quiere decir que cada uno sea un Derecho aislado, al contrario, cada uno de ellos se mantiene unido al sistema para darle un equilibrio, cada uno tiene su materia definida pero, siempre se mantendrán interactuando, para formar un solo Derecho.

Ahora bien, al respecto decimos que:

⁵⁰ ATIENZA, Manuel. “El Sentido del Derecho” 2ª reimpresión, Ariel, España, 2004, p. 295.

⁵¹ Ídem p. 280.

⁵² Ídem p. 286.

⁵³ ROJAS, Roldán Abelardo. “El Estudio del Derecho”, ob. cit. p. 108.

⁵⁴ Ídem p. 134.

“El Derecho Privado es el encargado de regular las relaciones jurídicas entre particulares, en dicha clasificación o rama del Derecho encontramos al Derecho Civil y al Derecho Mercantil.”⁵⁵

Así mismo:

*“El Derecho Público es aquel encargado de regular las relaciones jurídicas entre los particulares y el Estado o en su defecto regular las relaciones entre Estados, y entre las disciplinas que lo conforman encontramos al Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Procesal, Derecho Penal, Derecho Fiscal, Derecho Internacional Público y por último el Derecho Internacional Privado.”*⁵⁶

El Derecho Social, es un Derecho que tiene una particularidad en su formulación, ya que de él en específico depende la regulación las relaciones entre los factores de poder y los grupos sociales, que podemos considerar vulnerables, en dicha rama encontramos al Derecho del Trabajo, el cual, le da garantías al trabajador de no ser violentado en sus derechos por parte de la figura denominada como Patrón, el Derecho Agrario, dónde los beneficiarios de la tierra, como lo son los comuneros y ejidatarios buscan un equilibrio con los terratenientes o propietarios, el Derecho del Consumidor en el que la protección es a favor de los consumidores de servicios o productos realizados por una empresa, y el Derecho Indígena, en el cual el grupo vulnerable, también es una minoría, la cual debe ser protegida o procurada desde sus aspectos culturales hasta sus espacios territoriales, también encontramos al Derecho Demográfico que es el encargado de analizar el comportamiento de la sociedad para poder generar políticas públicas de gobierno que garanticen el equilibrio entre los factores reales de poder y propiciar el avance social, asimismo encontramos al Derecho Ambiental encargado de regular las acciones que impacten en el entorno natural, y que se pueda producir acciones

⁵⁵ Ídem 203.

⁵⁶ Ibídem.

sustentables con el medio ambiente, traduciéndolo también como un compromiso social por el cuidado de la naturaleza que nos rodea.

En México se tiene un sistema jurídico planteado a través de un Derecho positivo o normas vigentes, que interactúan entre sí y que dan por resultado una red de interacciones.

Pero el Derecho tiene también formas para la protección y el cumplimiento de sus principios y por ello en el próximo tema, hablaremos acerca de las garantías individuales que tienen los sujetos que se encuentran en el país.

Garantías individuales.

Es menester, si hablamos de derechos de protección, forzosamente hablar de las garantías individuales ya que de ellas se desprenderán los procedimientos para poder lograr dicha protección.

Garantía, según su definición gramatical, nos dice ser la “seguridad o certeza que se tiene sobre algo o el efecto de afianzar lo estipulado”⁵⁷ en nuestro caso particular, encontramos que las garantías, están estipuladas o expresadas en la Constitución y con ello se tiene la certeza de que dichas garantías no pueden ser violentadas, ya que nuestro ordenamiento jurídico fundamental las estipula y como tal, tiene la obligación de hacerlas cumplir.

En el artículo 1º constitucional nos dice:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados

⁵⁷ Diccionario de la Real Academia de la Lengua extraído de la página web: http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=garant%EDa (26/12/2011, 18:59 hrs.)

internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”⁵⁸

Como lo observamos en la reforma realizada el 10 de junio de 2011⁵⁹ en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ahora se reconocen como derechos humanos, a lo que anteriormente denominábamos garantías o derechos fundamentales, así mismo, también se modificó el nombre del Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos quedando como “Título Primero, Capítulo I, De los Derechos Humanos y sus Garantías” con ello hacemos énfasis que las garantías son todos los preceptos de derecho, donde se encuentran descritos los mecanismos y procedimientos que se tienen para poder proteger garantizar y hacer efectivos tales derechos.

En virtud de lo anterior, cabe señalar que los elementos de las garantías son: los sujetos, en el cual encontramos el titular de la garantía y el obligado a hacerla cumplir, cada garantía tiene un objeto, siendo éste un segundo elemento, y esto es la finalidad que persigue, la protección que implica señalar como garantía. Las garantías individuales las encontramos consagradas en la Constitución Política de

⁵⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ob. cit. Artículo 1º, p.1.

⁵⁹ Diario oficial de la Federación 10 de junio de 2011

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> (22/12/2011, 12:13 hrs.)

los Estados Unidos Mexicanos, a éstas las clasificamos como garantías de fuente primaria, mientras que las emergidas de las legislaciones distintas a la Constitución las llamaremos de fuente secundaria.

Las garantías constitucionales las podemos definir como “el conjunto de instrumentos procesales establecidos por la norma fundamental, con objeto de restablecer el orden constitucional cuando el mismo sea trasgredido por un órgano de autoridad política”⁶⁰ esto con relación a lo que es una garantía constitucional, mientras que el Dr. Fix Zamudio nos dice que las garantías son “los medios jurídicos, predominantemente de carácter procesal, que están dirigidos a la reintegración del orden constitucional cuando el mismo ha sido desconocido violado por los propios órganos de poder”.⁶¹ Las garantías jurídicas, se establecen en normatividades que confieren protección específica de un grupo considerado vulnerable, pero éstas garantías, no solamente las consagra la Ley Suprema, también se regulan en otros ordenamientos, por ejemplo la Ley de Amparo.

En nuestro sistema jurídico, es imprescindible conocer los derechos otorgados por la ley suprema para poder exigir su cumplimiento, debido al sistema positivo de la norma.

Hemos dado ya un análisis del origen de la normatividad, pero esto nos abre a un nuevo tema, donde observaremos la jerarquía de normas existente en México, la formulación de ésta por el sistema y como es que se interpreta dicha normatividad.

Jerarquía normativa en México.

En el Estado de Derecho mexicano, encontramos que la principal estructura son las reglamentaciones que lo rigen, pero esto implica hablar de las jerarquías normativas.

En nuestra Constitución encontramos en el artículo 133 lo siguiente:

⁶⁰Enciclopedia jurídica Latinoamericana, Tomo V (E-G) Porrúa, U.N.A.M., México, 2006, p.651.

⁶¹FIX Zamudio, Héctor. “La Constitución y su Defensa”, U.N.A.M., México, 1984, p. 17.

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.”⁶²

Atendiendo a la forma literal que encontramos en dicho artículo, podemos afirmar que la Constitución se encontrará como la más alta normatividad dentro de nuestro sistema salvaguardando la soberanía del Estado.

Para ello, encontramos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncio al respecto a través de una jurisprudencia emitida en octubre de 2004 en la cual nos expresa lo siguiente:

***“SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y ORDEN JERÁRQUICO
NORMATIVO, PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN
DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL QUE LOS CONTIENE.***

En el mencionado precepto constitucional no se consagra garantía individual alguna, sino que se establecen los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, por los cuales la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen, así como los tratados celebrados con potencias extranjeras, hechos por el presidente de la República con aprobación del Senado, constituyen la Ley Suprema de toda la Unión, debiendo los Jueces de cada Estado arreglarse a dichos ordenamientos, a pesar de las disposiciones en contrario que pudiera haber en las Constituciones o en las leyes locales, pues independientemente de que conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados que constituyen la República son libres y soberanos, dicha libertad y soberanía se refiere a los asuntos concernientes a su régimen interno, en tanto no se vulnere el Pacto Federal, porque deben permanecer en unión con la Federación según los principios de la Ley Fundamental, por lo que deberán sujetar su gobierno, en el ejercicio de sus funciones, a los mandatos de la Carta Magna, de manera que si las leyes expedidas por las Legislaturas de los Estados resultan contrarias a los preceptos constitucionales, deben predominar las disposiciones del Código Supremo y no las de esas leyes ordinarias, aun cuando procedan de acuerdo con la Constitución Local correspondiente, pero sin que ello entrañe a favor de las autoridades que ejercen funciones materialmente

⁶² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ob. cit. Artículo 34, p. 28.

jurisdiccionales, facultades de control constitucional que les permitan desconocer las leyes emanadas del Congreso Local correspondiente, pues el artículo 133 constitucional debe ser interpretado a la luz del régimen previsto por la propia Carta Magna para ese efecto”⁶³

De lo anterior, podemos señalar que en México, la Constitución es el máximo ordenamiento, así como las leyes que emanen de ella y los tratados internacionales serán la ley suprema de la Nación aclarando que las Constituciones estatales, tendrán la posibilidad de tener autonomía para dentro de cada uno de sus entidades siempre y cuando ésta no se contraponga con sus normatividades al Pacto Federal, con ello garantizamos que el sistema no tenga incidencias y que el criterio de la forma en la toma de decisiones sea siempre en la misma dirección que apunta la Constitución.

Para ello, tenemos que analizar la composición del Derecho, es decir, la forma en que se estructura la norma para que esta sea eficaz en su aplicación, y por tal analizaremos la tridimensionalidad del derecho que enmarcara la forma correcta de producir preceptos encaminados a mantener el equilibrio en la sociedad.

Tridimensionalidad del Derecho

La tridimensionalidad del Derecho es un tema que no podemos dejar escapar, haciendo hincapié en que el sistema normativo de nuestro país tiene una normatividad pulcra pero, no eficaz, esto se debe a que no se atiende “a tres aspectos básicos, discernibles en cualquier momento de la vida jurídica: un aspecto normativo (el Derecho como ordenamiento y su respectiva ciencia); un aspecto fáctico (el Derecho como hecho, o en su efectividad social e histórica) y un aspecto axiológico (el Derecho como valor de justicia).”⁶⁴ Con el cumplimiento y equilibrio de estos tres aspectos puede aspirarse a la formulación de que el Derecho garantice su efectividad, es decir, son presupuestos, que la norma jurídica debe contener y tener en cuenta, ya que si alguno de ellos no funciona la

⁶³ Jurisprudencia, Materia: Constitucional, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XX, Octubre de 2004, Página: 264, Tesis: 1a. /J. 80/2004.

⁶⁴ REALE, Miguel. “Introducción al Derecho” ob. cit. p 69.

norma será imperfecta y por tal, encontraremos deficiencias en el sistema jurídico normativo.

Al respecto, el Maestro García Máynez nos habla de dichos conceptos de una forma técnica a continuación referida:

“a) El Derecho vigente, en sentido jurídico- positivo, es el sistema de reglas bilaterales de la conducta que en determinado momento y lugar la autoridad política considera de acuerdo a los criterios establecidos por la norma básica- jurídicamente obligatoria.

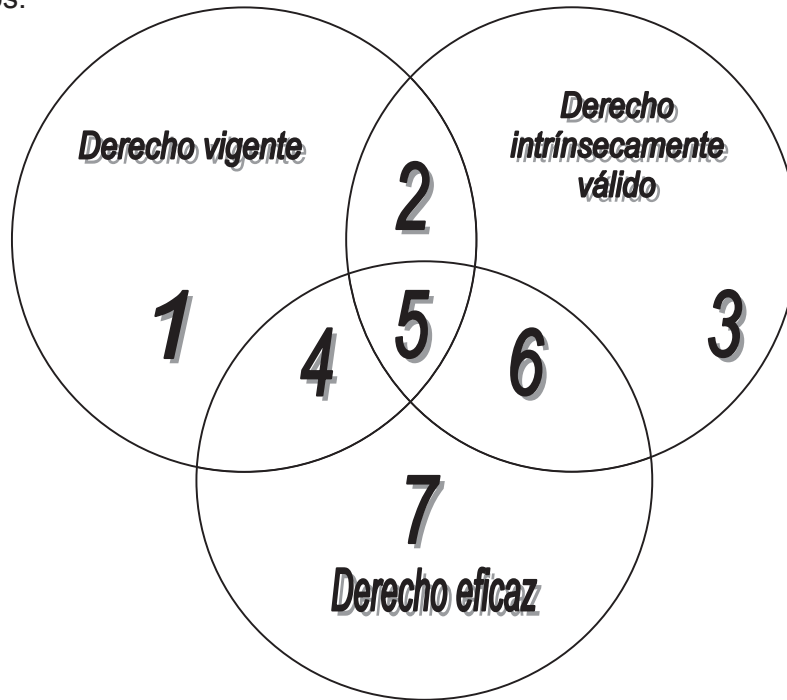
b) El Derecho intrínsecamente válido, en sentido axiológico-material, es la regulación bilateral justa de la vida de una comunidad en un momento dado.

c) El Derecho eficaz, o socialmente válido, es el conjunto de reglas bilaterales que efectivamente rigen a una comunidad en tal o cual momento de su historia”⁶⁵

Aquí, podemos hablar de que el derecho debe ser de fácil entendimiento, nos parece que podemos simplificar dichos conceptos como lo hemos hecho en el primer párrafo del tema, encontramos que el Derecho vigente se refiere a la norma que está actuando en un momento y espacio determinado, ésta norma es creada por uno de los poderes del Estado –el Legislativo- y legitimado por los gobernados, encontramos que el Derecho intrínsecamente válido, lo referimos a la axiología imperante en dicho sistema, es decir, cada una de las sociedades tienen una escala de valores diferentes, ésta escala de valores la veremos reflejada, en el sistema jurídico, al observar las instituciones que protege ya que es menester del Estado garantizar dichos valores para mantener unida a la nación pueblo o comunidad en este rubro encontramos a la filosofía, que pugna por dichos valores, para que éstos sean insertados en el sistema, por último encontramos al Derecho eficaz, que es la realidad de lo aplicado por la norma, esto se encuentra en el mundo fáctico, es decir, la realidad lo externo lo que se encuentra presente y que puede ser descrito para su entendimiento y análisis a través de sus características.

⁶⁵ GARCÍA Máynez, Eduardo. “Positivismos Sociológico y Iusnaturalismo.” Fontoroma, México, 2011, p. 147.

Estos diversos planos en que se encuentra el Derecho, no actúan de modo autónomo uno de otros, todos estos interactúan entre sí dando como resultado situaciones diversas que el maestro García Máynez nos explica en su teoría de los tres círculos:



- 1) La situación de normas extrínsecamente validas que carecen de valor intrínseco y de eficacia.
- 2) La de preceptos vigentes e intrínsecamente justos más no eficaces.
- 3) La de normas o principios intrínsecamente validos pero desprovistos de vigencia y de efectividad.
- 4) La de preceptos vigentes eficaces pero injustos.
- 5) La de normas que concurren los tres atributos, el de vigencia el de validez intrínseca y el de la eficacia.
- 6) La de normas o principios intrínsecamente valiosos, dotados de eficacia, pero no reconocidos por el poder público.
- 7) La de reglas consuetudinarias necesariamente eficaces pero sin validez formal no valor objetivo.⁶⁶

De lo anterior podemos destacar, que si bien, es cierto cada una de éstas esferas interactúa con las demás generando diversas situaciones, también lo es que lo preferente es siempre guardar un equilibrio, ya que esto hace al sistema jurídico

⁶⁶ Ídem pp. 148 y 149.

de cualquier lugar permanezca aceptable y por consecuencia se da pauta al progreso de la sociedad receptora de dichas normas.

Con ello daremos paso al análisis de la Constitución de nuestro país, puesto que hemos observado la conformación del Estado sus elementos y la interacción de los mismos, organización que corre por parte del Derecho, los tipos de normatividades y su clasificación, así con esta base podemos entrar sin problemas al estudio técnico que nos atañe.

III. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A lo largo de nuestra investigación, hemos tratado de explicar lo que es el concepto de Estado así como también lo que es el Derecho o por lo menos la definición que tomaremos en cuenta para efectos de ésta tesis, pero todo esto lo llevamos a cabo para tener una idea clara de lo que es el Estado de Derecho.

En nuestro caso, como ya se dijo anteriormente estamos regidos por una ley que esta sobre todas las normatividades dentro de nuestro territorio nos referimos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero para entender esta normatividad debemos ahondar más, en lo que es una Constitución, sus orígenes y su conceptualización.

Breve explicación de la teoría de la Constitución

La Constitución es “la fuente primaria de que se derivan todo el arte y toda la sabiduría constitucionales”⁶⁷ esto nos dice Ferdinand Lasalle en la conferencia de Berlín en 1862.

La forma organizativa que muestra un Estado se expresa a través de su Constitución, por ello Lasalle dice ser el arte y sabiduría, lo primero porque debe tener un modo adecuado para ser aceptado por los gobernados, es decir, un estilo y segundo la sabiduría, porque es donde se encontrará el conocimiento necesario para poder dar forma, estructurar y cimentar las bases para que éste ente llamado

⁶⁷ LASALLE, Ferdinand. “¿Qué es una Constitución?” Colofón, México, 1ª reimpresión, 2009, p. 7.

Estado sobre vida, siguiendo un plano en donde encontramos que una Constitución es la expresión de las tradiciones y costumbres de un pueblo.

Pero el sistema que Lasalle prefería seguir era el de ir identificando semejanzas y diferencias entre conceptos parecidos, en este caso de la Constitución se le denomina –nos dice Lasalle- *Ley Fundamental* a diferencia de una ley común, pero ¿Qué es lo que tiene de diferente este término de una ley común?, se asienta que es una Ley Fundamental porque ahí se encuentra el origen de las demás leyes comunes, ésta ley es creada por un órgano creador llamado poder constituyente el cual se encarga de difundir esta idea por medio de un texto, vehículo de comunicación, a la población, y que, siguiendo la línea de órgano creador y órgano creado, encontramos que este poder constituyente por medio de la ley que emana de él, crea órganos constituidos, que serán los encargados de dar observancia a dicho ordenamiento y es de ahí que encontramos los términos de Ley Suprema o Ley Fundamental.

Así también, según su formulación jurídica encontramos que podemos observar Constituciones escritas y no escritas.

“El concepto Constitución tiene dos sentidos, uno material y otro formal, el primero nos habla del conjunto de normas jurídicas supremas de un Estado que se estructura por una parte dogmática y una orgánica, dogmática porque en ella se consagran todas aquellas garantías individuales, y orgánica porque establece la división de poderes. En el sentido formal encontramos que es un documento en el que se incluyen esas normas supremas del Estado que se distinguen de las demás que integran el orden jurídico positivo porque para su modificación o derogación se requiere de la observancia de un procedimiento más complejo y lento que el que se utiliza para los mismos efectos, tratándose de cualquiera otra norma jurídica, el cual está determinado precisamente en la carta o documento constitucional.”⁶⁸

⁶⁸ COVIÁN Andrade, Miguel. “Teoría Constitucional” volumen 1, 3ª edición, Centro de Estudios de Ingeniería Política Constitucional A.C., México, 2004, p. 15.

Siendo esto un punto de referencia para comenzar un análisis sintetizado de lo que es una Constitución y comenzar una clasificación de su teoría.

También, existe una diferenciación dependiendo del origen de cada una de ellas, por ejemplo existen las Constituciones otorgadas, que atienden básicamente a un orden monárquico, es decir, que el rey otorga a los súbditos. Por otra parte, las Constituciones impuestas que son aquellas que los grupos reales de poder imputan al Estado, mientras que las pactadas son aquellas que buscan el consenso del pueblo para tener un mejor gobierno,

Otra diferenciación de las Constituciones se da dependiendo de la forma en que pueden ser reformadas y son "Constituciones rígidas, que son llamadas así por su dilatado y complejo sistema para realizar su reforma a la legislación ordinaria, y las llamadas constituciones flexibles que son las de *contrario sensu*"⁶⁹. Entendiéndose esta clasificación por la forma de modificación y su método para ello.

Para terminar de hablar de ésta teoría encontramos que existen diversos tipos de sistemas políticos los cuales también la Constitución tiene que atender, en el caso de México encontramos que el sistema político que maneja es el de una República Federal, esto implica estar formado por un grupo de Estados los cuales están sujetos a una Constitución primaria, pero atendiendo a su origen estatal también cada uno de ellos mantiene su propia normatividad expresada en su propia Constitución pero que debe atender y no contraponerse a la llamada Constitución primaria, esto para mantener el equilibrio en la Federación.

Una Constitución crea la estructura que el Estado tendrá para su funcionamiento, así como la forma orgánica de la misma, en el caso de nuestro país se dio una modificación drástica en lo que fue la creación de la Constitución de 1917, de la cual hablaremos posteriormente, lo que si diremos de ella es que fue una revolución y evolución histórica para nuestro país, ya que, revolucionó la forma de estructurar una Constitución y fue la primera de corte social.

⁶⁹ Ídem pp. 15 y 16.

Factores reales de Poder

Hemos observado cómo se compone un concepto de lo que resulta ser una Constitución, pero fuera de lo teórico nos toca abordar un tema muy importante para nuestra investigación: los factores reales de poder.

Nos dice Ferdinand Lassalle “la Constitución es la suma de factores reales de poder que rigen en ese país.”⁷⁰ Y, también los define como aquella “fuerza activa y eficaz que informa todas las leyes e instituciones jurídicas de la sociedad en cuestión, haciendo que no puedan ser, en sustancia más que tal como son.”⁷¹

Debemos desmembrar el significado de los factores reales de poder donde encontramos que la real academia define al factor como: “elemento, concausa,”⁷² ahora bien, el elemento de la definición conformado por lo “real” se aplica al presente y lo fáctico en que se sitúa dicho elemento, y hablando del componente llamado poder, atiende a lo que el maestro Atienza nos dice: “es la capacidad de un individuo o un conjunto de individuos que tiene para afectar el comportamiento (en sentido quizás más general a los intereses) de otro o de otros”⁷³ pero éstos factores, adquieren el poder para ser incrustados en la Constitución debido a ese gobierno que tienen sobre un medio, recurso o bien.

Lassalle maneja un caso hipotético, en el cual, un país queda sin ninguna legislación ni documento que contenga su Constitución y tiene por consecuencia la necesidad de crear una nueva, pero para ello, tienen que intervenir los factores reales de poder ya que según la Constitución se conforma a través de la suma de ellos, para esto el Dr. Covián Andrade nos señala lo siguiente:

“tratándose de la Constitución del Estado, esa que en la hipótesis de Lassalle hay que volver hacer, son los factores de poder los que en función de su fuerza real, mayor o menor de unos y de otros, impedirá que “la ley suprema” prescriba algo que lesione

⁷⁰ LASSALLE, Ferdinand. “¿Qué es una Constitución?” ob. cit. p.19.

⁷¹ Ídem p. 11.

⁷² Definición extraída de la página web de la Real Academia Española:

http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=factor (29/11/2011, 23:21 hrs.)

⁷³ ATIENZA, Manuel. “El Sentido del Derecho” ob. Cit. p. 119.

sus privilegios y obstruya sus intereses, procurando en cambio sostenerlos y si se puede ampliarlos, con base en un argumento concreto y manifiesto: la dosis de poder real que cada uno detente.”⁷⁴

Esto se puede explicar de la siguiente manera, aún sí los legisladores, durante el procedimiento legislativo, para crear una nueva Constitución, tengan plena atención y pulcra técnica para su realización, se deberá atender a la realidad en la que el país se encuentre en ese momento, ya que si ésta realidad no es atendida, los grupos detentadores de una fuerza real, podrían exigir a través de situaciones de presión, hacia el legislador, ser sostenidos sus derechos anteriormente adquiridos o como ya lo dijimos ampliarlos.

Toda decisión tomada, deberá tener en cuenta que se tiene el deber de que permanezca un equilibrio entre dichas fuerzas reales, para así, generar un desarrollo equitativo entre cada una de dichas fuerzas.

En el caso de nuestra investigación, el presente tema servirá para un análisis posterior, en donde abordaremos la realidad de los grupos minoritarios y la forma en que éstos buscan luchar y ser reconocidos de forma jurídica ante la luz constitucional, por el momento continuaremos con la breve presentación del desarrollo de nuestra Constitución.

Síntesis histórica de la de Constitución Mexicana

La historia de nuestro país, es una de las más ricas y llena de grandes movimientos sociales; así, para poder entender la organización actual de México las distintas normatividades que han regido en nuestro territorio es importante considerar una pequeña reseña.

La Nueva España estuvo regida por la Constitución Política de la monarquía española, misma que conocemos como la Constitución de Cádiz, la cual estuvo vigente por dos periodos de tiempo, uno llevado a cabo de 1812 a 1813 y otro de 1820 a 1822, esta Constitución tenía un corte liberal ya que proponía la soberanía

⁷⁴ COVIÁN Andrade, Miguel. “Teoría Constitucional” ob. cit. p. 57.

nacional, la división de poderes, la representación nacional y lo más importante que buscaba la igualdad entre los habitantes del imperio.

Después de dejar de atender a la Corona española nuestro país tuvo un sinnúmero de modificaciones en busca de un régimen que pudiera cumplimentar las necesidades que se presentaban en las distintas etapas históricas.

A continuación realizaremos una breve reseña de lo que fue a través de los regímenes que se establecieron dentro de nuestro país.

“En 1810 se dio la guerra de independencia, la cual surgió del inconformismo de los criollos por no poder ocupar puestos en el gobierno, dicha guerra fue iniciada en la madrugada del 16 de septiembre en Dolores Hidalgo, por el cura Miguel Hidalgo y Costilla, durante este evento que duró más de diez años en 1812 José María Morelos escribió un documento titulado los Sentimientos de la Nación en el cual decía que: “La América es libre e independiente de España y de cualquier otro gobierno o monarquía y que la soberanía surgía del pueblo”, este documento fue las bases para que en 1814 se expidiera el Decreto constitucional para la Libertad de la América Mexicana, mejor conocido como la Constitución de Apatzingán, aunque no pudo entrar en vigor debido a que amenazaba los intereses de los españoles, establecía los derechos humanos de igualdad, seguridad, propiedad y libertad, la religión católica como la única reconocida en el país, así como la división de poderes, Para fines del sufragio, instituía juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia. Posteriormente después de consumada la constitución(sic) se instaló un congreso constituyente en 1822 Agustín de Iturbide se proclama como emperador de México y disuelve dicho congreso, pero lo reinstala debido a la presión política en 1823, para que para enero del siguiente año el congreso estableció el acta constitutiva de la federación donde se instituía el sistema federal y el 3 de octubre de 1824 se promulga la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, donde lo más relevante que establecía era que se el país se constituía como una República Representativa Popular Federal, dividía los poderes como ahora los conocemos en poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, proclamaba a la religión católica como única y oficialmente autorizada, exponía la libertad de escribir y publicar ideas políticas sin censura, instalaba un congreso conformado por dos cámaras una de Senadores y una de Diputados y por último se deposita el poder ejecutivo en una sola persona y se instituye la vicepresidencia. Con el nuevo cargo de presidencia surgieron

nuevas luchas por el poder debido a la nueva forma de gobierno de representatividad por el pueblo, en ese tiempo tuvieron lugar las rebeliones y destituciones presidenciales, nulificación de elecciones y presidencias interinas en las que participaron Manuel Gómez Pedraza, Vicente Guerrero, Anastasio Bustamante, Antonio López de Santa Anna y Valentín Gómez Farías, entre otros. En 1835 con Santa Anna en la presidencia por segunda ocasión y con un congreso de mayoría conservadora centralista, se inicio un nuevo proyecto de Constitución conocida como las Siete Leyes la cual le pondría fin al sistema federal, dicha ley se promulgaría en diciembre de 1835 la segunda en abril de 1836 y las posteriores en diciembre de ese mismo año, entre lo más relevante de dicha legislación establecía dividir al país en departamentos, estos en distritos y a su vez en partidos, fijo el periodo presidencial en ocho años, instituyó un Supremo Poder Conservador, el cual solo era responsable ante Dios, con facultades de declarar nula una ley o decreto, así mismo la incapacidad física y moral del presidente de la república y la clausura del Congreso.

Las revueltas entre conservadores y federales no cesaron y al contrario se hicieron más fuertes debido a la separación del territorio de Texas, y el intento de independencia de Yucatán, así para 1842 el congreso formuló nuevas bases de Constitución en el cual el diputado Mariano Otero propuso un gobierno republicano, representativo, popular y federal, esta propuesta resulto de gran descontento por parte de la fracción conservadora lo que derivó nuevos enfrentamientos y disolver, y hasta junio de 1843 se sancionó una nueva Carta Magna, llamada Bases Orgánicas de la República, dicho documento estuvo vigente solo por tres años y entre lo más destacado que promulgaba era la reiteración de la independencia del país, la organización política de la República Centralista, suprimiendo al Supremo Poder Conservador, se instauró la pena de muerte y se restringió la libertad de imprenta, ratificando también protegía y profesaba la religión católica.

Durante la guerra en contra de los Estados Unidos del norte(sic) el 10 de mayo de 1847 en el Congreso Constituyente se aprobó el Acta Constitutiva y de reformas en ella se restablecía el federalismo de manera formal, estableció las garantías individuales para todos los habitantes de la República, suprimió el cargo de vicepresidencia y adoptó elecciones directas para diputados, senadores presidente de la república y miembros de la Suprema Corte.

Tras el movimiento revolucionario encabezado por Juan Álvarez y que concluyó con la firma del plan de Ayutla en el que desconocía

el gobierno de Santa Anna, se convocó a un congreso extraordinario reunido en la ciudad de México en febrero de 1856 un año después fue aprobada la nueva constitución por el congreso constituyente(sic) y el presidente Comonfort, de lo más relevante de esta normatividad constitucional se tiene la abolición de la esclavitud, las libertades de trabajo, de propiedad, de ideas, de imprenta, de asociación, de petición, de comerciό y por primera vez se establece que podrán ejercer el voto los varones mayores de 18 años si es que son casados y 21 si no lo eran. Dicha carta magna no resulto como quisieran y fue desconocida por el presidente Comonfort meses después de su promulgación sumándose a la rebelión de Ignacio Zuloaga, encarcelando a varios nacionales entre ellos el presidente de la Suprema Corte: Benito Juárez el cual legalmente le pertenecería la presidencia en un golpe de Estado como este. Así las cosas la rebelión derivó a una lucha llamada la Guerra de tres años o Guerra de Reforma, siendo los conservadores los desconocedores de esta constitución y los liberales, encabezados por Benito Juárez, sus defensores siendo estos últimos los triunfadores estableciendo una serie de ordenamientos conocidos como las Leyes de Reforma, entre las que destacan la de la separación de la iglesia y el Estado, la constitución de 1857 fue un elemento fundamental en la defensa en contra de la invasión francesa y el imperio de Maximiliano de Habsburgo, tuvo vigencia plena ante la expulsión de los extranjeros y estuvo vigente hasta 1917.”⁷⁵

Como lo observamos, a través del tiempo, las modificaciones a los regímenes atendieron a los factores reales de poder, que se encontraban gobernando, la monarquía, la iglesia, el ejercito, etc., en el momento de ser proclamadas, o simplemente, eran abrogadas de tajo, dejando invalidadas a las que seguían los demás, proponiendo un nuevo sistema jurídico-político, pero eso no es extraño para un país en el cual su realidad es estar en constantes conflictos por el poder político y económico en el que extraños enemigos quieren adjudicarse tierras que no les pertenecen.

La Constitución de 1917, es un tanto especial por todo el contenido que encontramos en ella, además de ser la presente y vigente Constitución de nuestro

⁷⁵ Artículo informativo proporcionado por el licenciado Gerardo A. González Profesor del Tecnológico de Monterrey campus Eugenio Garza Sada extraído de la página web: <http://v6.yucatan.com.mx/especiales/constitucion/historia.asp> (30/10/2011, 13:09 hrs.)

país, por ello mismo localizaremos una reseña de la misma en el siguiente tema que nos demostrara su gran importancia y desarrollo.

La Constitución de 1917

El contexto histórico en el que surge la Constitución de 1917, es el de una Revolución iniciada en 1910, debida a las malas condiciones económicas y sociales propiciadas por la permanencia de Porfirio Díaz en el poder por más de treinta años.

Venustiano Carranza primer jefe del Ejército Constitucionalista convocó en 1916 a un congreso para observar se modificara e integraran las reformas hechas hacia la Constitución de 1857, pero dicha discusión modificó en gran medida las propuestas surgiendo así, el 5 de febrero de 1917, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue promulgada en el teatro de la República en Querétaro, que reunió los ideales revolucionarios y debido a su contenido fue la primera Constitución de corte social del siglo XX en el mundo.

Dentro de este nuevo ordenamiento constitucional, encontramos que tenía gran influencia de la Constitución de 1857, en relación a la protección de los derechos humanos, en la que encontramos que las enmarca como garantías individuales, la forma de gobierno se mantenía de forma republicana, representativa, democrática y federal, se refrendó la división de poderes en Ejecutivo, Judicial y Legislativo, siendo este último, de forma bicameral, senadores y diputados, se decretaron elecciones directas y se estableció la no reelección, se instituyó el municipio libre y un ordenamiento agrario relativo a la propiedad de la tierra, imponía una educación laica y una jornada de trabajo máxima de ocho horas y reconoce como libertades las de culto y de asociación de los trabajadores.

La Constitución actual, ha sufrido diversas modificaciones a través del tiempo y una y de las más significativas en nuestra presente investigación son “los derechos electorales otorgados para la permisión del voto por parte de las mujeres en 1953, y así también las modificaciones hacia el artículo 4º constitucional en 1992 en

referencia hacia las comunidades indígenas como también las modificaciones al artículo 2º en 1996, 2002 y por último 2010 en materia de derechos indígenas.”⁷⁶

Con el presente tema, buscamos realizar una investigación que propicie la creación de un criterio de lo que es el Estado, así como el Derecho sus componentes y los factores que intervienen para su creación, lo que significa una Constitución y la historia de la misma, a continuación daremos paso a lo relativo a la mujer en el sistema jurídico mexicano y la intervención y visión que se tiene de la misma y los mecanismos e instrumentos existentes para la protección de sus derechos.

⁷⁶ Información extraída de la página web:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_crono.htm (31/10/2011, 13:15 hrs.) donde se encuentran las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de forma cronológica.

Capítulo II

Marco regulatorio de los derechos de la mujer en el sistema jurídico-político mexicano

En el presente capítulo analizaremos los diversos medios jurídicos con que cuenta la mujer para la protección de sus derechos, así como las corrientes que han influenciado su entorno para observar el rol e impacto que ella ha adquirido dentro de la cultura mexicana.

Es importante aclarar que el papel de la mujer es uno de los menos reconocidos, pero el que sin duda alguna, tiene una gran importancia debido a la gran carga cultural que sostiene, siendo una de las más importante la “del cuidado de la familia” ya que de ellas, aún se cree así, depende la crianza y educación de los hijos, la transmisión de valores, cultura, tradiciones y en gran medida de la estructura socio-cultural imperante en nuestro país.

En este sentido, no solamente se reconoce este rol por la población, sino inclusive por las instituciones. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) señala que la familia es el grupo social básico, donde la mayoría de la población se “organiza para satisfacer sus necesidades esenciales al igual que es el ámbito donde los individuos nacen y se desarrollan; en esta unidad se notan con más claridad tanto la articulación de los integrantes a una cultura como la propagación de esa cultura.”⁷⁷

Como anteriormente hemos dicho, el ser humano crea alianzas para poder superar todos los obstáculos que individualmente no puede. La familia como unidad primordial de la sociedad tiene la facultad de culturizar a los sujetos para llegar a una identidad con los demás partícipes de dicho grupo social, en ella (la familia), tiene el primer acercamiento a los valores que la mayoría han aceptado como principios rectores de su población, es decir, estos forman la escala axiológica de cada pueblo, por ello, es de resaltar el papel que la mujer realiza

⁷⁷ INEGI. “Hombres y Mujeres en México 2010” 14ª edición, INEGI, México, 2010, p. 25.

dentro de esa unidad, ya que es en ella, en quien ha recaído siempre un gran peso, estamos hablando tanto en su figura femenina como en el rol materno.

A continuación, daremos paso a un breve esbozo de la evolución del papel de la mujer, tanto en la historia de nuestro país, como los aspectos socioculturales y la organización política, así como, en el desarrollo en materia jurídica y el de las diversas instituciones encargadas de la protección de los derechos de la mujer en general, a efectos de darnos una idea de los avances en este ámbito, y en consecuencia pormenorizar todo aquello a realizar al respecto y finalmente terminaremos con una introducción para abordar de manera específica la situación de las mujeres indígenas en nuestro país.

I. Aspectos socioculturales de la mujer en México.

Los aspectos socioculturales los podemos definir como, aquellos rasgos que marcan e identifican a un grupo determinado de sujetos establecidos en un territorio específico, siendo el territorio no indispensable, es decir, son el reflejo de su cultura, costumbres e influencias, todo aquello que genera una identidad. A lo largo de la historia, la mujer siempre se le ha visto envuelta en el rol de la maternidad y por ende de una figura tierna alejada de las actividades de fuerza, pero la mujer, en especial la mujer mexicana es más que eso, siempre ha estado a lado del hombre, en apoyo a la realización de grandes actos. En el caso de México, las mujeres han tenido una carga cultural, basada en la sumisión hacia el hombre, teniendo la educación de ser serviles hacia el varón y no opinar, o expresar sus ideas, así había sido desde la época colonial, hasta finales del siglo pasado, pero la mujer en la actualidad se ha vuelto autosuficiente, y ha adquirido una mentalidad triunfadora ante el obstáculo más fuerte para su desarrollo, constituido por ese pensamiento que crea situaciones de difícil solución llamado: machismo.

No nos adentraremos en el presente capítulo en el rubro acerca de la historia de la mujer, ya que en el siguiente tema desarrollaremos un breve panorama de lo

sucedido en nuestro país, solamente aclararemos que los grandes logros se han alcanzado con el apoyo incondicional de la mujer.

La mujer mexicana y su evolución a través del tiempo

Alrededor del mundo, las diferencias de género siempre han existido de una u otra forma, México no es la excepción. Siempre se ha visto que los papeles estelares de la historia han sido para los varones, a pesar de ello la cultura prehispánica mantenía una idea de equilibrio, ellos pensaban que “el mundo natural estaba dividido en masculino y femenino como principales opuestos y complementarios”⁷⁸, la cultura prehispánica era un claro ejemplo de la igualdad entre los sujetos pero como lo dice la oración anterior, se consideraban opuestos pero complementarios, es decir, a pesar de sus diferencias físicas ambos se necesitan para sobrevivir, siguiendo con ello un principio natural, no es nada nuevo que, para que una cultura se desarrolle deba de mantener un equilibrio en todos los aspectos, pero por costumbre el hombre, a diferencia de la mujer, es el encargado de tomar las decisiones importantes, debido al *status* del cual goza, y que la mujer le ha permitido a través del tiempo, pero esto no debería de ser así ya que el reconocimiento debe de ser recíproco para que se siga manteniendo el equilibrio social.

Ya para la época colonial “El papel de la mujer en el proceso de integración fue básico, y así lo comprendió la Corona, que desde 1528 estableció colegios para niñas indígenas con la expresa intención de que ellas al adoptar la fe católica, consolidaran entre los suyos la forma cultural cristiana”⁷⁹ con dicha acción, observamos la inteligencia para poder reeducar a los nuevos miembros colonizados por la Corona Española, es decir, mostraron una estrategia, dónde al educar una pequeña parte de la población y en especial a las niñas, ahorrarían esfuerzo para la educación de los colonizados y sabían que ellas transmitirían a

⁷⁸ LÓPEZ Hernández, Lilia Julieta. “Historia de la Mujer en México” Federación Mexicana de Universitarias A. C., México, 2007 p. 3 versión en línea extraída de la página web: http://www.cimac.org.mx/cedoc/indesol/part_mujer_en_indep_y_rev_mex/documentos/9_historia_de_la_mujer_en_mexico.pdf (31/10/2011, 14:03 hrs.)

⁷⁹ Ídem p. 4.

sus descendientes lo aprendido, y con ello esa educación se arraigaría con mayor fuerza.

En este devenir histórico, encontramos íconos femeninas que con sus aportaciones han hecho que nuestro país se enriquezca más, en 1650 nace una de las mujeres más importantes en la literatura mexicana: Inés de Asbaje y Ramírez mejor conocida como Sor Juana Inés de la Cruz, mujer que desde pequeña fue cultivada en el saber y la literatura, y que debido a los tiempos en que vivió fue difícil, pero no imposible para ella, proveerse de conocimientos, lo cual estaba reservado para la población varonil, su fervor por la cultura la impulsó a buscar lo que ella llamaba como: la verdad. “En 1667 ingresó en un convento de las carmelitas descalzas de México y permaneció en él cuatro meses, al cabo de los cuales lo abandonó por problemas de salud.”⁸⁰ Mujer de gran intelecto, que logro tener una extensa biblioteca, al igual que obras escritas por sí misma, una de sus obras más importantes fue la “*Carta Respuesta a sor Filotea de la Cruz*”, seudónimo de Manuel Fernández de la Cruz, obispo de Puebla. En 1690, éste había hecho publicar la Carta Atenagórica, en la que sor Juana hacía una dura crítica al «sermón del Mandato» del jesuita portugués Antonio Vieira, sobre las «finezas de Cristo», acompañada de una «Carta de sor Filotea de la Cruz», en la que, aun reconociendo el talento de la autora, le recomendaba que se dedicara a la vida monástica, más acorde con su condición de monja y mujer, que a la reflexión teológica, ejercicio reservado a los hombres.”⁸¹ Aquí, observamos que a pesar de la época en que vivió, siempre buscó expresar los ideales que tenía, pero la opresión masculina hacia el desarrollo intelectual femenino era demasiado fuerte como para poder dar un paso adelante con su pensar.

Continuando con la historia, en la época de independencia, dos mujeres realizaron lo que muchos hombres no se hubieran atrevido: desafiar al gobierno y aceptar las consecuencias, todo esto para que nuestro país lograra la tan anhelada

⁸⁰ Biografía extraída de la página web: http://www.biografiasyvidas.com/biografia/j/juana_ines.htm (27/12/2011, 12:49hrs.)

⁸¹ Ibídem.

independencia de la corona española, estas mujeres fueron Doña Josefa Ortiz de Domínguez, y Leona Vicario.

María de la Natividad Josefa, mejor conocida como Doña Josefa Ortiz de Domínguez, fue una mujer instruida a lo que su época le exigía al tener condición de mujer, creció en el seno de una familia de padres españoles de clase media, fue esposa de Miguel de Domínguez quien en 1802 fue nombrado corregidor de Querétaro y es por ello que también se le conoce como la Corregidora de Querétaro, y decimos que se le conoce porque es uno de los íconos de gran importancia para la independencia “Además de estas labores domésticas, Josefa Ortiz de Domínguez se mostró muy identificada con los problemas de la clase social de los criollos, a la cual pertenecía por ser descendiente de españoles;... Josefa defendió sus intereses de clase y también se hizo eco de las reivindicaciones de indios mexicanos, los cuales vivían en condiciones lamentables. Por este motivo durante toda su vida, intentó que se reconocieran los derechos de los indígenas y además aprovechó su posición, como mujer del corregidor, para llevar a cabo numerosas obras de caridad.”⁸² Doña Josefa intervino en la independencia ofreciendo su casa para poder realizar las reuniones para organizar el movimiento independentista, pero “el 13 de septiembre de 1810 se informó al juez eclesiástico Rafael Gil de León, que se estaba preparando una conspiración en Querétaro para proclamar la independencia de México,...el Corregidor Tras informar a su esposa de que la conjura había sido descubierta por las autoridades españolas, decidió encerrarla en su habitación para evitar que informara a los implicados, en un intento de salvar a su familia y a él mismo de posibles represalias, puesto que eran conocidas tanto sus inclinaciones políticas como las de su mujer. Pero Josefa decidió intervenir y avisar a los revolucionarios. De este modo, elaboró una nota con letras impresas sacadas de periódicos; para evitar que se reconociera su propia caligrafía; y decidió enviársela al capitán Allende a través del alcaide Ignacio Pérez, el cual cabalgó en busca del capitán y al no encontrarle en San Miguel el Grande, entregó la misiva al padre Miguel

⁸² Biografía extraída de la página web: http://www.biografiasyvidas.com/biografia/o/ortiz_josefa.htm (26/12/2011, 22:25 hrs.)

Hidalgo. Tras esta notificación de Josefa, el padre Hidalgo decidió adelantar el levantamiento a la madrugada del 16 de septiembre de 1810.”⁸³ Su valentía en la gran toma de decisión de Josefa le garantizó ganarse un lugar y reconocimiento en la historia de nuestro país, es y seguirá siendo un ícono de la causa independentista.

Otra figura importante es Leona Vicario, es la segunda mujer independentista de gran relevancia, fue bautizada con los nombres María de la Soledad, Leona y Camila, fue hija de un comerciante español y madre criolla, mujer instruida en las ciencias, las bellas artes, la pintura el canto y la literatura. “De acuerdo con sus biógrafos, Leona creció en virtud y sabiduría, pero dotada de un espíritu rebelde y libre que no admitía ninguna tutela que impidiese su desarrollo, en un clima de apertura a todas las novedades, tanto en lo que se refería a sus lecturas como a sus amistades y actividad social.”⁸⁴ Dicha mujer sostuvo una dura pelea a favor de la causa independentista, mujer casada con Andrés Quintana Roo, mantuvo una resistencia a favor de los insurgentes apoyándolos con lo necesario para la lucha “dio cobijo a fugitivos, envió dinero y medicinas y colaboró con los rebeldes, transmitiéndoles recursos, noticias e información de cuantas novedades ocurrían en la corte virreinal.”⁸⁵ En 1813 fue capturada e internada en el Colegio de Belén de las Mochas donde fue interrogada, “el 23 de abril de ese año la liberó un grupo de caballeros bajo el mando de Andrés Quintana Roo, quien la mantuvo oculta por unos días y forzó más tarde su salida de la capital, simulando ser arrieros que conducían un atajo de burros cargados con cueros de pulque.”⁸⁶ Gracias a sus atrevidas peripecias fue reconocida por el insurgente José María Morelos y Pavón. Durante los años de guerra de independencia fue perseguida y para 1817, fueron nuevamente capturados pero ésta vez la petición de indulgencia hecha por su esposo fue aceptada y fueron confinados a vivir en Toluca. Más tarde en 1820 “en agosto de este mismo año regresaron a la ciudad de México y, consumada la

⁸³ Ibídem.

⁸⁴ Biografía extraída de la página web: <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/v/vicario.htm> (27/12/2011, 13:15 hrs.)

⁸⁵ Ibídem.

⁸⁶ Ibídem.

independencia y en compensación por la pérdida de sus bienes familiares, el Congreso de la República concedió a Leona Vicario, en la sesión celebrada el 8 de agosto de 1823 y como respuesta a la representación elevada por ella misma, una liquidación en metálico y una hacienda de labor, pulque y ganado llamada Ocoatepec, en los llanos de Apam, además de tres casas en la ciudad de México.”⁸⁷ Esta mujer de grandes agallas e incontenible espíritu de lucha muestra una vez más que no importa el género sino el ímpetu y las ganas por hacer las cosas ya que de ello deriva el éxito de la empresa que se realice.

Las mujeres en el México independiente tuvieron que ir colocándose en el rol de empleadas domésticas, vendedoras de alimentos y como empleadas de pequeños establecimientos españoles. “Se ha calculado que el 65.4 por ciento de ellas se ocupaba como sirvientas, 2.18 en la industria artesanal (cigarreras, costureras, hilanderas, tejedoras y las estanqueras), 10.03 por ciento en servicios de alimentación (atoleras, bodegueras, tortilleras, molenderas) y el resto en actividades varias. Mientras eso sucedía con la mujer de indígena o de clase media y baja la mujer de alcurnia atendía su casa, y daba lecciones y doctrina Cristiana.”⁸⁸ Con ello, observamos que la mujer en esa época, aun sin tener puestos de importancia formaba parte de la fuerza de trabajo del país, contribuyendo con ello al desarrollo del mismo en materia económica.

En la época del porfiriato, el país dedicó sus esfuerzos a que la economía nacional, se viera beneficiada realizando grandes avances en el rubro de las comunicaciones, por medio de la ampliación de las vías ferroviarias, el aumento de la inversión extranjera y al desarrollo de las artes teniendo como ejemplo en este rubro a Francia. En esta época, las mujeres vuelven a encontrarse con las grandes barreras que, según la mentalidad de los hombres en aquel tiempo limitaban su actuar, primeramente su condición como mujer y la segunda su encasillamiento en el rol de reproducción y afecto maternal, pero para la clase media, comenzaban a crearse las escuelas encargadas de instruir a las mujeres

⁸⁷ *Ibíd.*

⁸⁸ LÓPEZ Hernández, Lilia Julieta. “Historia de la Mujer en México” ob. cit. p. 6.

como fueron las escuelas “normales en 1890 para señoritas encargadas de capacitar al personal docente, en 1892 la Escuela de Artes y Oficios y para 1886 y 1889 se graduaron las primeras dentista, cirujana y abogada.”⁸⁹

Las mujeres de clase media y obreras comenzaban a figurar en el ámbito de lo público, preocupándose por formar organizaciones y movimientos sociales, comenzando así la “causa feminista en México” que buscaba un cambio en pos de obtener mejores garantías, ya que al estar dentro de la clase obrera vivían con mayor frecuencia la discriminación hacia su género siendo esto un punto muy importante por las diferencias que tenían en relación con los hombres, y en “1870 en el primer Congreso Obrero, se planteo la necesidad de dignificar el género femenino en cuestiones laborales pero la representatividad de la delegación femenina fue denegada ya que jurídicamente las mujeres carecían de personalidad jurídica, pero muy *ad hoc* de las ideas liberales como los son de los medios periodísticos y de difusión masiva en pro de los cambios sociales, comenzó el surgimiento de nuevas publicaciones como el Álbum de la Mujer en 1883”⁹⁰, periódico redactado por señoras, el cual en sus textos expresaba la idea de obtener reconocimiento social para las mujeres y la lucha por dignificar el rol de la mujer en la sociedad mexicana.

En la Revolución, se viene un tiempo de cambio que incluía, un cambio en las relaciones entre hombres y mujeres, teniendo éstas últimas un papel de mayor peso en esta época de cambio.

Las mujeres que luchaban por la causa feminista y sus ideas no se hicieron esperar y en la presidencia interina de Francisco León de la Barrar derivada de la renuncia de Porfirio Díaz y su vicepresidente, en 1911 hicieron presente su petición de que se les otorgara el derecho del voto, pero el presidente expresaba, tratando de calmar los ánimos, que la Constitución que regía en aquel entonces (Constitución de 1857) no tenía explícitamente la negación del sufragio de la

⁸⁹ Ídem p. 7.

⁹⁰ Artículo redactado por Ana Ivonne Díaz y extraído de la página web del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social:
<http://www.ciesas.edu.mx/Desacatos/03%20Indexado/Testimonios.pdf> (14/11/2011, 23:54 hrs.)

mujer, pero él tampoco en ese momento lo otorgaba ni lo reconocía expresamente dejando en un estado de incertidumbre de saber, si podría la mujer, o no ejercer el sufragio.

Pero ¿Por qué era tan importante el obtener el derecho de voto a las mujeres? Muy sencillo, porque eso les daría la tan añorada personalidad jurídica, y por tal motivo, serían capaces de ser personas susceptibles de derechos y obligaciones, lo cual sería un gran avance en lo relacionado al reconocimiento de sus derechos.

A las mujeres que luchaban en los campos de batalla en favor de la causa revolucionaria se les conoció con el nombre de “las Adelitas”, fueron personajes que ayudaron en todo momento en la lucha, ellas ayudaban con su fuerza de trabajo al sostenimiento de la causa, ya sea, cocinando para los guerrilleros, atendiendo a los heridos y en muchas ocasiones también en el campo de batalla, llevando los cartuchos a los puestos donde se encontraban agotados y en ocasiones también como mensajeras y recolectoras de comida. En general las mujeres lucharon a sus posibilidades.

En el ámbito intelectual, también se libraron batallas. “Las mujeres revolucionarias luchaban mano a mano con los hombres en batallones mixtos, escribía Dolores Jiménez y Muro”⁹¹, eso demostraba una vez más que las mujeres tenían la capacidad al igual que los hombres de luchar por los ideales y que no tenían ningún impedimento para hacerlo a la par de los varones, junto con profesionales escritoras y obreras crean la asociación femenil “Las Hijas de Cuauhtémoc” el cual luchaba en contra del General Huerta. “Concluida la Revolución, la lucha femenina por eliminar aquellos factores que aún imponían un estatus de inferioridad social siguió firme. Un sector de mujeres participó en los destinos nacionales con mayor conciencia de su labor y peleó para que las demandas de igualdad legal, planteadas desde la Revolución, tuvieran efecto. En los primeros años de la

⁹¹ Mujer que la historia no ha hecho justicia entre sus grandes aportaciones esta el Prólogo del plan de Ayala siendo este alabado por Emiliano Zapata y nombrada como General Brigadier. Información obtenida en la página web del gobierno del Estado de México: http://www.edomexico.gob.mx/cemybs/HTM/MUJERES/muj_dest_doljimur.html (26/05/2011, 12:31 hrs.)

década de los veinte, los grupos y ligas femeninas proliferaron, sufrieron represiones y mantuvieron un beligerante espíritu de lucha.”⁹² La lucha de la mujer por el reconocimiento de sus derechos no ha sido simplemente en el papel ni tampoco ha sido fácil, por el contrario es de admirarse el coraje y valentía como se han sostenido a través de la historia, en un país que pugna por la igualdad entre los sujetos integrantes del mismo, es una verdadera ironía lo que el género femenino ha tenido que pasar para que sus derechos sean reconocidos.

En los años veintes, en los ánimos de la posrevolución, las mujeres comenzaban a tener diferentes roles dentro de la sociedad mientras seguían habiendo las mujeres dedicadas a su hogar, las mujeres intelectuales intervenían en el mundo inquietante del arte y la política, comenzaban a surgir nombres como Antonieta Rivas Mercado, quien fuera un apoyo importante para que José Vasconcelos buscara la presidencia del país, y quien también fue una gran impulsora del arte en México, así como Frida Kahlo, que debido a su lamentable accidente a los dieciocho años de edad, aprendió a pintar y logro reconocimiento personal por sus obras surrealistas, ellas son de las grandes expositoras en estos años.

“En los años de la Gran Guerra, se demostró la gran calidad de mano de obra que tenía la mujer, así para la Segunda Guerra Mundial la clase media creció en gran medida y la natalidad disminuyó, en los años treinta y cuarentas, hubo gran relevancia ya que en varios Estados de la República comenzaban a reconocer los derechos de la mujer al voto y la igualdad entre el hombre y la mujer pero aún seguía rezagado el acceso a la información.”⁹³ No es nada nuevo saber que la mano de obra mexicana es de gran calidad, hecho que es demostrado día a día, tan sólo por las artesanías que se manufacturan o simplemente, por la gran cantidad de empresas maquiladoras que se encuentran en nuestros tiempos, instaladas por la buena y barata mano de obra que ofrece nuestro país, un “algo más” de lo cual el Estado tiene que tomar en cuenta.

⁹² LÓPEZ Hernández, Lilia Julieta. “Historia de la mujer en México” ob. cit. p. 10.

⁹³ ibídem.

Como en todo ambiente social, los sujetos buscan modelos a seguir, éste es el caso que retomaremos a continuación, en el siguiente tema y cómo es que estos modelos han influido para que la visión de los indígenas tenga un aspecto de pobreza y sufrimiento, sumisión e ignorancia

La influencia de los estereotipos

Dada la importancia de la actividad de la mujer en la sociedad se hace necesario recapitular un aspecto trascendente en este rubro, tal es el caso de la influencia que ha tenido los estereotipos en la mujer.

Antes de comenzar a hablar de la historia de los estereotipos creemos es necesario que se explique a que le denominamos un estereotipo, los “estereotipos” según la Real Academia de la Lengua nos dice ser: “la imagen o idea aceptada comúnmente por un grupo o sociedad inmutable”⁹⁴, pero ¿Quién es el que se encarga de crear esa imagen o ideas?, la respuesta es obvia, todos aquellos que buscan influenciar con dichas ideas e imágenes a la generalidad de la población logrado a través de los medios de comunicación masiva.

En nuestros tiempos, los medios de comunicación impactan mucho más en una sociedad que cualquier otra cosa, y más aún, si es un país en vías de desarrollo, como lo es México: es así como se van generando los estereotipos, debido a la mundialización de la información, empero, estos estereotipos no podrían existir si no existieran sujetos fáciles de influenciar, en muchas ocasiones provocado por la mala educación impartida en los centros educativos, la falta de atención de los padres, por lo que los niños reciben gran influencia a través de los medios de comunicación, pero eso sólo es uno de los factores que determinan los estereotipos; también debemos recordar que existe una ciencia especializada en el estudio del impacto y formas de influenciar a los sujetos que es la Mercadotecnia.

⁹⁴ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española en línea pagina web: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=estereotipo (20/05/2011, 13:33 hrs.)

Los primeros estereotipos seguidos por la sociedad mexicana, surgieron en los años treinta y cuarenta en donde la imagen de la mujer regordeta tímida y pasiva se quedaba a un lado y era cambiaba a ser una mujer menos robusta, promoviendo el uso de dietas y ejercicios, así como también el comienzo de una moral en donde se buscaba la integración de la mujer al mundo a través de su imagen, buscaba idealizarse y se enajenaba mas por un “deber ser” que por sus propias aspiraciones, todo esto transmitido por el cine norteamericano, que era la influencia más fuerte y cercana que se tenía debido a la distribución de sus cintas cinematográficas.

A lo largo del tiempo se han desarrollado diferentes estereotipos, siendo la “moda” la línea de mayor impacto, ahora, en nuestros días los estereotipos de la mujer imponen la imagen de una mujer delgada en su mayoría, con diferentes roles tales como mujer ejecutiva, ama de casa, obrera, comerciante, entre otros, pero con una mentalidad triunfadora mostrando a la madre siempre feliz y cariñosa, a la ejecutiva con ímpetu y confianza en sí misma, pero cada imagen dirigida a un sector de la población en donde se “idealiza” la forma del “deber ser de” de la mujer en la sociedad.

En el caso de las personas indígenas, en muy pocas ocasiones se muestra algo en *pro* de este sector, hagamos memoria y todo lo que encontramos en el mundo de los medios es publicidad en apoyo a los grupos “vulnerables”, como las personas con capacidades diferentes, de la tercera edad, niños en situación de calle o los indígenas, eso ocasiona que los observemos desde un sólo punto de vista el de la vulnerabilidad, pero de ello hablaremos en temas posteriores, por el momento podemos decir que, los estereotipos influyen al momento de idealizar una imagen que según estos deben ser la imagen perfecta, pero recordemos también que cada cultura es distinta y eso hace que la interacción entre los sujetos se enriquezca al conocer más acerca de las culturas que desconocemos, o que creemos conocer y cada día nos asombra con cada uno de los nuevos descubrimientos.

A continuación daremos un pequeño panorama de la situación jurídica de la mujer en nuestro país, la evolución que ha tenido y los diferentes instrumentos legales que se han creado para la protección de sus derechos.

II. Implicaciones de la situación jurídica de la mujer en México.

La situación jurídica de la mujer en México siempre se ha ceñido a la generalidad de la legislación vigente, comenzando por la Constitución de nuestro país, y esto se debe a lo que el artículo 4º constitucional consagra en su párrafo primero que a la letra nos dice: “Artículo 4º. El varón y la mujer son iguales ante la ley...”⁹⁵, pero este artículo no fue de esta forma redactado en el texto original de 1917, tuvieron que pasar cincuenta y cuatro años para que se reformara, es decir, no fue sino hasta 1974 que tuvo un cambio por primera vez, ocurriendo esto el “31 de diciembre de 1974 publicado en el Diario Oficial de la Federación”⁹⁶ donde se anexó la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer lo que hoy en día encontramos en su primer párrafo, sin contar con el texto que se agregó en 1992, donde por primera ocasión se incluyó un texto en la Constitución que mencionaba que la Nación tenía una composición pluricultural, tema que retomaremos más adelante, por lo pronto concretaremos que a la mujer debe ser atendida por las legislación acorde al principio antes dicho de “igualdad ante la ley”.

La mujer se ha mantenido siempre fiel acompañando al hombre en su historia, siempre se ha hecho difícil, para éste el reconocer a la mujer y más aún sus derechos, como así lo hizo Francisco León de la Barra en 1911, al deslindarse de la presión feminista acerca del voto diciendo que no negaba el derecho de la mujer al sufragio, pero tampoco expresó lo contrario ni lo reconoció. Esa fue una de las primeras ocasiones en que la mujer ha buscado una igualdad en sus derechos, ya para 1870 el código Civil para el Distrito Federal y los territorios de Baja California mantenían que “la mujer quedaba supeditada a su marido en la administración de

⁹⁵ Constitución de los Estados Unidos Mexicanos ob. Cit. Artículo 4, p. 5.

⁹⁶ Diario Oficial de la Federación 31 de diciembre de 1974 extraído de la pagina web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_079_31dic74_ima.pdf (16/11/2011, 22:02 hrs.)

sus bienes y que ella no podía trabajar más que con el permiso de su marido”⁹⁷, una vez más se dejaba a la voluntad del hombre para la disposición del futuro de la mujer. “A lo largo de la historia se han desarrollado batallas en distintos ámbitos para el reconocimiento de los derechos de la mujer, ya con el gobierno de Miguel Alemán en 1947 se realizó el primer ensayo del voto femenino para los comicios municipales”⁹⁸, dejando de lado los motivos políticos para que la mujer se sintiera parte de la ciudadanía y manipulando su interés por formar parte de los comicios, este evento fue uno de los grandes avances que se realizó en aquella época, en 1948 en la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoció la categoría de “lo humano” siendo esto un detonante para la igualdad de los géneros y al reconocimiento de su personalidad jurídica como lo expresa en su precepto 6 que a la letra dice “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.”⁹⁹, implicando en todos los casos a la mujer como partícipe de todo y cada uno de los movimientos en donde esta tuviera intereses de por medio pero a pesar de ello, no fue sino hasta mediados del siglo XX, que la mayoría de los países firmantes de dicha declaración comenzaron a modificar sus entornos jurídicos para dar entrada a la participación femenina en lo concerniente al sufragio.

En México en 1953, seis años después de lo realizado por Miguel Alemán, el Presidente Ruiz Cortines realizó el reconocimiento de los derechos de sufragio de la mujer en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, publicada el 17 de octubre de 1953 en donde se reformaba el artículo 34 y que a la letra decía:

“artículo 34.- Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres, que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además,

⁹⁷ LÓPEZ Hernández, Lilia Julieta. “Historia de la Mujer en México” ob. cit. p. 12.

⁹⁸ *Ibidem*.

⁹⁹ Declaración Universal de los Derechos Humanos, extraído de la pagina web: <http://www.un.org/es/documents/udhr/#atop> (30/05/2011, 11:12 hrs.)

*los siguientes requisitos: I.- haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y II.- tener un modo honesto de vivir*¹⁰⁰

Lo anterior, con bases conservadoras de la época, y así se abrió el camino para el reconocimiento de la personalidad jurídica femenina, siendo esto uno de los avances más importantes en el reconocimiento de los derechos de la mujer, ya que la personalidad jurídica implica, el reconocimiento de derechos y obligaciones para los sujetos como ciudadanos. Aun así, la participación femenina en esferas políticas y de poder, aún se ha mantenido en un nivel modesto, pero ha sido un avance para el tiempo que se ha estado luchando por dichos derechos. Para el año de 1989, se suprime en el mismo artículo el aspecto relacionado a la obtención de la mayoría de edad siendo casados, es decir, simplemente por cumplir 18 años los mexicanos ejercerían su personalidad en lo publicado en el “Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1989”¹⁰¹, gozando así de los mismos derechos y sin condicionar la adquisición de la personalidad más que a la naturaleza del crecimiento y desarrollo psíquico-biológico y no al de un estado civil que sigue restringiendo los derechos primarios a un vínculo más con la masculinidad tal es el caso de pasar a depender del padre, a los hermanos, de estos al cónyuge y finalmente a los hijos varones, pero esto, no es suficiente, ya que existen esferas o estratos sociales en el que a la mujer puede mantener una igualdad de género pero, en otras se debe de mantener un cuidado especial ya que la igualdad entre sujetos sin importar el sexo, no implica que no existan grupos vulnerables que se deban proteger.

Como tal, la mujer por mucho tiempo se ha mantenido o al margen de la legislación o simplemente excluida de ella, no obstante lo anterior en el siguiente tema observaremos que la protección a la mujer, por parte del Estado, se ha

¹⁰⁰ Diario Oficial de la Federación 17 de octubre de 1953 extraído de la página web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_053_17oct53_ima.pdf (31/05/2011, 13:30 hrs.)

¹⁰¹ Diario Oficial de la Federación 22 de diciembre de 1989 extraído de la página web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_068_22dic69_ima.pdf (31/05/2011, 13:47 hrs.)

incrementado, teniendo como referencia las normas e instituciones que se han creado en estos tiempos para su protección.

III. Normas e instituciones abocadas a la observancia de la regulación jurídica de la mujer en México.

La preocupación por mantener un equilibrio en lo correspondiente a la observación de los derechos de la mujer está en constante cuidado tanto por parte del Estado así como también de las organizaciones no gubernamentales (ONG's), en el presente tema señalaremos las organizaciones que tienen a su cargo el cuidado y observancia de las legislaciones protectoras de los derechos de la mujer en el ámbito estatal para ir dando paso a lo que esta tesis tiene por objeto, el mostrar la parte relativa a el cuidado de los derechos de la mujer indígena y específicamente a lo expresado en la fracción II del apartado A del artículo 2o constitucional.

Leyes y organismos nacionales protectores de los derechos de la mujer

Para mantener un orden en nuestra investigación realizaremos un estudio a las leyes de nuestro país en donde enmarque la protección de la mujer, siendo de manera jerárquica la forma en que analizaremos las legislaciones comenzando por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde en su primer artículo nos dice: "Todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución"¹⁰² siendo esto una pauta de igualdad para todos los sujetos, pero en un párrafo posterior nos indica "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."¹⁰³ Lo anterior no se puede traducir de otra forma, más que como el reflejo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

¹⁰² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ob. cit. Artículo 1º, p. 1.

¹⁰³ *Ibidem*.

Otro momento que se consagra la igualdad de oportunidades en nuestra Constitución es en su artículo 3º en lo que respecta a la educación, a la que los mexicanos tenemos derecho, en este precepto se hace énfasis en su fracción II apartado c) lo siguiente: “II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios”¹⁰⁴. Además: ... c) “Contribuirá a la mejor convivencia humana... evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, **de sexos** o de individuos:”¹⁰⁵ mostrando una vez más la equidad de géneros a la cual se debe de llegar.

Por otra parte en el artículo 4º constitucional se expone, como anteriormente observamos, “El varón y la mujer son **iguales** ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”¹⁰⁶ Pero en realidad ¿debe ser así en todos los casos? de eso hablaremos más adelante, lo único importante es que nuestra Constitución, nos marca la pauta de igualdad de géneros y derechos para todos los sujetos que se encuentren en el territorio mexicano, todo esto en la parte dogmática, mientras que en la parte orgánica en el *Capítulo IV De los Ciudadanos Mexicanos*, encontramos en el artículo 34 las condiciones para ser mexicanos:

“Artículo 34. *Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:*

I. Haber cumplido 18 años, y

*II. Tener un modo honesto de vivir.”*¹⁰⁷

En el 35 las prerrogativas que el ciudadano mexicano tiene como el derecho de ejercer su voto, la capacidad de ser votado, el derecho a la libre asociación entre otros:

“Artículo 35. *Son prerrogativas del ciudadano:*

I. Votar en las elecciones populares;

¹⁰⁴ Ídem artículo 3º, p. 4.

¹⁰⁵ Ibídem.

¹⁰⁶ Ídem artículo 4º, p. 5.

¹⁰⁷ Ídem artículo 34, p. 28.

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.”¹⁰⁸

En el 36 las obligaciones que cada uno de los ciudadanos mexicanos deben observar, que van desde desempeñar cargos concejiles como también enlistarse en el Ejército Nacional –servicio militar-:

“Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley,

II. Alistarse en la Guardia Nacional;

III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y

V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.”¹⁰⁹

En el artículo 37 la protección a la nacionalidad adquirida por nacimiento y las formas en que la nacionalidad por naturalización puede ser perdida:

¹⁰⁸ Ídem artículo 35, pp. 28 y 29.

¹⁰⁹ Ídem artículo 36, p. 29.

“Artículo 37.

A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

C) La ciudadanía mexicana se pierde:

I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;

II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso

Federal o de su Comisión Permanente;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su

Comisión Permanente;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que puede aceptarse libremente;

V. Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y

VI. En los demás casos que fijan las leyes.

En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.”¹¹⁰

¹¹⁰ Ídem artículo 37, p. 29 y 30.

Y por último el artículo 38 donde nos habla de las causas por las cuales pueden ser suspendidos los derechos o las prerrogativas de los ciudadanos:

Artículo 38. *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señale la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.¹¹¹

De esta forma encontramos la protección en general a favor de la igualdad de géneros en la Constitución pero, también existen diversas legislaciones protectoras de los derechos de la mujer.

En la actualidad existe una institución encargada de la observancia de los derechos de la mujer y este es el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), organismo público descentralizado, creado por decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2001”¹¹², este instituto vino a remplazar a la Comisión de la Mujer.

La ley creadora de este Instituto, tiene como sujetos de aplicación a todas las mujeres mexicanas y extranjeras que se encuentren en el territorio mexicano y

¹¹¹ Ídem artículo 38, p. 30.

¹¹² Ley del Instituto Nacional de la Mujer artículo 3º, p. 1, extraída de la página web: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88.pdf> (14/06/2011, 12:04 hrs.)

tiene como objetivos específicos, los siguientes señalados en el artículo 6° de la misma ley que lo rige y son:

“I. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.

La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;

II. La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable para su implementación.

La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres.

La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias; III. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.

La representación del Gobierno Federal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y

IV. La promoción y monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género”.*¹¹³

¹¹³Idem artículo 6, pp. 2 y 3.

Como en todo lo relacionado a la teoría estos objetivos son muy completos, pero en lo relacionado a su difusión y monitoreo de la aplicación y observancia de los derechos de la mujer ¿realmente se siguen o se tiene la capacidad para poder mantener una constante y minuciosa vigilancia?

A nivel federal encontramos la “Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”¹¹⁴ publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de agosto de 2006. Esta ley se crea en base a la no discriminación y para eliminar en gran medida la desigualdad que existe entre géneros con respecto a sus roles sociales, esta legislación nos especifica que “la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida que se genere por pertenecer a cualquier sexo”¹¹⁵, pero ¿cómo atender esto, si hemos vivido en un ambiente de menosprecio hacia uno de los géneros?, no existe una mejor fórmula más que la de la educación y el inculcar y no dejar de lado los valores.

En la misma legislación nos describe las atribuciones que el Gobierno Federal tiene para el ejercicio y observancia de dicha ley y nos dice que tendrá la facultad de “conducir la Política Nacional en Materia de igualdad, así mismo diseñará los instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad”¹¹⁶, como es una Ley General en sus preceptos exige la modificación y adecuación de los sistemas jurídicos de los Estados y del Distrito Federal para la observancia y aplicación de la misma, mientras que para los municipios da “la facultad de proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad”¹¹⁷, mientras que “la institución encargada del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres estará a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres así también estará a cargo de la implementación

¹¹⁴ Compilación de leyes federales de la Cámara de Diputados extraída de la página web: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/> (28/12/2011, 14:00 hrs.)

¹¹⁵ “Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres” Artículo 6, p. 3, extraída de la página web de la Cámara de Diputados: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf> (16/11/2011, 21:28 hrs.)

¹¹⁶ Ídem artículo 12, p. 4.

¹¹⁷ Ídem artículo 16, p. 5.

de políticas públicas en materia de igualdad”¹¹⁸, todo esto será monitoreado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la cual evaluará y dará seguimiento a las políticas públicas implementadas.

Para terminar, ésta legislación establece entre sus objetivos la contribución al adelanto de la mujer y coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género, este ordenamiento es importante, porque está supeditado a lo expuesto en el artículo 4º constitucional sobre la igualdad jurídica entre géneros, pero nuestro legislador recientemente expidió una nueva ley de protección al género femenino y esta es la “Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida sin Violencia”¹¹⁹, creada por decreto y publicada en el “Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007”¹²⁰ y entre lo más relevante de estas disposiciones encontramos las definiciones de los tipos de violencia que el legislador creyó conveniente señalar para la protección de la mujer como lo es “la violencia psicológica, la violencia física, la violencia patrimonial, violencia económica, violencia sexual y deja un último apartado como precaución para cualquier otro tipo de violencia que se pueda ejercer en contra de la mujer”¹²¹ todo esto en su Título primero, mientras que en su Título II nos habla de las modalidades de violencia y las formas en cómo se combatirán en cada rubro, en su Título III establece la forma en cómo se conformara el “Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y que será presidido por la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de la mujer fungirá como la Secretaria Ejecutiva del Sistema.”¹²²

Como lo hemos observado, en nuestro país se ha trabajado en relación a la no discriminación y la igualdad entre géneros, pero ¿Qué hay para aquellos que desconocen la existencia de estas legislaciones?, y entrando a lo relacionado a

¹¹⁸ Ídem artículo 21, p. 6.

¹¹⁹ Compilación de legislaciones pagina web de la cámara de Diputados:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/> (28/12/2011 14:03 hrs.)

¹²⁰ “Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida sin Violencia” extraída de la pagina web:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf> (28/12/2011, 14:05 hrs.)

¹²¹ Ídem Artículo 6º, p. 3.

¹²² Ídem artículo 36, p. 10.

nuestro tema surge la siguiente incógnita ¿la mujer indígena estará informada que tiene todos estos derechos y realmente los ejerce en su comunidad?

Lo mejor sería pensar que es así, pero nos encontramos imposibilitados para mantener la certeza de esto.

Hemos ya hablado de las legislaciones nacionales, relativas a la protección de la mujer así como de la igualdad de géneros, ahora toca el turno de lo relativo a la comunidad internacional y nuestro parámetro será la Organización de las Naciones Unidas, que es el organismo internacional de mayor impacto e influencia a nivel mundial.

La Organización de las Naciones Unidas

“Las Naciones Unidas son una organización internacional fundada en 1945 tras la Segunda Guerra Mundial por 51 países que se comprometieron a mantener la paz y la seguridad internacionales fomentar entre las naciones relaciones de amistad y promover el progreso social, la mejora del nivel de vida y los derechos humanos.”¹²³

Por ser este uno de los Organismos internacionales con mayor impacto internacional y del cual México forma parte será de importancia el análisis de los acuerdos que se han adoptado en lo relativo a nuestra investigación en pro de los derechos de la mujer.

“En 1975 se declaró el año de la mujer y coincidió con la celebración de la Primera Conferencia de la Mujer en la Ciudad de México”¹²⁴, ya para 1985 se decía que sería el nacimiento del feminismo mundial en la Tercer Conferencia sobre la Mujer en Nairobi, desde entonces y a partir del año de 1990 la ONU se ha dado a la tarea de proteger los derechos de la mujer de forma continua y permanente para

¹²³ Así lo expresa la página web de las Naciones Unidas en su introducción a lo referido a su organización:

<http://www.un.org/es/aboutun/> (16/11/2011, 23:56 hrs.)

¹²⁴ Naciones Unidas. “La ONU y la Mujer, compilación de mandatos” Centro de Información para Argentina y Uruguay, Buenos Aires, 2010, p. 2.

que los países que forman parte de la misma se hagan cargo para que sus sistemas jurídicos adopten las medidas pertinente para su protección.

Entre los instrumentos jurídicos que la ONU que tiene para la protección de los derechos de la mujer encontramos “La Declaración Universal de Derechos Humanos”¹²⁵ en 1948, “La Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en Estados de emergencia o de conflicto armado”¹²⁶ en el año de 1974, “La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer”¹²⁷ en 1979, “La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la Mujer”¹²⁸ en 1993 y “El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer”¹²⁹ de 1999.

La protección de la mujer ha tenido un repunte significativo para lo que fue el final del siglo pasado y el comienzo de este, pero profundizando en la materia propia de nuestra investigación realizaremos un pequeño esbozo de lo que sucede en nuestro país en relación a la mujer indígena en México.

IV. La mujer indígena en el sistema jurídico- político mexicano.

Si creíamos que la mujer en sí misma mantenía una línea de marginación en lo relativo a sus derechos, entonces, ¿Qué será de la mujer indígena? La mujer indígena ha mantenido un gran peso a costas, el de la marginación, primeramente por ser mujer y después por ser indígena, en el presente rubro haremos una pequeña introducción al capítulo siguiente el cual nos guiará hacia nuestro objetivo: desmembrar y observar si es cierto que aplica el concepto de igualdad y equidad el cual consagra nuestra Constitución en el caso de la mujer indígena y observar si con ello se protege el principio de dignidad e integridad que consagra el artículo 2º constitucional en su apartado A en su fracción II.

¹²⁵ Instrumento observado en la página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/> (28/12/2011, 14:41 hrs.)

¹²⁶ *Ibidem.*

¹²⁷ *Ibidem.*

¹²⁸ *Ibidem.*

¹²⁹ *Ibidem.*

La comunidad indígena es una de las minorías con mayor grado de discriminación hasta nuestros días. Gracias a la internacionalización del Derecho indígena por parte de organismos como las Naciones Unidas, así como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de los Estados Americanos (OEA), se dio un ambiente propicio para que el derecho indígena se pudiera establecer en la Constitución de nuestro país, no obstante existen antecedentes históricos de documentos y protección hacia este sector de la sociedad como lo son: Las Leyes de Indias, la Ley de Toro La Constitución de Cádiz y Los Sentimientos de la Nación, aun así, los derechos de los pueblos indígenas, se han mostrado un tanto descuidados, en nuestro país y en específico los derechos de la mujer indígena, estamos en un evidente retraso, en lo relativo a la aplicación de lo que nuestro sistema jurídico tiene para ellas, ya que tenemos un gran déficit en educación y desarrollo; así como en el ámbito de difusión de sus derechos, siendo esto la mayor restricción existente para la protección de sus derechos fundamentales. De nada sirve tener un texto impecable y sin ambigüedades que proteja los derechos de la mujer indígena si no hay quien los pueda leer y lo entienda y menos aún los lleve a cabo o pueda exigir su cumplimiento.

Es aquí, donde entra la falta de eficacia del Derecho mexicano en el rubro de derechos de la mujer indígena, es decir, no cumple con la tridimensionalidad del Derecho para que este pueda ser perfecto en los tres planos: normativo axiológico y fáctico, ya que este derecho debe ser simple en su forma de expresión y comunicación, para que la gente a quien va dirigida dicha normatividad, pueda entender y con ello pueda hacer exigible ante la autoridad competente el cumplimiento de sus derechos.

Es de gran importancia que se le dé la protección necesaria para que los derechos de la mujer indígena no sean transgredidos y lo más importante que ellas mismas tengan los conocimientos que les permitan defenderse, ya que en la mayoría de los casos en nuestro país aún se sigue una línea de sumisión muy fuerte hacia el varón, cerrando su entendimiento a lo que sus esposos, padres o hermanos decidan sobre ellas por esto mismo la importancia de educar, como lo hizo la

Corona española, a las niñas indígenas en lo relativo a sus derechos para que ellas mismas propaguen este dicho y así ir haciendo más fuerte los lazos entre minorías para con ello poder combatir las violaciones al sistema, se sabe que en muchas ocasiones, al pedir esto y mostrarlo a las comunidades indígenas, éstas mismas, ignoran y niegan la posibilidad de enseñanza por temor a que sus costumbres se pierdan, pero es menester del Estado mostrar que lo realizado es en beneficio del desarrollo de la misma comunidad.

En la siguiente parte de nuestra investigación, encontraremos un breve esbozo de lo que representa la mujer indígena en nuestro país, la situación en la que se encuentran en nuestros días, cómo es que son vistas dentro de sus comunidades, así como también, ahondaremos más acerca de la reiterada discriminación de la que son víctimas por ser mujeres y algo más grave por ser indígenas.

Capítulo III

Aspectos socioculturales generales de la mujer indígena

En el presente capítulo como lo hemos anunciado hablaremos de los aspectos socioculturales de la población indígena en nuestro país, con ello daremos un breve panorama del Derecho Demográfico, encargado de observar indicadores de población y su análisis para crear políticas públicas en *pro* de un beneficio para la misma, así como el estudio de los diferentes sectores de la población atendiendo factores como lo es el biológico y el cultural, entre dichos indicadores son sustanciales los de salud, economía, migración y educación, etcétera, pero para ello, tenemos que hacer referencia a las estadísticas. En ellas encontraremos datos importantes acerca de su desarrollo y las condiciones en que se encuentran dichas comunidades.

El ingreso de éstos datos a nuestra investigación, los realizaremos con cifras extraídas del censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cabe señalar que para el caso concreto de las personas indígenas se generalizó el criterio a través de la lengua hablada, con la justificación que a continuación realizaremos ya que con un sector de la población como lo es un grupo minoritario como las personas indígenas debemos mostrar y afianzar todos los cabos para que resulte lo mejor sustentada nuestra investigación.

También, es importante hablar de la visión que la población en general, tiene acerca de éste sector de la población, dado a que si bien es cierto la mayor parte de la población los tiene presentes, también lo es, que la imagen que se tiene de ellos no es la mejor.

Lenguaje

La comunicación entre los seres humanos es un proceso constante y se logra a través de “la transmisión de información y entendimiento mediante el uso de símbolos comunes, estos símbolos comunes pueden ser verbales o no verbales y necesita de los siguientes elementos: 1. El emisor: es el encargado de generar y codificar el mensaje, define el contenido del mensaje y los objetivos de la comunicación; 2. El receptor: es el que recibe el mensaje, identificando las señales que le llegan, es decir, las descodifica; 3. El mensaje: es una señal o conjunto de señales transmitidas en el acto de comunicación, referencia simbólica que se transmite por el emisor, compuesto por distintos códigos que tratan de representar las ideas que el emisor intenta transmitir, incluye un deseo o una información del emisor, el cual puede ser oral o no; 4 El canal: es el medio por el cual el mensaje es allegado al receptor puede ser personal o impersonal; 5. La retroalimentación: es la capacidad del receptor a generar una respuesta en relación al mensaje enviado por el emisor.”¹³⁰

A los símbolos comunes a los que hace referencia el párrafo anterior lo conocemos como: lenguaje.

El lenguaje es la herramienta esencial para el desarrollo de la comunicación y transmisión de conocimientos, el hombre es un ser racional y al tener esta característica ha logrado generar un sistema de signos formas y sonidos que en conjunto logran transmitir una idea proveniente del raciocinio, el lenguaje es de vital importancia para todo sujeto en sociedad. El lenguaje está compuesto “por la **lengua** (es el **idioma**, un modelo general y constante para quienes integran una determinada colectividad lingüística) y el **habla** (la materialización momentánea de ese recurso; una acción individual y voluntaria que se lleva a cabo mediante la fonación y la escritura).”¹³¹ En nuestro país encontramos que el español,

¹³⁰ Información extraída de una presentación encontrada en la página del Instituto Tecnológico de Sonora ITSON en la página web:

<http://antiguo.itson.mx/oa/objetos/ElementosComunic.html> (18/04/2012, 11:50 hrs.)

¹³¹ definición extraída de la página web:

<http://definicion.de/lenguaje/> (18/04/2012, 12:55 hrs.)

castellano, es el idioma que habla la mayoría de la población pero existen “más de cuarenta dialectos que aún son hablados a lo largo del territorio nacional,”¹³² siendo de lengua náhuatl los de mayor número de sujetos.

Es importante señalar que en relación a las lenguas indígenas existe una importante cifra de sujetos monolingües, es decir, que solo dominan su lengua natal indígena, ya que solamente tienen conocimiento de la misma, éstas lenguas, en algunos casos, se han perdido por la falta de uso lo cual hace imposible su difusión ya que no se ha logrado un estudio preciso de las mismas y, éstas se extinguen al momento en que sus hablantes dejan de practicarlas. Así nuestras instituciones (como el INEGI) manifiestan: “contrario a lo que podría pensarse, la elevada proporción de indígenas que no habla español no corresponde a las personas de mayor edad, que no tuvieron acceso a los programas de educación instrumentados en las últimas décadas”¹³³ esto quiere decir, que estas personas adquirieron el conocimiento de la lengua a través de su crecimiento, por lo que se nos sigue diciendo: “Aunado a lo anterior, más de la tercera parte de la población monolingüe se encuentra entre los cinco y catorce años de edad. Sin embargo, mientras que los niños adquieren el uso del español conforme aumenta su edad, en el caso de las niñas la condición de monolingüismo tiende a mantenerse, dada la restricción de sus ámbitos sociales al doméstico y al local.”¹³⁴ Pero, nuevamente esta situación se propicia por la falta de educación y difusión de la misma por parte del Estado, o por lo menos de medios que garanticen sus derechos.

En el ámbito de las estadísticas, es fácil saber, cuántos son los estudiantes del país por medio del matriculado, los profesionistas a través de su registro para ejercer su profesión, los comerciantes por su registro de contribuyentes, obreros por las cifras arrojadas por la seguridad social, etcétera ya que esos criterios tomados para su conteo son generalizados, además de que se tiene una base de

¹³² Estadísticas extraídas de la página web de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas:
http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=758&Itemid=68
(21/11/2011, 23:36 hrs.)

¹³³ Boletín estadístico: “La población indígena en México”, 2006, p. 2 extraído de la pagina web:
http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100782.pdf (21/11/2011, 12:37 hrs.)

¹³⁴ Ídem, p. 3.

datos en dónde se encuentran el número tanto de hombres y mujeres ubicados en dichos indicadores poblacionales con ello damos paso a los que se entiende como población indígena:

“La definición de población indígena ha estado sujeta a diversos criterios. Uno de ellos es el de la lengua hablada por los individuos, que es la base para la recopilación de la información en los censos de población y encuestas, principalmente,”¹³⁵ pero este no es el único criterio ya que también encontramos el de la pertenencia a un hogar, comunidad o municipio considerado indígena, pero esto propicia que los volúmenes de población aumenten o disminuyan en consideración siendo estos datos inválidos para tener certeza de las cifras, por ello encontramos que el criterio primordial se da observando la característica de la lengua, así se realiza la contabilización de los sujetos con este conocimiento para considerarlos como indígenas.

La forma de transmisión de conocimientos ha sido por mucho tiempo la comunicación verbal, y esto no es una excepción para lo relativo a nuestro tema, claro que, debido a el transcurso del tiempo el lenguaje sufre modificaciones, pero en su mayoría siempre ha mantenido la misma estructura, y por consiguiente la transmisión de conocimientos valores y cultura ha resultado exitosa de generación en generación. Por lo tanto el INEGI mantiene el criterio de observar a la “población hablante de una lengua indígena” como sujetos indígenas de nuestro país en cuestión de números.

En la tabla siguiente encontramos la cantidad de lenguas que se hablan mayormente en el territorio mexicano:

¹³⁵ INMUJERES. “Las Mujeres Indígenas de México: su contexto socioeconómico, demográfico y de salud”, México, 2006, p. 11.

Principales lenguas	Conteo 2005
Náhuatl	1,376,026
Maya	759,000
Lenguas mixtecas	423,216
Lenguas zapotecas	410,901
Tzeltal	371 730
Tzotzil	329 937
Otomí	239 850
Totonaca	230 930
Mazateco	206 559
Chol	185 299
Huasteco	149 532
Lenguas chinantecas	125 706
Mixe	115 824
Mazahua	111 840
Purépecha	105 556
Tlapaneco	98 573
Tarahumara	75 371
Zoque	54 004
Amuzgo	43 761
Tojolabal	43 169
Chatino	42 791
Chontal	36 578
Popoluca	36 406
Huichol	35 724
Mayo	32 702
Tepehuano	31 681
Cora	17 086
Huave	15 993
Yaqui	14 162
Cuicateco	12 610
Otras lenguas	278 685

*136

Dicho lo anterior, encontramos que la lengua es una de las costumbres que ha tenido mayor importancia dentro de las comunidades indígenas, ya que se ha resguardado con gran celo para seguir teniendo esa identidad, de la cual están orgullosos, y que la población que no tiene esta raíz en general no comprende.

¹³⁶ Ibidem.

Los sujetos indígenas en la legislación.

El territorio nacional, ha sido anfitrión de una diversidad cultural desde antes de la colonización española de 1512, esto ha sido factor para el desarrollo de una gran gama de culturas y una histórica riqueza de la que somos poseedores. Es importante señalar lo anterior, debido a que en este lapso de tiempo (más de medio siglo) se podría pensar que las culturas prehispánicas han desaparecido, pero la realidad no es así, ya que sus herederos, han tratado de mantener lo mayor posible las tradiciones que sus ancestros practicaban, esto nos lleva una pregunta de gran importancia: ¿Cómo saber, quiénes son sujetos indígenas? al resolver ésta incógnita, sabremos a quién o a quiénes irá dirigida la legislación creada a favor de los pueblos indígenas.

Al ser México un país con un sistema jurídico positivo, debemos tener en cuenta, lo que nos dice las normas acerca de los sujetos indígenas, lo cual encontramos en el artículo 2º de la Constitución, donde se enmarcan los derechos de los pueblos indígenas, en dicho precepto constitucional, tanto en el tercer y cuarto párrafo, hacen referencia acerca de los sujetos que pueden ser objeto de las normatividades dirigidas a los pueblos indígenas y establece lo siguiente:

“La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.”¹³⁷

Podemos observar que éstos párrafos resultan ser demasiado subjetivos para las estadísticas poblacionales, y nuestro tema ya que cada sujeto, en la mayoría de los casos, no conocen el principio de auto-reconocimiento que estipula el párrafo tercero o cómo llevar a cabo el principio de auto-determinación de gobierno del

¹³⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ob. cit. Artículo 2º, p. 2.

párrafo cuarto, ya que este si es de su conocimiento pero no de tienen bien marcadas las pautas que se deberán seguir.

La legislación nos muestra cual será el criterio que tomará para considerar a un sujeto como indígena, pero ahora nos adentraremos en otro rubro que nos ayudará para lo relativo a las cifras que la presente tesis integrará para la investigación.

Ya hemos explicado la importancia de la lengua en las comunidades indígenas, ahora, es tiempo de hablar de los números acerca de la población indígena de nuestro país y observar porque es considerado un grupo minoritario.

I. Población indígena en México.

En México, la población indígena para el 2005 era representada por el 9.8% de la población total del país, porción menor en un 0.7% con relación al año 2000 lo cual mostramos en la tabla siguiente.

Población	2000	2005
Estados Unidos Mexicanos	97,483,412	103,236,388
México indígena	10,253,627---10.5%	10,103,571---9.8%
Hombres	5,152,576---50.3%	4,959,484---49.1%
Mujeres	5,101,051---49.7%	5,144,087---50.9%

*138

Si observamos detenidamente la tabla podemos darnos cuenta de que a pesar de que la mujer indígena ha tenido un aumento poblacional con relación a los hombres, también podemos deducir que este no ha sido proporcional al crecimiento demográfico respecto a la totalidad del mismo, a nivel nacional; esto se debe a muchos factores que hacen que la población indígena disminuya como lo es la falta de condiciones, conocimientos y apoyo a la economía y, desarrollo de

¹³⁸ Cifras extraídas de las cédulas de información básica de los pueblos indígenas de México en “Documentos complementarios” de la página web: http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1327:cédulas-de-informacion-basica-de-los-pueblos-indigenas-de-mexico-&catid=38&Itemid=54 (21/11/2011, 11:36 hrs.)

las comunidades indígenas, o la mala distribución y administración de los apoyos existentes, que propician que los sujetos de una comunidad tomen la decisión de abandonar sus comunidades, para así, buscar “suerte” en otro lugar y mejorar su calidad de vida.

Con relación a esto el INEGI determinó sobre la población indígena 2006 lo siguiente:

“En cuanto a la distribución de los y las indígenas según la lengua hablada, existen concentraciones muy claras, como los mayas en la península de Yucatán, los tarahumaras en Chihuahua, los zapotecas en Oaxaca, los tzeltales y tzotziles en Chiapas, los huicholes y coras en Nayarit y los tepehuanos al Sur de Durango y Norte de Nayarit. También pueden observarse lenguas muy importantes en cuanto al número de hablantes, pero que se encuentran más dispersos en el territorio; tal es el caso de los náhuatl, grupo distribuido en 31 de las 32 entidades federativas del país y que concentra 80 por ciento de sus localidades en cinco estados (Veracruz, Puebla, Hidalgo, San Luis Potosí y Guerrero)”¹³⁹

Es por esto que ahora daremos paso para la integración del siguiente tema acerca del lenguaje que es la pauta que maneja el INEGI para realizar el conteo poblacional del sector indígena.

Estadísticas de población indígena hombres y mujeres de 1950 a 2005.

La población indígena de nuestro país ha sufrido cambios considerables a través del tiempo, y ha costado mucho trabajo el mantener sus costumbres y tradiciones hasta nuestros días como para perderlos en un abrir y cerrar de ojos.

Como ha quedado señalado, el criterio principal al cual atiende el INEGI para el conteo de la población indígena es el de los hablantes de una lengua indígena, que además, constituye un aspecto de pertenencia hacia un grupo étnico y que genera el celo que se crea por resistir o perder dicha herencia cultural ancestral.

“Para el año de 1950 la población total hablante de una lengua indígena era de 2,447,609 habitantes en el territorio nacional, siendo 1,227,909 sujetos la

¹³⁹ Información extraída del boletín “La Población Indígena Mexicana”, p. 2.

población masculina y de 1,219,700 la población femenina siendo la estadística casi de 50% y 50% mientras que para el año 2005 las cifras cambiaron drásticamente, siendo estas de una población de hablantes de lengua indígena en total de 6,011,202 destacando que los hombres contaban con un 49.1% del total de la población mientras que las mujeres con un 50.9% de la población hablante de lengua indígena¹⁴⁰, éste indicador nos muestra que a pesar de que la población indígena ha aumentado en número observamos que esto no es tan alentador, las cifras de la población hablante de lengua indígena se redujeron en comparación con el crecimiento poblacional en general, las situaciones que se han generado debido en mayoría de los casos a la migración del sector infantil ocasionando que se vaya perdiendo la transmisión del conocimiento de la lengua materna; otro hecho trascendente es el de la mortalidad en los primeros años de los infantes, por falta de atención médica en la comunidad.

Ahora ¿Cómo es que interviene el Derecho Demográfico en la cuestión del sector indígena? El Derecho Demográfico estudia todos los factores del entorno en que se encuentra la población para generar políticas públicas encaminadas a objetivos específicos todo esto lo encontramos en la Ley General de Población la cual nos enuncia en su artículo 6º primer párrafo quiénes conformaran el Consejo Nacional de Población (CONAPO):

Artículo 6o.- *El Consejo Nacional de Población se integra por un representante de la Secretaría de Gobernación, que será el titular del ramo y que fungirá como Presidente del mismo, y un representante de cada una de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Economía, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria y de los Institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Nacional de las Mujeres y Nacional de Estadística y Geografía; así como de la Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que serán sus respectivos titulares o los Subsecretarios, Secretarios Generales o Subdirector General, según sea el caso, que ellos*

¹⁴⁰ Información extraída del Boletín "La Población Indígena Mexicana" ob. Cit. pp. 2 y 3.

*designen. Por cada representante propietario se designará un suplente que deberá tener el mismo nivel administrativo que aquél, o el inmediato inferior, y cuyas funciones muestren correspondencia e interacción con las políticas públicas en materia de población y desarrollo.*¹⁴¹

Como se observa, para protección y vigilancia del sector indígena encontramos al representante de la Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos indígenas.

Pero también es de relevancia observar que su reglamento de dicha ley también nos enmarca preceptos importantes para este sector como lo es su artículo 25 que a la letra dice:

“Artículo 25.- *Los programas de población establecerán estrategias adecuadas a las características culturales, sociales, económicas y demográficas de los grupos indígenas vulnerables y de la población marginada, con el fin de impulsar sus condiciones de bienestar.*”¹⁴²

Con lo anterior, nos podemos dar cuenta de los factores que se tendrán que tomar en cuenta para la creación de las políticas públicas encaminadas hacia el sector indígena y como tal, en los próximos temas, abarcaremos estos puntos que nos darán el panorama de cómo se encuentra este sector de la población y el desarrollo que han tenido a través del tiempo.

II. Factores socioculturales de la población indígena.

La población indígena en nuestro país está constituida por un gran pluralismo cultural, mientras que “lo indígena es motivo de orgullo nacional, tema de murales y obras de arte por el contrario los indígenas han sido motivo de desdén, producto de una profunda ignorancia.”¹⁴³ Es muy grave observar esta contradicción ya que desgraciadamente no se les da el crédito ni el lugar que se merecen.

¹⁴¹ “Ley General de Población”, artículo 6º, pp. 2 y 3, extraída de la página web: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/140.pdf> (19/04/2012 10:07 hrs.)

¹⁴² “Reglamento de la Ley General de Población”, Artículo 25, p. 5, extraída de la página web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGP.pdf (19/04/2012 10:14 hrs.)

¹⁴³ CDI. “Percepción de la Imagen Indígena en México” Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, México, 2006, p.6.

En la presente tabla encontraremos la evolución de la población indígena desde el primer recuento de la misma en 1950 hasta el 2005 y observaremos que si bien es cierto la población indígena se ha incrementado también, lo es que el porcentaje de los sujetos indígenas que tienen la facultad de hablar una lengua indígena ha disminuido.

INDICADORES	1950	1960	1970	1990	2000	2005
Población hablante de lengua indígena de 5 años o más.	2,447,609	3,030,254	3,111,415	5,282,347	6,044,547	6,011,202
Hombres	1,227,909	1,495,627	1,566,511	2,629,326	2,985,872	2,959,064
Mujeres	1,219,700	1,534,627	1,544,904	2,653,021	3,058,675	3,052,138
Porcentaje de población hablante de lengua indígena	11.20%	10.40%	7.8%	7.6%	7.2%	6.8%

*144

En la tabla anterior podemos observar el crecimiento que ha mantenido la población de habla indígena aunque el crecimiento no ha sido de manera proporcional podemos decir que si se ha mantenido una constante, aunque lo preferible es proteger esto para que no se extingan dichas características.

Instrucción Escolar

Es de suma importancia antes de entrar de lleno al tema hacer una distinción entre lo que es la educación y lo que es la instrucción.

“La educación puede definirse como el proceso de socialización de los individuos. Al educarse, una persona asimila y aprende conocimientos. La educación también implica una concienciación cultural y conductual, donde las nuevas generaciones adquieren los modos de ser de generaciones anteriores.

El proceso educativo se materializa en una serie de habilidades y valores, que producen cambios intelectuales, emocionales y sociales en el individuo. De acuerdo al grado de concienciación alcanzado, estos valores pueden durar toda la vida o sólo un cierto periodo de tiempo,¹⁴⁵ es decir, que la educación la

¹⁴⁴ Información extraída del boletín: “la población indígena en México” ob. cit. p. 2.

¹⁴⁵ Definición extraída de la pagina web:

encontramos en las primeras interacciones del individuo con los demás sujetos, en su primer acercamiento, a través de los integrantes de su familia y con ellos la adquisición de valores respecto a los que manejan aquellos que lo rodean y a la conciencia que se va generando derivado de la interacción con los demás.

Mientras que la “instrucción es un término con origen en el latín *instructio* que hace referencia a la acción de instruir (enseñar, adoctrinar, comunicar conocimientos, dar a conocer el estado de algo). La instrucción es el caudal de conocimientos adquiridos y el curso que sigue un proceso que se está instruyendo.”¹⁴⁶ Es aquí entonces donde encontramos la diferencia entre educación e instrucción: la educación es referida al cúmulo de valores que se van adquiriendo dentro de las primeras interacciones con los demás individuos y conforme se va desarrollando se va formalizando y concretando éstos valores mientras que la instrucción va encaminada a la enseñanza a través de, herramientas como libros, implementación de técnicas didáctico-pedagógicas, etcétera, y a su debida guía en las aulas escolares al igual que la adquisición de conocimientos objetivos, es así pues que en el presente tema abordaremos a la instrucción y no la educación ya que lo que queremos que se observe es las estadísticas de la población indígena que reciben o están recibiendo una instrucción.

En la siguiente tabla mostramos el porcentaje de la población indígena de 6 a 14 años que asiste a la escuela registrados en el 2005:

POBLACIÓN	2000	2005
Estados Unidos Mexicanos	17,991,514----91.8%	18,201,308----94.7%
México indígena	2,136,257-----87.0%	2,049,611-----91.5%
Hombres	1,091,207-----88.2%	1,042,670-----92.1%
Mujeres	1,045,050-----85.8%	1,006,941-----91.0%

*147

Observamos en la tabla anterior la cantidad total de la población en México que toma una instrucción y se desglosa la unidad total en la población indígena y por

<http://definicion.de/educacion/> (19/06/2012 09:13 hrs.)

¹⁴⁶ Definición extraída de la página web:

<http://definicion.de/instruccion/> (19/06/2012 09:20 hrs.)

¹⁴⁷ Información extraída del boletín: “la población indígena en México” ob. cit. pp. 2 y 3.

último los datos diferenciados entre géneros, del análisis de dicha tabla encontramos que se ha disminuido el número de asistentes a la escuela del 2000 a 2005 pero esto es debido a los factores externos que influyen para que éstos abandonen la escuela tal es el caso de la migración de sus lugares de origen o, la necesidad de trabajar para subsistir, o el más común porque las condiciones de las escuelas son paupérrimas o en su defecto no hay maestros o escuelas cercanas a su lugar de residencia.

A continuación mostramos las cifras de educación pero ahora en cada uno de los niveles y en algunos casos considerando si el último nivel que se cursó fue completo o se quedó trunco.

NIVEL DE INSTRUCCIÓN	2000			2005		
	total	hombres	mujeres	total	hombres	mujeres
Total	4 524 795	2 213 523	2 311 272	4 594 365	2 249 677	2 344 688
Sin instrucción	31.7%	23.5%	39.6%	21.5%	21.5%	36.2%
Primaria incompleta	30.6%	32.8%	28.5%	28.1%	28.1%	24.4%
Primaria completa	18.4%	19.9%	17.0%	20.5%	20.5%	18.4%
Secundaria incompleta	3.4%	4.1%	2.7%	3.9%	3.9%	2.9%
Secundaria completa	8.9%	10.9%	6.9%	14.5%	14.5%	10.4%
Algún año aprobado en educación media superior	4.3%	5.2%	3.6%	7.6%	7.6%	5.4%
Algún año aprobado en educación superior	2.7%	3.6%	1.9%	3.9%	3.9%	2.3%

*148

Lo anterior, permite resaltar que se han hecho bien las cosas en el rubro de instrucción ya que ha disminuido el porcentaje de mujeres que no tienen ninguna instrucción. En nuestro país, la educación básica en la población indígena con un indicador de edad entre los 6 a 14 años aumentó un 4.5% del 2000 al 2005 siendo el caso de las niñas el aumento más significativo en asistencia a la educación básica, aun así se debe impulsar en mayor grado, la permanencia en el estudio ya que en el nivel medio superior y superior se ve una clara disminución de estudiantes de lengua indígena, esto nos hace reflexionar acerca de las pocas

¹⁴⁸ Ídem, p. 11.

posibilidades que tienen las personas indígenas para recibir una educación superior, es decir, ¿el impulso debe ser mayor? o ¿se deben buscar nuevas estrategias para que este sector de la población sea tomado en cuenta y apoyado, para su desarrollo profesional?

La posibilidad de tener una educación de nivel medio superior o superior, entre la población indígena es de difícil acceso, pero ello se debe a factores, comenzando por la dificultad de transportarse a los centros educativos y hasta la dificultad de contar con el material mínimo para tomar la debida instrucción.

Si bien es cierto, la Constitución en su artículo 3º nos dice: “Todo individuo tiene derecho a recibir educación.”¹⁴⁹ También lo es que el Estado está obligado a que dicho derecho sea garantizado, y al encontrarse en el epígrafe: “todo individuo” buscan con ello resolver el problema de las minorías como lo son en este caso las personas indígenas, pero esto no es así, tal vez se encuentra la posibilidad de que existan centros de educación dirigidos a ellos, es decir con esto, centros especializados bilingües para atender a los niños de habla indígena debido a que “en 2005, del total de los hablantes de lengua indígena, 720 mil no hablan español; de éstos, 64% son mujeres (461 mil) y 36% hombres (259 mil),”¹⁵⁰ pero lo que se debe garantizar es que la instrucción sea recibida, con esto queremos expresar que, también es necesario garantizar que los sujetos lleguen al centro educativo, no sólo cumplir con instalaciones que se encontraran vacías si este problema de transporte no se soluciona.

La instrucción influye en todos los aspectos de cualquier sociedad, y como observamos, la cantidad de individuos de habla indígena que toman instrucción es muy poca por lo que podemos observar que aún falta mucho por avanzar.

A continuación hablaremos de lo relativo al sector salud, ya que es un tema de suma importancia, muchas ocasiones el simple conocimiento de cómo tratar una pequeña gripe o infección gastrointestinal puede ser diferencia entre la vida y la muerte.

¹⁴⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 3º ob. cit. p. 4.

¹⁵⁰ INEGI. “Hombres y Mujeres indígenas” ob. cit. p 115.

Salud

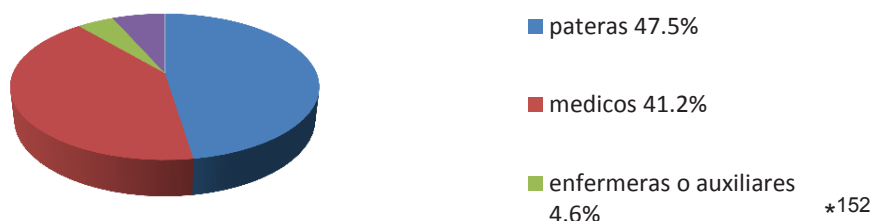
La salud en nuestra investigación resulta ser de suma importancia porque juega un papel clave en la modificación de las estadísticas poblacionales indígenas, así pues, debemos tener en cuenta que en las diferentes etapas de la vida se tienen necesidades diferentes y en especial si es mujer, ya que ellas son las que más cambios y cuidados deben tener en su salud.

Comenzaremos con uno de los principales aspectos respecto a salud dirigiendo nuestra atención al inicio del ciclo de la vida: la salud al maternal e infantil, la atención médica recibida en el periodo perinatal es decisivo para la salud tanto de los productos, como de sus madres, en México del total de mujeres indígenas en la etapa del embarazo el “73.2 por ciento recibe atención perinatal por personal médico, 5.1 por ciento recibe atención perinatal por enfermeras o promotoras de salud 14.3 por ciento es atendida por parteras (esta cifra es siete veces mayor que para las mujeres que no hablan lenguas indígenas), 7.4 por ciento no recibió atención durante el embarazo (entre las no hablantes se reduce a 3.0 por ciento).”¹⁵¹ El observar estas cifras y decir que más del 70% tiene una debida atención perinatal no quiere decir que tengamos un buen avance en el rubro, al contrario es de preocuparse ya que esta cifra debería ser del 100%, la atención perinatal puede ser factor de gran relevancia en el momento del nacimiento del producto: ya sea vivo o muerto.

¹⁵¹ Información extraída del boletín: “la población indígena en México” ob. cit. p. 6.

A continuación encontraremos unas gráficas donde expondremos la situación de los partos en la población indígena:

asistencia en partos



Observamos en la gráfica anterior, aunque parezca increíble todavía hasta el 2005, los partos llevados a cabo por parteras aún son de mayor número, aunque por mínima diferencia, que los llevados a cabo por los médicos especializados o por enfermeras que tienen conocimientos científicos del mismo.

En México la mortalidad infantil en los indígenas es distinto a aquellos que no los son “son considerablemente mayores las tasas de muerte por infecciones respiratorias y por enfermedades infecciosas y parasitarias, que son características del rezago epidemiológico”¹⁵³ ya que si bien es cierto, la ciencia avanza su difusión y el acceso para éste sector de la población no es el más adecuado, es por ello que un niño indígena puede morir de un simple resfriado lo cual a nosotros nos parece sorprendente pero para ellos es un riesgo más que deben enfrentar por su condición.

En nuestro país el derecho a la salud representa un problema constante y para la población indígena se acentúa aún mas, del total de la población indígena “el 72% de la población indígena hasta el 2005 no contaba con un servicio médico o tampoco era derechohabiente a alguno.”¹⁵⁴ Con relación a la mujer indígena podemos decir, que hasta éste conteo poblacional (cifras 2005) “el 41.2% de las

¹⁵² Ídem p.7.

¹⁵³ Ídem p. 9.

¹⁵⁴ Cifras extraídas de las cédulas de información básica de los pueblos indígenas de México en “Documentos complementarios” de la página web:

http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1327:cedulas-de-informacion-basica-de-los-pueblos-indigenas-de-mexico-&catid=38&Itemid=54

mujeres que procreaban tenían asistencia de un médico en el parto, y que por el contrario el 47.5% eran asistidas por parteras”¹⁵⁵, esto no es más que un reflejo de lo mucho que se tiene por hacer en cuestión a servicios de salud para grupos vulnerables, o en su caso la difusión de los programas que para ello han sido creados.

“Las causas por las que mueren las y los indígenas son una muestra del desigual nivel de desarrollo y de su desventaja con relación a la población no indígena del país. Gran parte de las muertes de adultos y niños se debe a enfermedades que pueden prevenirse a bajo costo y que se asocian con altos índices de desnutrición.”¹⁵⁶ Las estrategias que el Estado implemente para resolver estos problemas garantizaran la permanencia de las personas indígenas.

Es relevante para nuestra investigación también que, la mortalidad entre sujetos indígenas es mayor en el género masculino que en el femenino. “En 2004, del total de defunciones de indígenas, 55.7 por ciento correspondió al sexo masculino y solamente 43.3 por ciento al femenino.”¹⁵⁷

Ahora bien, en la etapa de juventud encontramos problemas de desnutrición derivado a las pocas o casi nulas posibilidades de obtener día a día una comida por lo menos sustanciosa. Los jóvenes se emplean desde muy pequeños para poder apoyar la economía familiar, lo que provoca, que se deje de lado la escuela y la abandonen o en el caso de la migración abandonen los lugares de origen para “probar suerte” ya sea en las zonas urbanas o en su defecto buscar el “sueño americano”.

En la etapa de la vejez encontramos cosas importantes entre hombres y mujeres:

“En este contexto se postulaba que alcanzar edades avanzadas era digno de admiración y respeto y, en consecuencia, los viejos (hombres) eran considerados líderes y consejeros, gozaban de amplia obediencia, eran venerados por la sabiduría que la

¹⁵⁵ Información extraída del boletín: “la población indígena en México” ob. cit. p. 7.

¹⁵⁶ Ídem p. 8.

¹⁵⁷ Ídem p. 9.

experiencia les daba, además de contar con una amplia red de apoyo solidario y afectivo en la senectud. La familia –y a veces la comunidad– se hacía cargo de ellos. En cambio, el papel de la mujer anciana pasó prácticamente desapercibido, a no ser que ejerciera el rol de partera o que dominara alguna rama de la magia, medicina tradicional, hechicería o habilidades artesanales.”¹⁵⁸

Atendiendo a lo anterior, observamos esa cultura de respeto hacia los ancianos pero si bien es cierto, todos envejecemos hasta en las mismas comunidades indígenas se presentaba una cierta discriminación derivada del género o por los conocimientos estos mismos que en muchas ocasiones no se tiene oportunidad de adquirir, en lo relativo a la salud.

“...es muy importante destacar la necesidad de fortalecer la línea de investigación de la vejez femenina en diferentes contextos, pues este sector de la población es el mayoritario, el más pobre, el menos alfabetizado, el que culturalmente se le ha adjudicado el rol de cuidadora de los miembros de la familia.”

En la actualidad, no se ha puesto mucho énfasis en la cuestión de la vejez en comunidades indígenas, y es de difícil acceso a datos precisos acerca de las deficiencias que en salud se presentan en el sector longevo de la población indígena, solo podemos hablar de cuestiones que en general afectan a éste sector como lo es la disminución visual, auditiva y la movilidad, así mismo, afectaciones en la memoria, las anteriores enfermedades o disminuciones físicas deducidas debido a las edades en las que suelen presentarse las, y que en la población indígena se acentúa por las condiciones que hemos ya en varias veces explicado: el rezago en el sector salud.

Dentro de las condiciones u obstáculos a los que se enfrenta el sector salud además, del ingreso a los territorios de difícil acceso, encontramos el hermetismo en el cual se encierran estas comunidades a los sujetos ajenos a ella, para ello es entendible que no se puede hacer mucho pero el Estado está obligado a buscar o

¹⁵⁸ SECRETARÍA DE SALUD. “Envejecimiento Humano, una visión transdisciplinaria” Instituto de Geriátrica, México, 2010, p. 336 extraído de la página web: <http://www.geriatria.salud.gob.mx/descargas/31.pdf> (20/06/2012, 12:42 hrs.)

implementar las estrategias necesarias para poderse adentrar a estas comunidades.

Migración

“Los datos del censo de 2000 indican que más de un millón de indígenas nacieron en una entidad federativa distinta de la que fueron censados, (558 mil hombres y 581 mil mujeres), y casi 20 mil indígenas nacieron en otro país (10 mil hombres y 9.9 mil mujeres), evidencia de la migración interna de la población indígena mexicana y del ingreso de indígenas de otros países, como Guatemala.”¹⁵⁹ La población indígena al no tener conocimiento de apoyos tendientes al desarrollo de su economía propicia la inestabilidad en las comunidades, provocando así que dicha población se vea obligada a emigrar de su lugar de origen para “buscar suerte”.

sexo	población indígena	lugar de nacimiento			
		en la entidad	en otra entidad	en el extranjero	no especificado
ambos sexos	10,220,862	9,017,209	1,139,351	19,832	44,47
hombres	5,031,627	4,441,153	558,027	10,053	22,394
mujeres	5,189,235	4,576,056	581,324	9,779	22,076

*160

En la tabla anterior, encontramos datos muy interesantes, como es la población total de habla de una lengua indígena, la correspondencia, de hombres y mujeres es del 50% y que del total un 10% de esta población nació en una entidad diferente a la originaria.

En éste apartado es necesario e inevitable hacer referencia a la transculturización entre los pueblos indígenas ya que, debido a la constante migración de los mismos en gran medida encontramos que los pueblos abandonan sus lugares de residencia y se dirigen a las zonas urbanas, caso que sucede con la migración interna; ahora volveremos la vista a la migración externa acontecido en las

¹⁵⁹ Información extraída del boletín: “la población indígena en México” ob. cit. p. 10

¹⁶⁰ Ibídem.

fronteras del sur y sureste de la república, dónde las necesidades de pueblos originarios de América central establecidos en Guatemala, Belice, Honduras y El Salvador, hacen que su población migre, en muchas ocasiones tratando de llegar a los Estados Unidos de América, pero al observar que el cometido es demasiado, se quedan en el territorio mexicano, dándose así una mezcla entre éstos con los pueblos originarios de nuestro país, cosa que no ha tenido gran impacto pero que, poco a poco se va dando lo que hace necesario que se tenga que reflexionar en caso de implementar nuevos instrumentos jurídicos de protección de los Derechos Humanos.

Ahora, es turno de hablar sobre un tema que en nuestros tiempos parecería absurdo observar, pero que en lugar de erradicarse se ha acentuado y por consecuencia se sigue mostrando como patrón de conducta hacia el género femenino como lo es la vulnerabilidad de la mujer en nuestra sociedad ya que si bien es cierto, tiene protección nada impide que de facto sufra violaciones a sus derechos fundamentales.

III. La mujer indígena como grupo reiteradamente vulnerable en la sociedad mexicana.

Es menester en nuestra investigación, observar la situación en la que se encuentra la mujer en nuestro país, logrando así, observar que las discriminaciones hacia el género femenino son repetitivas, esto debido a la educación que reciben así como a los medios en que se desenvuelve. Una de las situaciones causantes de que estas mujeres vivan así es la aceptación que ellas mismas hacen de que el hombre es superior y que así debe ser, pero esto debe radicarse. La mujer indígena mexicana se encuentra en una situación de doble vulnerabilidad como anteriormente lo hemos dicho: una por ser mujer y la segunda por ser indígena.

Los grupos vulnerables en México

El hablar de los grupos minoritarios es entrar en una discusión muy compleja y nos hace hablar de distintos factores que interactúan para que esto se lleve a cabo “ésta discusión está determinada por distintas situaciones y procesos sociales de alta complejidad: marginación económica y social de grupos de población aborigen; marginación y exclusión social de grupos migrantes de zonas urbanas e indígenas a las principales zonas metropolitanas del país; grupos de población migrante de otros países al nuestro y del nuestro a los Estados Unidos.”¹⁶¹ No obstante que nuestra Constitución reconoce la equidad e igualdad entre todos los habitantes, la realidad es que estos principios no se llevan a cabo en su totalidad, volviendo a incidir en la necesidad de revisar la tridimensionalidad del derecho, en donde los valores y la norma tienen coherencia, pero no así la aplicación.

Pero para poder hablar acerca de la vulnerabilidad debemos dejar en claro el significado de este concepto. La vulnerabilidad proviene del vocablo latino *vulnerabilis* que quiere decir, vulnerable y su concepción se explica como un adjetivo, el cual nos indica la posibilidad de ser herido o recibir una lesión física o moralmente, para nuestro tema lo entenderemos por la lesión moral, ya que los pueblos indígenas en su situación real como grupo minoritario puede existir una discriminación, ahora bien, esta discriminación puede ser positiva o negativa. Discriminar, según la Real Academia Española de forma negativa, nos dice que “es una voz que proviene del latín *discriminare* que quiere decir, seleccionar excluyendo, dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc.”¹⁶² Mientras que la “discriminación positiva nos indica la protección de carácter extraordinario que se da a un grupo históricamente discriminado especialmente por razón de sexo, raza, lengua o religión, para su

¹⁶¹ FEPADE. “FEPADE Difunde” Procuraduría General de la República, Primera Edición, Número 11, México 2006, p. 69.

¹⁶² Definición extraída de la página web de la Real Academia Española:
http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=discriminacion (23/11/2011, 22:39 hrs.)

plena integración social.”¹⁶³ Como tal encontramos a la discriminación como una forma de separar lo que la mayoría no desea.

La discriminación dentro de un grupo poblacional garantiza solamente la división del mismo en dónde, como ya lo dijimos anteriormente, intervienen factores económicos, de género, culturales entre otros, la mejor manera de enfrentar y salir adelante de este rezago es el de la implementación de campañas de tolerancia hacia todas las personas, e ir en cada uno de los sectores forjando estrategias que ayuden a superar dichos problemas que si no se combaten lo único que se logrará es acentuar más y más a tal punto que se vivirá en un extrema señalización de estratos y roles sociales como lo fue en la antigüedad.

Por esta razón la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas implementó la realización de un estudio acerca de la visión que la población tenía acerca de los sujetos y la cultura indígena en el país y nos parece importante para nuestra investigación compartir unas cifras que son relevantes y podrían causar impacto sobre nuestro tema.

La investigación lleva el nombre de “Percepción de la Imagen del Indígena en México” y fue realizado por la empresa Nodo, esta investigación se realizó a través de encuestas realizadas a 1550 habitantes de zonas urbanas, arrojando un primer dato en el cual, “en una escala de 10 el tema de los indígenas les interesa en un 7.8 de calificación y que en conocimiento de temas relacionados con este sector de la población los encuestados se encuentran en un 6.1 de calificación y una pregunta interesante en dicha encuesta era la siguiente: ¿si quisieran saber más acerca de los temas indígenas? encontramos que opinan tener 8.5 en interés. Esto no quiere decir más que son un tema interesante pero con poco conocimiento.”¹⁶⁴ El problema radica también en que los medios de información no han tomado cartas en el asunto, con lo cual la cuestión indígena se pueda dar a

¹⁶³ *Ibidem*.

¹⁶⁴ Investigación dirigida por la empresa NODO. “percepción de la imagen indígena en México: diagnóstico cualitativo y cuantitativo” impreso por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, México, 2006, p.13.

conocer más a fondo, esto implica un atraso y desorientación ya que no muestran, en la mayoría de los casos, la realidad que a todos afecta.

La realidad de nuestro país, queda oculta tras una culturalización a través de los medios de comunicación y la poca información que se tiene acerca de temas relativos a la mejora de la tolerancia entre grupos, así es como nuestra sociedad se va creando una falsa imagen tras tener en un monitor televisivo, un estereotipo extranjero ya sea estadounidense o europeo, ignorando en todo tiempo la grandeza de la historia nacional. Se olvida fácilmente que gracias a todos ellos, tenemos las costumbres y la cultura que en muchos países es envidiada, por su gran carga cultural, como ejemplo podemos observar las investigaciones y el interés que tienen los países europeos por las culturas prehispánicas y el asombro que estas le producen en cada uno de los nuevos descubrimientos que hacen, mientras que los connacionales solamente se enorgullecen de “LO” indígena y no “DEL” sujeto indígena.

Así pues vamos desentrañando cómo es que la marginación se va haciendo más grande desde los estratos sociales, pasando por los económicos y ahora comenzaremos con los problemas de género.

La mujer y su estado de vulnerabilidad en la sociedad mexicana

En nuestra investigación hemos hablado de estereotipos y de las etapas en que la mujer ha intervenido para el futuro del país y el reconocimiento de sus derechos, ello implica situaciones que el propio sistema jurídico tiene que observar, nuestra Constitución enmarca en su apartado dogmático de garantías individuales, derechos fundamentales hoy Derechos Humanos (reforma de 2011¹⁶⁵) para los sujetos radicados en el país, éstas garantías no han permanecido así desde su origen. La Constitución ha sufrido cambios en su estructura, pero ello se debe al cambio de las situaciones fácticas en las que están envueltos los grupos sociales, la vulnerabilidad de ellos genera que el sistema observe lo necesario mínimo

¹⁶⁵ Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio de 2011, extraído de la página web:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_crono.htm (30/05/2012 9:40 hrs.)

indispensable para garantizar el equilibrio. Así en el caso de la mujer, el ambiente social en México, es un ambiente de hostilidad, ya que socioculturalmente en gran parte de nuestra sociedad trata como inferior a la mujer, debido a la mentalidad machista que existe, y la situación de aceptación por parte de la misma mujer, encontrando una actitud de conformismo, sumisión y aceptación de las mismas mujeres.

Aunque la mujer se encuentre en ésta situación, el Estado está obligado a mantener un bienestar de toda la sociedad, y para ello debe ajustar el sistema jurídico para atender a las necesidades de todos, el problema que podemos encontrar es que si se observa en demasía y se regulan todas las situaciones podría caer en un problema mayor, a más normas, más riesgos de fallas en el sistema.

A esta situación, para esto nos es conveniente citar lo que la Diputada Edith Ruíz escribió en la Revista Asamblea Legislativa del Distrito Federal y dice:

“El varón con mayor acceso a la cultura y participación directa en el poder decisorio de los Estados, fue formándose en multitud de disciplinas vetadas a la mujer.

El momento histórico en la que la presencia de la mujer se hace notar de manera importante en las Ciencias y las Artes, es en el siglo XVIII (Independencia de América, Revolución Francesa). A partir de entonces se desencadena el pensamiento liberal y es cuando nombres femeninos aparecen en ámbitos hasta entonces vedados. Irrumpimos con fuerza y a regañadientes; tiempo es que la sociedad en general reconozca nuestra valía.”¹⁶⁶

Por ello, como lo hemos observado, la legislación e instituciones justifican, la lucha por mejorar la condición de la mujer, sin embargo, aún no se garantiza una armonización entre la norma jurídica general y la realidad social.

En éste orden de ideas encontramos que la mujer si bien es cierto goza de igualdad como el hombre ante la ley, también lo es, que ni siquiera entre hombres

¹⁶⁶ Revista. “Asamblea Legislativa del Distrito Federal” V Legislatura, año 1, No. 7 marzo México 2010.

se encuentra una verdadera igualdad, encontramos así, que la mujer como lo hemos observado ha sido víctima de la exclusión en ciertos sectores de la sociedad, debido en la mayoría de los casos a la educación que han recibido de las mismas mujeres, en el tenor de que los hombres son los encargados de llevar las riendas del hogar, aunque fácticamente en la mayoría de los casos es la mujer quien lleva el cargo de las obligaciones y ella misma fomenta los derechos y privilegios del varón, y en el mejor de los casos el hombre simplemente se dedica a llevar el sustento, pero la mujer es la que realmente se encarga de los asuntos relacionados con la administración y en muchas ocasiones la manutención del mismo.

Ahora, es cuestión de reflexionar que: en sentido afirmativo, entre hombres hay desigualdades ¿Qué se puede esperar con relación hacia la mujer?, ésta es una incógnita que se debe resolver de la siguiente manera: así como el hombre, la mujer debe exigir el cumplimiento de la equidad de género, pero esta respuesta solamente serviría si fuera dirigido hacia personas que entiendan y toleren completamente dicho concepto, la realidad es que a la mujer siempre se le ha tenido en una posición inferior detrás del hombre pero debemos comprender que en la actualidad el pensar es otro y debemos darle el lugar que se merece al lado del hombre no detrás de él.

IV. Condición de la mujer indígena en sus comunidades.

No obstante, resulta evidente la discriminación que a través del tiempo ha sufrido la mujer en nuestro país, también debemos tomar en cuenta que en sus comunidades tienen que trabajar a la par de los hombres, sin caer en una contradicción, podemos decir, que la mujer dentro de sus comunidades tiene un rol que podría fácilmente caer en sobrecarga de trabajo respecto al rol familiar.

Una estadística importante a mencionarse en el presente tema, es el de las mujeres que se encuentran laborando en el negocio o predio familiar y sin recibir pago alguno por sus servicios, la cual es mayor en comparación, a la de los hombres que realizan la misma actividad, poniendo como referencias a los

“sujetos indígenas de más de 12 años hablante de una lengua indígena ocupada en la situación laboral antes mencionada y es que las mujeres ocupan el 12% de esa población mientras que los hombres mantienen un perfil bajo con el 9.3%.”¹⁶⁷

Hablando en términos de instrucción, encontramos que dentro de la población hablante de una lengua indígena mayor a los 12 años y que no son económicamente activos se da un contraste desalentador, debido a que de esta población los hombres en un porcentaje del “40.7% asiste a la escuela mientras que el 2.6% se dedican a los quehaceres domésticos, caso contrario de las mujeres económicamente no activas de la misma edad encontramos que el 74.1% se dedican a los quehaceres domésticos en tanto que el 11% se dedica al estudio.”¹⁶⁸

En cuestiones del hogar encontramos “La participación porcentual de las mujeres como jefas de hogar es relativamente baja hasta el grupo de 25 a 44 años, alcanzando alrededor del 13 %. Sin embargo, en los hogares donde el jefe tiene entre 45 y 59 años, la cifra de jefas mujeres es de 18.2% y cuando la edad es de 60 años y más, las jefas alcanzan 26.1 por ciento.”¹⁶⁹

Como podemos observar, el panorama acerca de la situación de la mujer indígena en nuestro país, nos muestra las necesidades reales de nuestros tiempos. Los siguientes temas expondrán la situación jurídica en la que se encuentra la mujer desde un punto de vista constitucional, los derechos que han ganado los pueblos indígenas tales como el actual artículo 2º constitucional, pero lo más importante para la presente investigación el análisis de la fracción II del apartado A de este artículo el cual enmarca garantías a las mujeres indígenas.

¹⁶⁷ INEGI. “Mujeres y Hombres en México 2010” decimocuarta edición, México, 2010, p. 123.

¹⁶⁸ Ídem p. 124.

¹⁶⁹ Ídem p. 125.

Capítulo IV

Análisis de la fracción II del apartado A del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En nuestro sistema jurídico el tema de los derechos indígenas tiene una larga historia, pero que en las últimas dos décadas, ha retomado una fuerza importante dentro de la agenda política de nuestro país, gracias a movimientos sociales que han surgido y han impulsado la observancia de los mismos. Uno y hasta ahora el más importante movimiento indigenista es el realizado por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en 1994, y que ha dado como resultado de esas eventualidades avances, significativos en el reconocimiento de los derechos indígenas en nuestra Constitución, hasta la reforma de 2001 de la cual hablaremos en el presente tema.

Por ello realizamos un análisis de los derechos de los pueblos indígenas en nuestro país, los problemas que grupos indígenas han tenido que enfrentar para lograr el reconocimiento de sus derechos y los logros dentro del ámbito jurídico, al igual, trataremos de mostrar el panorama en que se desarrollaron y lo que impulsó dichos cambios en nuestra legislación, así como la reflexión acerca de la importancia fundamental de la protección hacia este sector de minoría de la población, finalizando nuestra investigación con nuestras conclusiones acerca del tema que nos atañe sobre la fracción II del apartado A del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, argumentado con todos los temas anteriormente expuestos.

I. Marco Constitucional los derechos indígenas.

En un sistema positivo, donde la ley se encuentra en un primer plano para la observancia de derechos y obligaciones, es importante tener una legislación que exteriorice todos y cada uno de los derechos que se han ganado a través del tiempo y mejor aún si esto se realiza en el sistema normativo de mayor jerarquía como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, nos encontramos en el presente caso con la situación de los pueblos indígenas, los cuales volvieron a tener los reflectores a finales del siglo pasado y esto ha hecho que se adquirieran nuevas fuerzas para que los sistemas jurídicos, en todo el mundo, los tomaran en cuenta, observando que los pueblos originarios, o descendientes de estos, siguen sobreviviendo a la evolución del hombre y que no han desaparecido.

Cabe señalar que los derechos de los pueblos indígenas no fueron incluidos como tales en nuestra Constitución sino hasta para el año de “1992 cuando se reformó el Artículo 4^o”¹⁷⁰ constitucional en un ambiente de presión política entre factores reales de poder, con la finalidad de apaciguar las aguas turbulentas que amenazaban la estabilidad del país con provocar una guerra civil.

Anteriormente, la cuestión indígena simplemente estaba abocada a lo relacionado con la tenencia de la tierra y el reparto agrario por medio del artículo 27 constitucional, a continuación mostraremos el contexto en que se realizó la evolución de los derechos indígenas en nuestro país, así como también, la situación en que se encontraban la población indígena antes de la reforma de 1992.

El derecho indígena en México

En México actualmente los derechos de los pueblos indígenas se encuentran consagrados en el artículo 2º constitucional, pero no siempre ha sido así.

Para los años posteriores a la conquista existió una legislación que procuraba dentro de los territorios conquistados mantener los sistemas jurídicos y costumbres del pueblo conquistado y esa legislación fue conocida como la Ley de Toro.

“La Ley de Toro de 1505, reconocía la existencia de los fueros en los reinos conquistados por los castellanos, no obstante se

¹⁷⁰ Diario Oficial de la Federación 28 de enero de 1992 extraído de la página web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_122_28ene92_ima.pdf (29/01/2012, 20:03 hrs.)

reservaba el derecho a modificarlos y mejorarlos en caso de ser contrarios a la ley del Estado y de Dios.”¹⁷¹

Lo anterior tiene relevancia, ya que los medios de gobierno y sistemas normativos de los pueblos indígenas, se podían mantener tal y como se encontraban antes de la conquista, pero serían estos modificados si en algún momento dicha normatividad se contrapusiera a lo establecido por la corona española, caso que ocurrió posteriormente en todo el territorio surgiendo las Leyes de Indias.

El derecho indígena fue observado por primera vez en el territorio de la Nueva España, durante la época virreinal con la llamada “Recopilación de Leyes de Indias, de 1680,... Las leyes de indias consistían en 9 libros, subdivididos en títulos.”¹⁷² Este cuerpo normativo, creado por la corona española, buscaba dar justicia y otorgar derechos a los aborígenes que se encontraban en el territorio de la Nueva España. “Aunque la buena voluntad de las Leyes de Indias frente a la población indígena no pudo plasmarse totalmente en realidades, la enorme clase <<plebeya>> de los indios en promedio no vivía peor bajo el virreinato que bajo el régimen anterior.”¹⁷³ Esto dicho por la situación que imperaba entre pueblos antes de la llegada de los españoles, ya que se vivía, en aquellos tiempos, constantes luchas por conquistar los territorios de los pueblos enemigos y se hacía que los pueblos caídos rindieran tributo a los vencedores por consecuencia estaban en un constante sentimiento de peligro por el bienestar de la comunidad.

Este tipo de derecho de protección de los pueblos indígenas, surgió por los abusos realizados por los encomenderos hacia sus encomendados y que fueron denunciados por clérigos que se encontraban en el territorio de la Nueva España como lo realizó Fray Bartolomé de las Casas.

“La vida jurídica de los de los pueblos indígenas creció al margen y sólo cuando representaban un peligro para los intereses de la Corona española se le atendió. Para ello se creó el Juzgado

¹⁷¹ GONZÁLEZ Galván, Jorge Alberto. “Panorama del derecho mexicano, Derecho Indígena” Mc Graw Hill, México, 1997, p. 19.

¹⁷² MARGADANT S., Guillermo Floris. “Introducción a la Historia del Derecho Mexicano” primera edición, Textos Universitarios UNAM, México 1971, p. 50.

¹⁷³ *Ibidem* p. 51.

General de Indios, en el cual se canalizaban los conflictos donde estuvieran involucrados los indígenas.”¹⁷⁴

Pareciera que era una medida que solucionaría dichos abusos, pero en la realidad no se tomó como debiera y se continuó sin observar las leyes de indias quedando en letra muerta dicha legislación.

Posteriormente se intentó un integracionismo derivado del sistema político de gobierno establecido posterior a la independencia: el Estado Republicano, pero esto provocaría un retroceso dentro de los derechos de los pueblos indígenas ya que ellos contaban en la época virreinal con un fuero especial para poderse gobernar siempre y cuando no contradijeran lo que la Corona establecía, como lo promulgó la ley de Toro.

Esta acción integracionista del Estado Republicano intentaba manejar un sistema jurídico para todos por igual suprimiendo el fuero del cual gozaban los pueblos indígenas dentro de su comunidad.

“El periodo 1810- 1910 fue una centena trágica para los indios de México: con la privatización o desamortización de la tierra, el liberalismo destruyó más comunidades que la colonización española en tres siglos. Frente a los nuevos enemigos, los indios tuvieron que defenderse para la preservación del fundamento cultural del derecho consuetudinario: la tierra colectiva”¹⁷⁵

Ahora bien, esto nos ayuda a entender cómo es que nace la relación de los indígenas y la tierra, es decir, el respeto por las comunidades indígenas y la importancia que tenía “la reforma agraria del 6 de enero de 1915”¹⁷⁶ hecha al artículo 27 constitucional, donde lo relevante para nuestra investigación impera en la devolución de la tierra a los pueblos despojados de ella.

Aun así ya para el año de 1917 el constituyente no tenía contemplado a los pueblos indígenas como tales, ya que el contexto histórico en el que se

¹⁷⁴ GONZÁLEZ Galván, Jorge Alberto. “Panorama del derecho mexicano, Derecho Indígena” ob. cit. p. 20.

¹⁷⁵ Ídem p. 21.

¹⁷⁶ Información obtenida de la página web:

<http://www.coparmex.org.mx/contenidos/publicaciones/Entorno/2003/mar03/f.htm> (29/02/2012 11:07 hrs.)

encontraba el país buscaba que se modificara el sistema jurídico para beneficio de dos clases sociales mayoritarias como lo eran la clase campesina y la obrera, siendo para los primeros la creación del artículo 27 y para los segundos el artículo 123 del texto constitucional.

México se encontraba en una situación poco estable ya que el gobierno no estaba bien sustentado. En aquellos días se vivía una Revolución que inició en 1910, y la cual buscaba que las condiciones laborales para la clase obrera se mejoraran, así como también, la situación en el campo y no hubiese una detentación del poder como anteriormente se realizaba, es decir, se buscaba que las autoridades no gobernaran con autoritarismo, y al contrario, buscaran el bienestar de la población.

En el texto original de nuestra Constitución vigente, la cuestión de los derechos indígenas simplemente hacía referencia a ellos en el artículo 27 pero en relación a la cuestión del campo donde en el texto a la letra decía:

*“VI.- Los condueñazgos, rancherías, **pueblos, congregaciones, tribus** y demás corporaciones de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les haya restituido o restituyeren, conforme a la ley de 6 de enero de 1915; entre tanto la ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras.”¹⁷⁷*

Siendo la parte de “...pueblos, congregaciones, tribus...” lo más sobresaliente en la mención de los pueblos indígenas.

Lo relativo a la mención contenida en la fracción VI del artículo 27 no tuvo larga duración ya que mediante “Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1934 se reformó dicha fracción... sustituyéndose la facultad de los pueblos y de las tribus que vivieran en estado comunal para el disfrute colectivo de sus tierras, bosques y aguas por el de los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el derecho comunal, o de los núcleos dotados,

¹⁷⁷ Diario Oficial de la Federación 5 de febrero de 1917:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf (24/11/2011 00:54 hrs.)

restituidos o restituyeren, conforme a la ley del 6 de enero de 1915”¹⁷⁸ con ello nuevamente se agotaba una referencia en el plano constitucional sobre los derechos de los pueblos indígenas en el país volviendo a la laguna jurídica en la que se encontraba.

Sin embargo, existieron, por razones históricas y políticas, una serie de acciones que incidieron con las comunidades indígenas, tal es el caso de la democracia, a través del manejo de los votos y también la educación.

Así, nos recuerda el doctrinario Emilio Rabasa:

“Una de las primeras instituciones para indígenas fue el Departamento de Educación y Cultura, fundado en 1921 al reestructurarse la Secretaría de Educación Pública que se había creado en ese año; en abril de 1923 se establecieron las Casas del Pueblo cuyo fin era mejorar la situación de las poblaciones indígenas, Plutarco Elías Calles impulsó la creación del Internado Nacional de indios y en 1932 se formó la estación de Incorporación Indígena de Carapan, con el fin de estudiar la posibilidad de integrar a los purépechas de la región a la vida nacional.”¹⁷⁹

La agenda política de esta época, se vio en gran medida ocupada con la idea de integración de todos los sectores de la sociedad indígena, buscando su capacitación y el impulso a sus actividades económicas.

No obstante lo anterior, no fue sino hasta 1992 en que se realizó por primera vez una modificación sustancial a la Constitución, sin embargo, por el momento hablaremos de la legislación secundaria que dio observancia a la cuestión indígena en el país, pero en gran parte solamente relacionado a la cuestión agraria, así “en el ámbito Administrativo se creó el Departamento de Antropología dependiente de la Secretaria de Agricultura, para brindar apoyo a los pueblos indígenas en los procesos agrarios, así como el Departamento de Educación y Cultura Indígena y la Casa del Estudiante Indígena en la Ciudad de México en 1926.”¹⁸⁰ Esto realizado con la intención de proteger a la población que carecía de

¹⁷⁸ RABASA Gamboa, Emilio. “Derecho Constitucional Indígena” Porrúa, México, 2002, p. 24.

¹⁷⁹ Ídem p. 26.

¹⁸⁰ Ibídem.

conocimientos para la debida defensa ante los organismos de gobierno, que podían incurrir en alguna violación a sus derechos.

Por otra parte, es importante resaltar que la política agraria-indigenista creció considerablemente “durante la Presidencia del General Lázaro Cárdenas (1934-1940) principalmente con la repartición de millones de hectáreas a ejidos y comunidades, la creación del Banco de Crédito Ejidal y el Departamento Autónomo de Asuntos Indígenas.”¹⁸¹ Con ello se comenzaba una política de reactivación de la economía a través, de la agricultura, principal actividad económica en el país y que se había dejado de lado por los movimientos sociales.

Otro momento trascendente para las comunidades indígenas se dio cuando se crea el Departamento de Educación Indígena:

“En el año de 1937, se crea el <<Departamento de Educación Indígena>> dependiente de la Secretaría de Educación Pública, al cual se le integraron lo internados indígenas con el nombre de Centros de Educación Indígena. En 1938 éstos centros pasaron al Departamento de Asuntos Indígenas convertidos en Centros de Capacitación Económica, su objetivo fue brindar capacitación técnica agrícola e industrial a indígenas.”¹⁸²

De este modo, se buscaba impulsar el conocimiento y mejor explotación de las tierras del país tratando de acrecentar la actividad económica en el sector agrario y el mejoramiento del aprovechamiento de los recursos.

Además, en 1938 se crea la Ley que da origen al Instituto Nacional de Antropología e Historia, el cual estaría a cargo de impulsar las tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas, para que fueran conocidos por la población en general dentro del país y por los extranjeros.

Es de resaltar que en abril de 1940, se celebra el primer Congreso Indigenista Interamericano celebrado en Pátzcuaro Michoacán, lo anterior, gracias a todo el

¹⁸¹ Ibídem.

¹⁸² LOPEZ Bárcenas, Francisco. “Legislación y Derechos indígenas en México” Serie: derechos indígenas 3, Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas, México, 2002, p. 33.

apoyo integracional que se dio dentro de las políticas nacionales, en las que había trabajado el gobierno.

Con ello, se derivaron tres puntos principales, con los cuales girarían las políticas de la nación, hablamos entonces de “a) el problema indígena es de interés público, por lo que el Estado, debe hacerse directamente cargo del mismo b) no se trata de un problema de índole racial sino de naturaleza cultural, social y económica y c) los derechos indígenas deben ser protegidos y defendidos dentro del orden jurídico en vigor...”¹⁸³ estos puntos comenzaban una nueva época donde las legislaciones secundarias comienzan a modificarse para dar paso a la nueva ola indigenista en el país. Entre los cambios en las normatividades secundarias encontramos “en materia penal el tribunal que conozca del proceso durante la instrucción y el juez que fije la pena deberán tener en cuenta los usos y costumbres cuando el procesado pertenezca a un grupo indígena”¹⁸⁴, entre otras modificaciones, “en materia agraria las tierras que correspondan a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades (incluyendo a un procurador agrario), y en los juicios en los que estén involucradas sus tierras deberán considerarse los usos y costumbres de cada grupo.”¹⁸⁵

En materia de educación (para nuestra línea de investigación instrucción) se implementaron medidas que garantizaran “proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas, y corresponde a las autoridades educativas locales prestar servicios de educación indígena para la formación de maestros”¹⁸⁶ para poder conservar las lenguas étnicas y se pudiera continuar con la castellanización; “en materia ecológica se deben proteger los entornos naturales de zonas para la recreación, cultura e identidad de los pueblos indígenas, promoviendo para tales efectos su participación así como en los procesos de restauración ecológica.”¹⁸⁷ Asimismo, encontramos que “en materia de derechos de autor las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal desarrolladas o perpetuadas en una

¹⁸³ RABASA Gamboa, Emilio. “Derecho Constitucional Indígena” ob. cit. p. 30.

¹⁸⁴ Ídem p. 30.

¹⁸⁵ Ídem p. 31.

¹⁸⁶ Ibídem.

¹⁸⁷ Ídem p. 32

comunidad o etnia, así como cualquier manifestación primigenia en sus propias lenguas, y los usos, costumbres y tradiciones de la composición pluricultural que no cuente con un autor identificable están protegidas por la ley a fin de evitar su deformación,”¹⁸⁸ entre otras modificaciones que se realizaron respecto del cuidado de la población indígena en nuestro país.

“En el mes de diciembre de 1948 se creó el Instituto Nacional Indigenista (INI) como un organismo público descentralizado del gobierno federal, dependiente de la Secretaría de Educación Pública. Encargado de diseñar e instrumentar la política gubernamental hacia los pueblos indígenas de México, durante los primeros años sus actividades se orientaron al estudio, investigación, asesoría difusión y capacitación para promover las medidas para el mejoramiento de los pueblos y comunidades indígenas.”¹⁸⁹ Esta institución fue de las primeras encargadas directamente de buscar el desarrollo específico del sector indígena en el país, pero como lo dice nuestra cita sus actividades solo se dirigían al estudio e investigación así como asesoría, conforme avanza el tiempo esta institución tendría mayor capacidad operativa y mayores facultades para intervenir a favor del sector indígena del país.

Como lo observamos, aunque la legislación primaria –Constitución- no tenía ningún indicio con relación a los derechos de los pueblos indígenas encontramos que las leyes secundarias si se encargaron de la observancia parcial de los mismos a través de modificaciones sustanciales en pro de la protección de este grupo minoritario.

Pero como mencionamos, el motivo del presente capítulo encierra el conocimiento de los aspectos constitucionales de protección hacia los pueblos indígenas, para ello en el siguiente tema encontraremos la historia y evolución que tuvo los derechos de los pueblos indígenas en nuestra constitución comenzando con la reforma al artículo 4º constitucional en 1992 hasta terminar con la última reforma realizada en 2011.

¹⁸⁸ *Ibidem*.

¹⁸⁹ LÓPEZ Bárcenas, Francisco. “Legislación y Derechos Indígenas en México” ob. cit. p. 33.

Evolución histórica de los derechos indígenas en la Constitución mexicana.

En el tema anterior habíamos hablado que la Constitución consagró los derechos de los pueblos indígenas por primera vez de forma sustancial en el artículo 4º constitucional en el año de 1992, pero ¿qué hubo de antecedente para que se realizara dicha reforma?

Comenzaremos hablando de instrumentos internacionales, tratando de ir avanzando cronológicamente, para así darnos cuenta cómo es que se ha ido avanzando en el tema del Derecho Indígena.

Encontramos que el convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales era un instrumento novedoso y con un contenido de vanguardia en cuestión de la observancia de los derechos de los pueblos indígenas, ya que dentro de su contenido afirmaba que:

*“...todos los seres humanos tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, y en igualdad de oportunidades; considerando que algunos países independientes existen **poblaciones indígenas y otras poblaciones tribales y semitribales** que no se hayan integradas todavía en la colectividad nacional y cuya situación social, económica o cultural les impide beneficiarse plenamente de los derechos y las oportunidades de que disfrutaban los otros elementos de la población.”¹⁹⁰*

México ratificó dicho convenio el 1º de junio de 1959 y entro en vigor el 7 de julio de 1960.

Con dicho convenio comenzaba la internacionalización del Derecho Indígena provocando un cambio a nivel mundial con vistas a la protección y mejoramiento de la calidad de vida a las culturas indígenas.

En 1988 se realizó la primera revisión parcial de dicho documento, arrojando resultados positivos y críticas con gran perspectiva, en esta revisión se hicieron señalamientos que cambiaría la visión y alcance del documento, entre lo más

¹⁹⁰ RABASA Gamboa, Emilio. “Derecho Constitucional Indígena” ob. cit. p.42.

relevante encontramos la participación de Australia que pedía se “eliminara el lenguaje integracionista y a reconocer los derechos de los Pueblos Indígenas a decidir libremente su propio futuro económico, social y cultural”¹⁹¹ Bolivia por su parte proponía “se considerase no solo el derecho de consulta, de los Pueblos Indígenas en decisiones que les afecte, sino el más amplio de participación por conductos de carácter democrático, representativo y pluralista,”¹⁹² mientras tanto México señaló respetar “la autodeterminación política y económica dentro de sus comunidades,”¹⁹³ esto último causó gran impacto por lo que implicaba el ceder la autodeterminación a los Pueblos Indígenas, pero ¿porqué no hacerlo? Si ellos ya lo habían hecho por lo menos más de cuatrocientos años después de la colonización.

Lo anterior, dio paso a que con los elementos expuestos en la revisión del convenio 107 de la OIT se pudiese formular un nuevo instrumento internacional, y así es que para el 27 de junio de 1989 se adoptó el Convenio Sobre Poblaciones Indígenas y Tribales en Países Independientes, conocido también como el convenio 169 de la OIT, dentro del Convenio se encontraba la distinción entre pueblos tribales y pueblos indígenas, cosa que no se había hecho anteriormente.

En virtud de lo anterior, cabe hacer la precisión siguiente, los pueblos tribales son aquellos “cuyas condiciones, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por legislación especial,”¹⁹⁴ creemos que debido a la globalización y la gran mezcla entre los sujetos que se ha dado a través del tiempo, el mantener ciertos rasgos en una comunidad es de gran importancia en sentido cultural, proyectando esto en lo que es un pueblo tribal y las características que se enuncian.

¹⁹¹ LOPEZ Bárcenas, Francisco. “Legislación y Derechos Indígenas en México” p. 44.

¹⁹² *Ibidem*.

¹⁹³ *Ídem* p. 45.

¹⁹⁴ “Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes” Artículo 1.1.a), p 5, extraído de la pagina web: http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169_oit.pdf (26/11/2011, 11:29 hrs.)

Los pueblos indígenas son aquellos sujetos que “por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o el establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserva todas sus propias instituciones sociales económicas, culturales y políticas o parte de ellas,”¹⁹⁵ y en el caso de los pueblos indígenas encontramos que si bien es cierto su territorio fue conquistado también lo es que ellos han luchado por mantener vigentes sus tradiciones, costumbres e instituciones sociales, que en muchos de los casos durante su colonización estas tradiciones y costumbres les fueron prohibidas, haciendo más resaltable la labor de conservación.

La diferencia entre pueblos tribales y pueblos indígenas radica principalmente en que los segundos son sujetos originarios establecidos en el territorio anterior a la conquista y que siguen manteniendo su contenido cultural o parte de ello hasta nuestros días, mientras que los pueblos tribales son distinguidos por sus condiciones culturales y económicas lo cuales son distintivos y diferentes a los demás sectores de la población.

En el Convenio no se expresaba literalmente la libre autodeterminación de los pueblos pero si señalaba en su artículo 2 lo que a la letra dice:

“Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

¹⁹⁵ Ídem artículo 1.1.b), p. 5.

b) Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.”¹⁹⁶

Con lo anterior, los derechos de los Pueblos Indígenas comenzaban a tener una importancia y alcance significativo en el ámbito internacional.

Después de estas bases internacionales, México comenzaba a fijarse en dichos temas con un poco más de atención y para ello en 1989 se instaló la Comisión Nacional de Justicia para los Pueblos Indígenas de México del INI, a la cual se le encargó estudiar “la pertinencia de una reforma constitucional encaminada a crear los instrumentos jurídicos necesarios para superar la injusticia que afecta a los pueblos indígenas”¹⁹⁷ del análisis realizado se creó una iniciativa para reformar la Constitución, el 7 de diciembre de 1990, en cuya exposición de motivos en síntesis explicaba la marginalidad en que vivían los pueblos indígenas en México, así como también, la falta de educación básica de la cual no contaban y por consecuencia el desconocimiento de la lengua castellana, después de un arduo debate el 28 de enero de 1992 se publica en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 4º constitucional que agregaba un primer párrafo a dicho artículo que a la letra decía:

“La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley promoverá y protegerá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley”¹⁹⁸

¹⁹⁶ Ídem artículo 2, p. 6.

¹⁹⁷ RABASA Emilio “Derecho Constitucional Indígena” ob. cit. p. 53.

¹⁹⁸ Diario Oficial de la Federación 22 de enero de 1992 extraído de la pagina web:

En su primer elemento, referido a la Nación de composición pluricultural se sustenta la unión de la sociedad mexicana a través de algo superior a la simple integración por pertenecer a la población del país, este concepto político sociológico, trata de fomentar la historicidad que tienen los pueblos indígenas en nuestro país y a su supervivencia a través del paso del tiempo, éste aspecto es considerado debido a que, no nada más se debe tener en cuenta los sectores de la población, que son social y económicamente diferentes, sino también, a los que lo son en el aspecto cultural. Además, con dicho artículo se pretendía integrar la regulación secundaria estableciendo la protección del sentido cultural de las poblaciones indígenas tratando a su vez garantizar el acceso pleno a la jurisdicción del Estado a dichos pueblos, y por último, no podía dejarse de lado los procedimientos agrarios concluyendo la inclusión de la observancia de los usos y costumbres de las poblaciones indígenas para la resolución de los conflictos en este rubro.

Lo mismo sucedía con la fracción VII, párrafo segundo del artículo 27 constitucional que “por decreto del 6 de enero de 1992 establecía: <<la ley protegerá la integridad de los pueblos indígenas>>”¹⁹⁹ así parecía que los derechos de los pueblos indígenas tenían protección, pero aún hacía falta mucho que hacer para que esto se llevara a cabo.

La reforma del Artículo, aunque era un avance significativo para la legislación constitucional en nuestro país, no abarcaba completamente los objetivos que a nivel internacional se habían establecido y lo peor aún en el sentido práctico se mantenía un problema de aplicación así lo explica Emilio Rabasa:

“Hacia enero de 1992 después de casi 200 años de independencia y de 75 años del Constituyente de Querétaro, el Estado mexicano incorpora en su constitución algunos derechos indígenas. Esto, que por sí mismo representaba un avance, termino en un

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_122_28ene92_ima.pdf (22/11/2011 01:14 hrs.)

¹⁹⁹ Diario Oficial de la Federación del 6 de enero de 1992 extraído de la pagina web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_120_06ene92_ima.pdf (24/01/2012 13:11 hrs.)

*retroceso por las limitaciones al contenido material específico de la reforma que no incluyó la libre autodeterminación y autonomía*²⁰⁰

Con lo anterior expuesto, el Maestro Rabasa hace un señalamiento y observación que no solo se debe colocar por colocar expresiones y preceptos en la Constitución por dar gusto o solucionar un problema en el momento sino que se tiene, para el caso de los derechos de los pueblos indígenas, que poner mucho más atención en lo que se incluirá en dicho contenido, ya que puede mostrarse dos caras, fundamentalmente puede ser incompleto el texto o, parte contraria pudiéramos encontrar una legislación que al ser tan específica pueda omitir aspectos importantes que afectaran esta posibilidad legislativa.

Miguel Carbonell hace referencia a un elemento esencial para mantener un equilibrio en el sistema y este es el de la democracia expresando lo siguiente:

*“En la medida en que un Estado sea más democrático tendrá mayor capacidad de procesamiento pacífico de las diferencias culturales y étnicas, y viceversa a mayor autoritarismo es más probable que las reivindicaciones de las minorías tomen formas violentas incluyendo desde luego la lucha armada”*²⁰¹

Las apariencias pueden generar un panorama engañoso, refiriéndonos a la situación en que se vive en nuestro país, presumiendo de ser una República Democrática, medio que resulta cuestionable ya que un sector de la sociedad hasta estos tiempos no había sido tomado en cuenta, lo anterior se desprende de la no inclusión *de facto* de las personas indígenas. Con éstas bases encontramos el movimiento armado realizado dos años posteriores a la reforma de 1992 en Chiapas: el movimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) generado en enero de 1994.

En virtud de lo anterior y observando las ínfimas condiciones en las que se encontraban los sujetos indígenas del sureste del país se realiza este movimiento armado exigiendo a las autoridades se hiciera cargo de la situación.

²⁰⁰ RABASA, Emilio “Derecho Constitucional Indígena” ob. cit. p. 63.

²⁰¹ CARBONELL, Miguel. “Elementos de Derecho Constitucional” Fontamara, México, 2004, p. 46.

“El 16 de febrero de 1996 el gobierno federal y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional firmaron en el municipio chiapaneco de San Andrés Larraínzar, cuatro documentos que popularmente se conocen como <<Acuerdos de San Andrés>>, en ellos el gobierno mexicano reconoció que <<los pueblos indígenas han sido objeto de formas de subordinación, desigualdad y discriminación que les han determinado una situación estructural de pobreza, explotación y exclusión política>> y que <<para superar esa realidad se requieren nuevas acciones, profundas, sistemáticas, participativas y convergentes de parte del gobierno y de, la sociedad, incluidos, ante todo, los propios pueblos indígenas>>. Asimismo reconoció que <<se requiere la participación de los pueblos indígenas, para que sean actores fundamentales de las decisiones que afectan su vida, y reafirmen su condición de mexicanos con pleno uso de derechos que por su papel en la edificación de México, tienen ganada por derechos propio>>, y que <<esa nueva relación debe superar la tesis del integracionismo cultural para reconocer a los pueblos indígenas como nuevos sujetos de derecho, en atención a su origen histórico, a sus demandas, a la pluriculturalidad de la nación mexicana, y a compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, en particular el convenio 169 de la OIT>>. Congruente con este diagnóstico, el gobierno federal se comprometió a reconocer a los pueblos indígenas en la Constitución general, así como sus derechos a la libre autodeterminación”²⁰²

Los acuerdos de San Andrés abrieron importantes canales de comunicación entre el movimiento social armado y el gobierno federal, observando los problemas que enfrentaban, reconociéndose estos se buscaba dar solución a los mismos de manera conjunta teniendo en cuenta las dos partes: el gobierno, como creador de la legislación, y a los indígenas del país, como objeto de observancia y protección.

En intensos discursos, y largas sesiones para llegar a un acuerdo se produjo la reforma constitucional que afectaba a los artículos 1º, 2º, 4º y 115 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001 quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO ÚNICO.- se aprueba el decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 1º, se reforma el artículo 2º, se deroga el párrafo primero del artículo 4º; y se adiciona un

²⁰² LOPEZ Bárcenas, Francisco. “Legislación y Derechos Indígenas en México” ob. cit. pp. 38, 39.

sexto párrafo al artículo 18 y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 1º.

En los estados unidos mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren en el territorio nacional alcanzaran, por solo este hecho, su libertad y la protección de las leyes.

*Queda prohibida toda discriminación motivada por **origen étnico** o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

ARTICULO 2º.

La nación mexicana es única e indivisible.

La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su condición indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en

cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y de las comunidades indígenas a la libre determinación, y en consecuencia, a la autonomía para:

- I. Decidir sus formas de convivencia y organización social, económica política y cultural.
- II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
- III. Elegir de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.
- IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos sus elementos que constituyan su cultura e identidad.
- V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en sus términos establecidos en esta Constitución.
- VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.
- VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las Constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán regularan estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser insistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimientos de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características del libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de los pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta de las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y

- conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.
- III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.
- IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.
- V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.
- VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.
- VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.
- VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.
- IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y

municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

ARTICULO 4.

(Se deroga el párrafo primero)

ARTICULO 115.

FRACCION III

Último párrafo

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.²⁰³

Como observamos en las reformas realizadas a los artículos con relación a los sujetos indígenas, se muestra un cambio radical y especificación hacia los derechos indígenas, mostrándonos en el artículo 2º dos apartados en los cuales, en el apartado A se observan los derechos sustanciales de los sujetos indígenas y en el apartado B los medios por los cuales el Estado tomará cartas en el asunto para hacer efectivos los derechos consagrados en el apartado A.

Las siguientes modificaciones realizadas fueron en base para adecuar las reformas al sistema normativo constitucional como lo es la derogación del párrafo

²⁰³ Diario Oficial de la Federación del 14 de agosto de 2001 extraído de la página web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_151_14ago01_ima.pdf (25/01/2012, 12:44 hrs.)

primero del artículo 4º ya que este mismo iría incluido en el artículo 2º, así mismo, encontramos también, la modificación al artículo 115 donde se encuentra el reconocimiento de las comunidades indígenas para coordinarse y asociarse siempre y cuando estos mismo se apeguen a la ley.

Daremos paso a realizar una pequeña reflexión acerca de la protección que se hace dentro de la fracción II del apartado A del artículo 2º constitucional para darnos una idea del porque está incluida dicha protección.

II. Reflexión de los aspectos relativos a la protección de la mujer indígena establecidos en el artículo 2º en su apartado A.

Hemos hablado ya de lo que representa la mujer en la actualidad, así como lo que ella misma ha aportado para la que este país sea lo que es, asimismo, logramos realizar un análisis de las comunidades indígenas, su situación actual y las dificultades que han encontrado, y que han sabido sortear para seguir vigentes hasta nuestros días, ahora nos corresponde detenernos por un momento, y pensar, ¿Qué tanto es lo que la mujer representa en nuestra sociedad? Y ¿Cómo podríamos ayudar para que esta no se vea violentada en sus derechos?

La mujer, como en temas anteriores hemos observado, ha luchado por la libertad e igualdad y equidad de géneros para que se mantenga un equilibrio en todos los sentidos, material, histórico, económico y cultural. La mejor forma es que se pueden garantizar dichos derechos es a través de normatividades, pero desgraciadamente en nuestro país, se ha tenido que recurrir a medidas de presión internacional como lo es la firma de tratados, acuerdos y pactos internacionales para que se vea reflejada dicha presión así encontramos en la historia la firma de diversos instrumentos internacionales que garantizarían la igualdad de los derechos de la mujer ante el hombre.

La mujer ha sido al igual que el hombre un importante factor en la fuerza de trabajo a nivel mundial para el desarrollo de los países es por eso que en 1951 se crea el “Convenio número 100 relativo a la Igualdad de Remuneración entre la mano de obra Masculina y la mano de obra Femenina por un Trabajo de Igual

Valor²⁰⁴ y es ratificado por México en 1952, en 1981 se ratifican dos instrumentos de gran importancia para la mujer en México “La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer”²⁰⁵ creada en 1952 y la “Comisión sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer”²⁰⁶ de 1979, gran parte del contenido de estos dos últimos instrumentos ya estaba siendo aplicado en la legislación mexicana para el año en que fueron ratificados.

Si bien es cierto, la Constitución de nuestro país tiene un breve apartado donde intenta dar protección a la mujer, y en caso específico de nuestra investigación a la mujer indígena, también lo es, que es menester de cada uno como ciudadanos el que se lleve a cabo dicha observancia.

En nuestro país, al contar con un sistema normativo positivo, se busca cubrir todas las situaciones que puedan surgir a través de preceptos normativos que tengan el alcance necesario, en cada una de las situaciones jurídicas, éste es el caso de la fracción II del apartado A del artículo 2º constitucional, mismo que se encuentra en conceptos generales, como lo hace con el respeto a la dignidad e integridad de la mujer.

Como hemos señalado la simple mención en el texto constitucional podría ser suficiente, pero en una sociedad como la nuestra debe ser más específico en estos puntos.

Nos corresponde despejar la siguiente incógnita ¿Por qué se tiene que observar la protección de la mujer indígena? Lo resolveremos con la siguiente explicación.

La mujer forma parte de nuestra sociedad y es un elemento esencial para que ésta se mantenga funcionando, por ello, deben ser exaltadas y valoradas sus actividades, al igual que como se hace con todas las acciones y logros del hombre, ya que aún se mantienen en un segundo plano la valoración femenina,

²⁰⁴ RODRÍGUEZ y Rodríguez, Jesús. “Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA” TOMO II, CNDH, México, 1994, p. 429.

²⁰⁵ Ídem p. 486.

²⁰⁶ Ídem p. 489.

ahora bien podemos observar que este menosprecio se ha debido a la educación sumisa en la que se han desarrollado las mujeres (como lo señalamos en temas anteriores), pero no por eso tienen que seguir dicho patrón toda la existencia, caso importante y un muy buen ejemplo es el de el crecimiento de la población femenina en el sector laboral así encontramos que para 1930 del “total de la fuerza de trabajo (5,165,803 pobladores económicamente activos con empleo) el 4.63% (239575 personas) estaba formado por las mujeres, mientras que para el año de 1980 se incrementó a un 27.83% (6,141,278 mujeres)”²⁰⁷ y ya para el año de “2011 se ha incrementado para quedar en un 38.6% (18,466,757 mujeres) del total de la población económicamente activa”²⁰⁸, con esto observamos que la mujer ha tenido un importante desarrollo dentro del rubro laboral, ya que la necesidad y el pensamiento han evolucionado, con esto mismo volvemos hacer hincapié en que tanto como el hombre y la mujer deben de ser valorados por igual y así formar una alianza que garantice el desarrollo, para alcanzar el equilibrio debido (equidad) y por consecuencia el país se vea beneficiado con este desarrollo.

En estas circunstancias, la mujer se mantendrá subsistiendo a lado del hombre como lo ha hecho, la necesidad que se tiene por la protección de la mujer indígena, es muy clara, es una necesidad razonable por el hecho de darle protección a los valores de los pueblos indígenas, ya que con ellas es el primer acercamiento y la primera educación que tienen los individuos dentro de su comunidad. Es decir, la mujer al ser la encargada de la culturalización de la sociedad tiene que (por el rol que se le da) ser protegida para que el sistema social en el cual vivimos no se vea afectado, el concepto es muy básico, podemos observar que en el caso de las familias en cualquier sector la mujer es la encargada de generar dentro de su familia el respeto e infundir los valores primordiales para cuando el niño o la niña salgan del círculo familiar lo puedan

²⁰⁷ Cifras tomadas de la página web del INEGI:

http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/sociodemografico/indisociodem/2001/indi2001.pdf (30/03/2012 17:15 hrs.)

²⁰⁸ Cifras tomadas de la página web del INEGI:

<http://www.inegi.org.mx/Sistemas/temasV2/Default.aspx?s=est&c=25433&t=1> (30/03/2012 17:18 hrs.)

aplicar dentro del entorno en el que se desarrollen, en éste orden de ideas con los sujetos indígenas es más especial la situación debido a la carga cultural que deberán absorber, ya que, además de los valores permitidos por la sociedad, las personas indígenas se les es arraigado un sentimiento de pertenencia hacia un grupo, etnia o cultura y que tendrá la responsabilidad de continuar con este legado para que no se extinga, pero dentro de ello, también encontramos que tienen un aspecto inculcado y muy nocivo como lo es la inclusión de inferioridad, entonces al darle protección a la mujer indígena garantizamos la permanencia y el continuo arraigo por esos valores tradiciones y pertenencia hacia a su etnia, ya que ella, al tener la plena certeza y confianza que no sufrirá de violaciones a sus derechos su única preocupación será la de mantener a la familia unida en el caso de las mujeres hogareñas, o de buscar innovaciones en su comunidad, para las mujeres que quieren formar parte en la toma de decisiones dentro de la misma, o formar parte de la fuerza de trabajo todo esto según la decisión que ella tome para su mejor desarrollo, realizándose todo lo anterior con el apoyo social, cultural e institucional propiciado por el Estado, pero todo esto sucederá cuando además de tener un sistema jurídico bueno este sea aplicado de facto.

En todas las culturas los hombres y mujeres tienen un lugar específico dentro de su sociedad, dirigiéndonos a nuestro tema encontramos que en la cultura prehispánica tanto hombres y mujeres eran considerados opuestos-complementarios, es decir, con distintas cualidades pero que al unirse se perfeccionaban, es de resaltar esta idea porque de ello deriva también la necesidad de que si, uno al otro se necesitan para sobrevivir, también, es cuestión de igualdad el de su protección aunque en la realidad no se dé de esta manera y por consecuencia tengamos que realizar acciones de protección más hacia uno de estos géneros como lo es el de la mujer.

Ahora bien, la protección que le debemos dar a la mujer si bien debe ser simbólica, también lo es, que esta protección la debemos hacer observando a todos los individuos.

A continuación hablaremos acerca de la fracción II del apartado A del artículo 2o constitucional en específico los conceptos que lo conforman y la interacción que tiene con otros preceptos.

III. Análisis de la fracción II del apartado A del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos su importancia e impacto en las Constituciones Políticas de las entidades que conforman la federación.

En el presente tema analizaremos a detalle la fracción II de apartado A del artículo 2º que a la letra dice:

“A.- Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y de las comunidades indígenas a la libre determinación, y en consecuencia, a la autonomía para:...

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.”²⁰⁹

Ahora, resaltaremos todos los aspectos que forman parte de esta fracción comenzando con el epígrafe del apartado A.

En dicho epígrafe encontramos lo que por años se ha estado luchando y esto es, el reconocimiento de los derechos los pueblos indígenas, dando por consecuencia y generando a través de las fracciones que componen éste mismo artículo, los derechos y obligaciones de las que son susceptibles todos los sujetos considerados indígenas, en éste mismo apartado encontramos el apunte por parte del legislador de la libre determinación de los pueblos indígenas, mismo que podríamos tomar como un *símil* de lo que hace referencia hacia los Estados el artículo 124 de la Constitución que expresa lo siguiente:

²⁰⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ob. cit. Artículo 2 apartado A, p. 2.

“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.”²¹⁰

Con éste artículo se concede la facultad de los Estados a legislar en temas que omite la propia Constitución, pero con la condición de que estas legislaciones no se contrapongan al pacto federal, atendiendo a la jerarquía de leyes y teniendo como principal a la Constitución, es a esto a lo que nos referimos cuando se habla de la libre determinación de los pueblos indígenas ya que esta misma no puede, aún contando con autonomía, contraponerse al máximo ordenamiento como lo es la Constitución.

Ahora bien, entrando a nuestro tema la fracción II nos habla acerca de la facultad que tienen a la libre aplicación de sus sistemas normativos que rigen dentro de la comunidad para la resolución de conflictos internos, estos mismos deberán ser solucionados conforme a los usos y costumbres que la comunidad emplee siempre y cuando se rijan, como se ha venido explicando a lo largo de la investigación, por los principios de la Constitución y que estos mismo no trasgredan las garantías individuales ni los derechos humanos de cualquier integrante, resaltando el respeto a la dignidad e integridad de la mujer.

Bien es sabido que las leyes no las podemos estudiar de forma independiente, es decir, aun así que nuestro análisis lo realicemos en específico de esta fracción II tenemos que decir que para nuestra investigación, acerca de los derechos y principios contenidos en esta fracción para la protección de la mujer tenemos que hablar también de la fracción III que a la letra dice:

“III. Elegir de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.”²¹¹

²¹⁰ Ídem artículo 124, p. 101.

²¹¹ Ídem artículo 2, apartado A, fracción III, p. 2.

En dicha fracción encontramos la libre determinación de las comunidades y pueblos indígenas a las autoridades o representantes de manera interna, también menciona la garantía de la participación de la mujer en condiciones de equidad ante los varones, expresando que se mantendrá siempre al margen para seguir respetando el pacto federal y la soberanía de los Estados.

Es importante su señalamiento ya que estas fracciones nos indican lo que la mujer tiene garantizada dentro del sistema normativo constitucional, como lo es la salvaguarda de su dignidad e integridad dentro de los procesos de solución de conflictos internos aplicando sus propios sistemas normativos, y la participación dentro de sus comunidades, es decir, su inclusión en el sistema jurídico dentro de su comunidad en una forma equitativa es decir con igualdad de oportunidades para cualquier género de incursionar en ambos derechos.

Ahora bien, también hemos dicho que éstos son los derechos sustanciales que concede el apartado A, pero tenemos la obligación de señalar cuál es la forma operativa que se deba tomar en cuenta por medio del apartado B para la realización en este caso encontramos que la fracción V lo que a la letra dice:

“V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.”²¹²

De lo anterior, debemos observar el aspecto de la participación de la mujer indígena, dentro de la toma de decisiones en su comunidad ya que sólo señala este principio pero podría argumentarse de mejor manera.

Dentro de los derechos y principios que consagra la fracción II del apartado A de la Constitución en su artículo 2º observamos que se deben respetar los principios de la dignidad e integridad de la mujer en los sistemas normativos autodeterminados por los mismos miembros de la comunidad ya que son de gran importancia, de ello deriva lo establecido en la Ley de la Comisión Nacional para el

²¹² Ídem artículo 2, apartado B, fracción V, p. 3.

Desarrollo de los Pueblos Indígenas que en su artículo 3º fracción V nos dice lo siguiente:

“Artículo 3. La Comisión regirá sus acciones por los siguientes principios: ...

V. Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública

Federal para la promoción de la participación, respeto, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas, y...”²¹³

Podríamos decir que esto es suficiente, siempre y cuando se llevara a cabo fácticamente, pero la realidad es que se debe hacer más por el respeto a estos principios, ya que la regulación secundaria podría ser insuficiente para la protección de los derechos de las mujeres indígenas.

Ahora bien hablaremos del impacto que ha tenido el artículo 2º de la Constitución Federal en las Constituciones estatales, en éste rubro tenemos que hablar de tres etapas en el impacto de la las constituciones estatales en nuestro país, 1.- las Constituciones que fueron modificadas antes de “Los Acuerdos de San Andrés”, 2.- las que fueron modificadas después de “Los Acuerdos de San Andrés”, y por último 3.- las que fueron modificadas posteriormente a la reforma de 2001.

Entre los Estados que modificaron su Constitución para darle entrada a lo establecido por la reforma de la Constitución Federal encontramos dos tipos de modificaciones: las que se apegaron al texto constitucional, y a las que buscaron una redacción diferente pero que en esencia mostraba los mismos contenidos y alcance que los establecidos en la constitución federal.

En la primer etapa encontramos que “el Estado de Oaxaca las modificaciones a la Constitución en materia indígena comenzaron antes de que se aprobara el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y por lo mismo antes

²¹³ “Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas” artículo 3º, p. 3, extraída de la pagina web:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/261.pdf> (25/01/2012 13:55 hrs.)

de la Constitución Federal se introdujera adiciones a sus artículos 4 y 27”²¹⁴, esto hace que la legislatura del Estado de Oaxaca sea una de las más avanzadas en el rubro de los derechos de los pueblos indígenas en nuestro país con ello nos damos cuenta que no en todos lados se ha descuidado este rubro, pero también es importante señalar que, debido a las condiciones en las que se encuentra dicho Estado no podríamos esperar menos de su legislatura, por el mismo rumbo encontramos la Constitución de Chihuahua, “que ha reconocido a los pueblos y comunidades indígenas del estado los derechos de acceso y de impartición de justicia, agrarios y algunos derechos culturales y de acceso a la salud.”²¹⁵ Consecuentemente hubo otras Constituciones que sufrieron modificaciones, pero que no tenían mayor relevancia entre estas se encontraban las constituciones de los estados de “Chiapas –donde años después estallaría una rebelión indígena que cimbraría al sistema político del país, Querétaro, Hidalgo, San Luis Potosí, Sonora, Jalisco, Estado de México, Durango, Veracruz y Nayarit.”²¹⁶ Las modificaciones que se realizaron a estas Constituciones no fueron más que un intento de reconocer a las poblaciones indígenas del país.

Mientras tanto en la segunda etapa, encontramos que el Estado de Oaxaca, volvió a introducir nuevos elementos en su legislación, “introdujo el concepto de pueblo indígena como sujeto de derecho.”²¹⁷

Encontramos Estados como el de Veracruz que realizó modificaciones al igual que Nayarit, Michoacán y Quintana Roo todas ellas solamente para reconocer a los pueblos indígenas pero colocando un candado jurídico donde en las Constituciones se reconocían los derechos de los pueblos indígenas y su libre autodeterminación, pero esta estaría sujeta a una reglamentación complementaria que impondría los límites de la autonomía de los mismos pueblos.

²¹⁴ LÓPEZ Bárcenas, Francisco. “Legislación y Derechos Indígenas en México” ob. cit. pp. 153, 154.

²¹⁵ Ídem pp. 154, 155.

²¹⁶ Ídem p. 157.

²¹⁷ Ídem p.161.

Chiapas fue un caso especial, debido a la situación social en la que se encontraba en esos momentos con el movimiento del EZLN en plenitud, con ello se realizaron modificaciones en su sistema normativo y realizó una “declaración de la composición pluricultural sustentada en la presencia de los pueblos indígenas, agregando inmediatamente que reconoce la existencia en su territorio de los pueblos tzeltal, tzotzil, chol, zoque, tojolabal, mame, kakchiquel, lacandón y mocho.”²¹⁸ Lo que observamos en dicha declaración es una medida política utilizada para poder mantener un equilibrio dentro del Estado de Chiapas ya que esto reconocería a los pueblos que están establecidos dentro de su territorio y con ello se tranquilizaría la situación con el movimiento armado del EZLN.

En la tercera etapa encontramos que a pesar del descontento por la reforma realizada en 2001 se fueron modificando sistemas normativos estatales como: Durango, Jalisco, Puebla, Sinaloa, San Luis Potosí y Morelos.

Con lo anteriormente señalado, podemos decir, que si bien es cierto se ha buscado que la protección de los pueblos indígenas, también lo es que el texto no puede solo colocarse porque la ley así lo pide, sino que se tiene que tomar en cuenta las condiciones en las que cada Estado que forma la Federación Mexicana se encuentra para poder legislar en relación a las condiciones en que su población indígena se lo exige para su mejor desarrollo ya que no es lo mismo legislar para proteger a los Raramuris en Chihuahua como para los Tzotziles en Chiapas ya que cada cultura tiene diferentes tradiciones y costumbres que se deberán tomar en cuenta para cualquier proceso jurídico en el que estas personas formen parte, por ello es de gran importancia sustentar un sistema jurídico en principios generales aplicables a todos los sujetos indígenas por igual para que tengan una base en que poder autodeterminar sus sistemas normativos.

Con lo anterior observaremos el caso específico de los principios de dignidad e integridad consagrados en la fracción en cuestión.

²¹⁸ Ídem p. 167.

IV. Implicaciones de los principios de dignidad e integridad contemplados en la fracción II del apartado A del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el tema anterior se hizo un análisis de la fracción II del apartado A del artículo 2º de la Constitución y el entorno que se ha mantenido ante la reforma constitucional acerca de los derechos de los pueblos indígenas en nuestro país, es decir, las modificaciones que se han hecho en los diferentes sistemas normativos en las constituciones estatales que conforman la federación, desde antes de la reforma y los acuerdos de San Andrés, hasta los posteriores, que hasta entonces se han mantenido relevante.

A continuación realizaremos una reflexión de lo que implica tener expresadas las garantías del “cuidado de la dignidad e integridad de la mujer” establecidos en la fracción II del apartado A del artículo 2º constitucional.

El hablar de la dignidad es un tema que es observado desde muchos puntos de vista, en una materia tan subjetiva como lo es el Derecho, debido a la multiplicidad de interpretación que puede existir. Dignidad, es expresado como mantener en alto los valores, según el diccionario de la lengua española nos dice ser “la cualidad de digno, excelencia, realce, gravedad o decoro de las personas en la manera de comportarse,”²¹⁹ la dignidad como lo establece la Constitución es el respeto que debe existir dentro de la comunidad indígena hacia la mujer, sus roles sociales, las formas en que se debe conducirse hacia ellas y lo más importante el respeto a sus ideales.

Encontramos así las siguientes jurisprudencias que nos definen a la dignidad según criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN):

“DIGNIDAD HUMANA. DEFINICIÓN.

La dignidad humana es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos.

²¹⁹ Diccionario de la Real Academia Española extraído de la página web: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=dignidad (29/01/2012, 18:54 hrs.)

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL
PRIMER CIRCUITO.*²²⁰

“DIGNIDAD HUMANA. SU NATURALEZA Y CONCEPTO.

La dignidad humana es un valor supremo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna.

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL
PRIMER CIRCUITO.*²²¹

Vemos reflejado de nueva cuenta la declaración de los Derechos Humanos y nos da una visión o un panorama de lo que es la dignidad humana para los Magistrados de la SCJN.

En el aspecto sobre la integridad según el diccionario de la real academia nos dice que es “la cualidad de lo íntegro”²²² y nos dice el mismo diccionario que íntegro es todo aquello “que no carece de ninguna de sus partes,”²²³ pero ¿Cómo hacer esto con una persona? Es decir ¿Cómo una persona no va a carecer de ninguna de sus partes? lo tomaremos en sentido figurado y lo asimilaremos en la cuestión cognoscitiva de los individuos de la siguiente forma: un sujeto adquiere conocimientos a través de sus experiencias, que va capitalizando a lo largo de su vida, así los conocimientos que recibe formulados por la ciencia y experiencia son transmitidos por los mismos sujetos, pero también adquiere un desenvolvimiento psíquico y espiritual, la cosmovisión que cada individuo desarrolla de su entorno, todo esto hace que los individuos tengan una composición íntegra y pueda

²²⁰ Jurisprudencia Registro No. 160870 Localización: Décima Época, Materia(s): Civil, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro I, Octubre de 2011, Página: 1528 Tesis: I.5o.C. J/30 (9a.).

²²¹ Jurisprudencia Registro No. 160869, Localización: Décima Época, Materia(s): Civil Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro I, Octubre de 2011 Página: 1529, Tesis: I.5o.C. J/31 (9a.),

²²² Diccionario de la Real Academia Española extraído de la pagina web:
http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=integridad (29/01/2012 19:11 hrs.)

²²³ Diccionario de la Real Academia Española extraído de la pagina web:
http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=integridad (29/01/2012 19:14 hrs.)

desarrollar una vida plena, en caso de nuestra Constitución, se garantiza a través de este principio de respeto a la integridad de la mujer a su desarrollo pleno en éstos ámbitos.

A diferencia del concepto de dignidad este concepto de integridad no se ha definido por los magistrados de la SCJN dejando un vacío jurídico acerca de lo que se debe interpretar en el sistema jurídico mexicano por integridad de los sujetos.

Pero no se deja sin una interpretación para su respectivo cuidado y la investigación, que el Estado debe realizar para aclarar los hechos que pudieron conformarse como una violación a dicha protección como nos lo aclara en la siguiente tesis aislada:

“DERECHOS A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. SU VIOLACIÓN GENERA EL DEBER DEL ESTADO DE INVESTIGAR EFECTIVAMENTE LOS HECHOS RESPECTIVOS.

Los derechos a la vida y a la integridad personal imponen al Estado tanto la obligación de que los agentes públicos y los particulares se abstengan de afectarlos (dimensión sustantiva), como la de prevenir, proteger y sancionar su posible afectación por parte de autoridades y/o particulares (dimensión procesal); es decir, tales derechos no sólo presuponen que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requieren que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para preservarlos (obligación positiva), conforme al deber de garantizar su pleno y libre ejercicio, lo cual implica no sólo la necesidad de que se inicien las averiguaciones para determinar a los sujetos involucrados en su violación, sino que tales procedimientos se lleven con diligencia, cuidado, profundidad y profesionalismo, a fin de que puedan constituir lo que la doctrina y la jurisprudencia llaman "investigaciones efectivas", que realmente lleven a identificar a los responsables, seguirles el procedimiento legalmente establecido en el que se reúnan las suficientes probanzas para que, en su caso, puedan ser justificadamente sancionados. Esto es así, toda vez que la omisión de reprimir esas conductas abusivas se traduce en un quebrantamiento constitucional por inacción, injusticia para las víctimas e impunidad, lo cual lacera no sólo a la víctima de la violación de que se trate, sino también a la sociedad.

Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada para investigar violaciones graves de garantías individuales. 12 de febrero de 2009. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número LXII/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.”²²⁴

La anterior tesis nos indica la protección y la investigación de que se debe hacer cargo el Estado cuando la vida o la integridad personal de algún sujeto está en juego, con ello garantiza que se pondrá a disposición de los gobernados toda la maquinaria estatal para el esclarecimiento de los asuntos que impliquen estas violaciones

Como lo hemos dicho a lo largo de nuestro trabajo, puede ser que los derechos estén dentro del texto constitucional, y aunque este tenga una pulcra técnica legislativa, de nada sirve si el plano fáctico no se cumple caso como el de Ayutla municipio del Estado de Guerrero donde la integridad y dignidad de la mujer no resultaron observadas ya que fueron amedrentadas en sus derechos fundamentales:

“Adriana Manzanares Cayetano, indígena nahua, que fue sentenciada a 22 años de prisión, después de haber sido golpeada, insultada y acusada por una asamblea popular en la comunidad de Ayutla de Los Libres, Guerrero, debido a que, producto de una infidelidad, dio a luz a un bebé que murió al nacer.

Adriana fue “juzgada” por adulterio y por la muerte de su bebé por los miembros de su comunidad, quienes la obligaron a “confesar” sus faltas. Ayer la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) atrajo el asunto para revisar el amparo que

²²⁴ Tesis Aislada Registro No. 163166 Localización: Novena Época Materia(s): Constitucional Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIII, Enero de 2011 Página: 27 Tesis: P. LXII/2010

*presentó la joven, quien, a pesar de no hablar ni entender español, fue juzgada sin el apoyo de un intérprete.*²²⁵

O el caso de las indígenas Otomí Jacinta Francisco Marcial, Alberta Alcántara Juan y Teresa González Cornelio.

“2006

3 de agosto. Alberta Alcántara Juan, Teresa González Cornelio y Jacinta Francisco Marcial, son detenidas y condenadas a 21 años de prisión por haber secuestrado durante un operativo a seis elementos de la Agencia Federal de Investigación (AFI) en Santiago Mexquititlán, Querétaro, el 26 de marzo de ese mismo año.

2009

19 de julio. Por considerar que la PGR acusó a las mujeres basada en testigos falsos y en testimonios "de oídas", la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emite una recomendación contra la dependencia.

3 de agosto. Al cumplirse tres años de su encarcelamiento, la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) clasifica el juicio contra las indígenas otomíes como de "campaña urgente", debido a la gravedad en la violación a los derechos humanos.

20 de agosto. La delegada de la PGR, Norma Patricia Valdés Argüelles, afirma que fueron más de 200 personas y no sólo tres, las que secuestraron a media docena de elementos de la desaparecida Agencia Federal de Investigación (AFI)

16 de septiembre. Jacinta es puesta en libertad y deja el Reclusorio Femenil de San José el Alto en Querétaro donde permaneció tres años.

2010

12 de febrero. Amnistía Internacional las declara presas de conciencia.

23 de febrero. El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) afirma que existen elementos suficientes para liberarlas.

²²⁵ Noticia extraída del periódico "La Jornada" del 29 de marzo de 2012:
<http://www.jornada.unam.mx/2012/03/29/estados/039n1est> (29/03/2012, 11:47 hrs.)

16 de marzo. El coordinador de la bancada del PRI en el Senado, Manlio Fabio Beltrones, lleva a tribuna el debate por la presunta violación de los derechos humanos de las indígenas presas.

17 de marzo. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia deciden hacerse cargo de la apelación que promovió la defensa de las indígenas.

25 de marzo. La PGR no acepta la recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) para revisar el caso de las indígenas.

27 de abril. EL UNIVERSAL publica que la ministra Olga Sánchez Cordero, encontró "graves irregularidades" en el proceso contra Alberta y Teresa, por lo que presentó un proyecto de sentencia que propone dejarlas en libertad.²²⁶

Observando ambos casos nos damos cuenta que en el primero encontramos un problema interno de las comunidades muy común y es la de no dar el principio de la debida defensa a quién se le está imputando algún delito, éste principio aun teniendo la facultad los pueblos indígenas de crear sus propios medios de solución de conflictos deben atenderlo ya que es uno de los principios constitucionales, lo cual en este caso no se logró observar.

En el caso de las indígenas detenidas por el supuesto secuestro de agentes de la AFI encontramos otro de los casos más recurrentes pero este involucrando al Estado y su poder judicial donde en dicho proceso observamos un sinnúmero de irregularidades, entre otros a que no se dio una verdadera asesoría a quienes se inculpaban del delito, así como la declaración de sus derechos ni a la explicación del porqué fueron detenidas.

“En un estudio realizado por la Elena Azaola, antropóloga y psicoanalista, analiza la situación de las mujeres que se encuentran en prisión en la República Mexicana. El estudio se realizó durante 1993y 1994, a solicitud de la Secretaría de Gobernación.

²²⁶ Artículo extraído del periódico “El Universal” de fecha 28 de abril de 2010:
<http://www.eluniversal.com.mx/notas/676431.html> (29/03/2012, 12:05 hrs.)

Los procedimientos y técnicas empleados en el estudio partieron de un análisis estadístico en torno al homicidio como causa de defunción y su peso dentro de la delincuencia en México. Debido a un interés cualitativo, se circunscribió la investigación al Distrito Federal, donde se consultaron expedientes y se realizaron entrevistas a profundidad con los homicidas.”²²⁷

De lo anterior, se desprende que la Antropóloga nos demuestra cómo es que en México al ser sentenciados tanto mujeres como hombres por mismos delitos se encuentra una declinación severa y evidente hacia la mujer a diferencia del hombre así nos lo dice en su capítulo Penas Diferenciadas:

“Es importante destacar que una quinta parte de la población penitenciaria total se encuentra interna en relación con un delito contra la vida, lo que es un elevado porcentaje además de que constituye el segundo tipo de delitos por su importancia numérica, precedido sólo por los delitos patrimoniales, causa por la cual se ha recluido al 40 por ciento de la población penitenciaria del país.

...

Otro aspecto importante es el de la sentencia. De hecho, una de las primeras preguntas que nos planteamos y que nos parecía importante responder es si los hombres y las mujeres que cometieron el delito de homicidio reciben en nuestro país la misma sentencia. La respuesta resultó sorprendente: en el Distrito Federal, las mujeres que han cometido el delito de homicidio tienen una sentencia mayor en una cuarta parte a la de los hombres.

En efecto, mientras que los hombres sentenciados por homicidio se encuentran purgando una pena de 18.6 años en promedio, las mujeres -también en promedio- una de 23 años. Pensamos entonces, que dicha, diferencia podría estar relacionada con el tipo de homicidios que mayoritariamente unos y otras cometen, es decir, con el hecho de que la mujer fundamentalmente da muerte a familiares. Nueva sorpresa: mientras que los hombres que han dado muerte a familiares tienen, en promedio; una sentencia de 18 años, las mujeres, también en promedio, una de 24 años.”²²⁸

En lo anterior, encontramos que a la mujer se le hace purgar una condena mayor que los hombres, pero esto debido a lo siguiente, como lo explica la autora:

²²⁷ Fragmento extraído de la página web: <http://www.revistasociologica.com.mx/pdf/3316.pdf> (16/04/2012, 12:08 hrs.)

²²⁸ AZAOLA, Elena. “El Delito de Ser Mujer” CIESAS, México, 1996. Extraído de la página web: <http://www.cetrade.org/v2/revista-transicion/1999/28-crimen-castigo/delito-ser-mujer-elena-azaola> (16/04/2012, 12:41 hrs.)

“Así, puede haber casos de hombres que habrían dado muerte a sus hijos porque, al tenerlos bajo su cuidado, se habrían violentado ya sea porque lloraban o “se portaban mal”, como si fuera este un argumento que explicara su actitud y que, si bien no se consideraría explícitamente como atenuante, el hecho es que por el mismo delito el hombre recibe una pena, en la mayoría de estos casos, equivalente a la mitad de la que se impone a la mujer; como si la sociedad pudiera tolerar mejor un mal padre, y ello resultara, a fin de cuentas, más entendible, más “natural”, menos perjudicial, que una mala madre; como si la mala madre tendría que recibir un castigo mayor, ejemplar, que conjurara el peligro de que su ejemplo cundiera en la sociedad; de que ésta, en otras palabras, quedara sin “una buena madre”²²⁹

En este apartado encontramos la carga cultural de la que hemos hablado y que no es en beneficio de la mujer sino al contrario es la que debe mantener la buena imagen y el sustento de los valores de la familia en la sociedad y que como lo dice nuestra autora, pareciera que es más tolerable una imagen del hombre como mal padre que una mujer como mala madre, continuando con el texto encontramos:

“Como si la ambivalencia de los sentimientos, su ambigüedad, pudieran tolerarse en el padre, pero nunca en una madre. Tampoco son raros los casos en que el hombre habría dado muerte a sus hijos o éstos habrían muerto después de haber sido una y otra vez violados por él. En estos casos, el expediente aclara que la pena se habría prescrito por el homicidio no por la violación. También en ellos, la pena siempre resulta ser menor a la que se impone a la mujer, no habiéndose encontrado ningún caso en que la mujer diera muerte a sus hijos después de haber abusado sexualmente de ellos. Otro tipo de homicidio, del hombre contra sus familiares, es el que tendría por víctima a su pareja, ya se trate de la esposa, la concubina, la amante o la novia. También en estos casos, que son los que con mayor frecuencia (49 por ciento) comete el hombre cuando da muerte a un familiar, recibe una pena más baja que la mujer. Como si el hecho de que el hombre matara a la mujer fuera más “comprensible” por tratarse de “su” mujer, sobre todo en el caso de que la hubiera “sorprendido en el acto carnal o próximo a su consumación”, como dice la Ley, en cuyo caso le podría corresponder de tres días a tres años de prisión, y como si dicho acto quedara también “explicado” en función de la reacción que

²²⁹ Ibídem.

cabría esperar, debido a la falla o al rechazo que hubiera sufrido por parte de la mujer.

El hecho de que las mujeres que han dado muerte a sus esposos o parejas -lo que ocurre proporcionalmente en la mitad de los casos en que sucede lo contrario (22 por ciento)- tengan penas más elevadas, pareciera indicar que la sociedad concedería mayor valor o importancia al argumento del rechazo o la infidelidad de la mujer para con el hombre, en comparación con el maltrato o la infidelidad que la mujer aduciría con mayor frecuencia como "el motivo" para haber dado muerte a su pareja. Como si en la pena diferencial -que como hemos dicho en los casos de homicidio a familiares es mayor en un 25 por ciento para la mujer- quedara expresado el diferente valor que la sociedad concede a cada uno y a sus "motivos".

En lo precedente encontramos que la costumbre y los pensamientos de pertenencia hacen ver a la mujer como un objeto y no realmente como lo es un ser completamente autónomo con derechos y que puede realizar actos por propia cuenta pero esta visión se ve afectada por la mala educación hacia los varones y la aceptación de la mujer a que el varón está primero antes que ellas, esto derivado de la educación servil de la que han sido objeto.

“Otra diferencia que es importante hacer notar en el homicidio a familiares, es la frecuencia mayor con la que los hombres darían muerte a sus ascendientes, en contraste con las mujeres, entre quienes encontramos sólo un caso de parricidio en una mujer considerada inimputable. En ese caso, lo que queda claro al observar la diferencia en las penas, es que la sociedad tolera más o considera más "explicable" que un hombre dé muerte a sus hijos que a sus padres. Hay casos en que lo primero les habría merecido una pena de 10 años, mientras que lo segundo de 50.”²³⁰

Lo anterior reviste suma importancia debido a que, aunque este estudio es de los años de 1993 y 1994 se reconoce que existe un grave problema en la impartición de justicia en la equidad de géneros, poniendo a la mujer sobre las cuerdas al instaurarle un peso mayor por la comisión de delitos iguales a los de los varones es decir se muestra una mal manejo de criterios para la realización de sentencias, dando como resultado lo que a nuestra investigación interesa que, aunque en la

²³⁰ Ibídem.

Constitución de nuestro país se encuentre insertados los principios de dignidad e integridad estamos muy lejos de que esto se lleve a cabo. Ahora pensemos lo siguiente: la mujer por el sólo hecho de ser mujer tiene un trato diferenciado con relación al hombre tenemos que entender que esa diferencia debería lo que le vamos a llamar como diferencia positiva, definiéndola como aquella en la que se observará a beneficio de la mujer y no de repercusión a sus intereses, lo que llamaremos diferencia negativa.

En particular encontramos que al juntar estos principios de “dignidad” e “integridad” de la mujer dentro de la constitución el legislador trata con ello abarcar en mayor amplitud el respeto de la mujer indígena, pero siendo nuestro sistema, un sistema positivo los aspectos que intentan cubrir estos conceptos deben ser establecidos con claridad ya que de ellos va a depender las consecuencias jurídicas que se sitúen dentro de las posibilidades fácticas.

Con esto podemos decir, que si bien es cierto, que la dignidad implica, dentro del mismo concepto el respeto que los hombres deben tener hacia las mujeres dentro de las comunidades indígenas, también lo es que, este es un nuevo presupuesto que debe estar establecido dentro del texto normativo, con ello, se dará mejor protección a los derechos de cualquier sector.

En éste contexto, también podemos decir, que al hablar de la integridad en el texto constitucional, el legislador da libre albedrío para la interpretación y el conocimiento de los alcances de este concepto, pero esto debe estar establecido y saber cuál podrá ser específicamente el desarrollo íntegro que las mujeres indígenas podrán tener, el cual estará incluido dentro de sus sistemas normativos autodeterminados por sus comunidades, en este aspecto encontramos que la educación debería ser un concepto que no podría faltar para que una mujer pueda llegar a un desarrollo integral, con ello se establecería un mínimo de educación (aunque si lo hay, pero en la mayoría de los casos no se lleva a cabo) garantizando con ello una mejor preparación y conocimiento para afrontar asuntos como lo son el de defender sus derechos fundamentales.

Ahora bien, nos encontramos con preceptos que implícitamente llevan una carga de ideológica de justicia, debido a que para que estos sean respetados debe de existir un ordenamiento que pueda ser funcional y por lo tanto efectivo en su actuar, con esto queremos decir, que si bien es cierto que estos conceptos nos lleva a que sean cumplidos, también lo es que, estos pueden ser amedrentados, y en este aspecto el poder judicial debe de hacer su trabajo.

Al respetar los ordenamientos la sociedad se encuentra en un equilibrio relativo, dado a que, aun siendo malos los ordenamientos se respetan, pero ¿Qué sucede cuando estos ordenamientos no son respetados? Es ahí donde el poder judicial debe hacerse cargo.

Con este contexto encontramos que también es importante retomar lo relacionado a la autonomía de los pueblos indígenas, ya que como lo dice la siguiente tesis aislada dicha autonomía no es absoluta:

“DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. SU LÍMITE CONSTITUCIONAL.

El artículo 2o., inciso A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. Sin embargo, tal derecho no es absoluto, pues el propio precepto, en su quinto párrafo, lo acota al señalar que éste se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Además, el reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas no implica una disminución a la soberanía nacional y menos aún, la creación de un Estado dentro del Estado mexicano, ya que tal derecho debe ser acorde con los artículos 40 y 41 de la Constitución Federal y con la iniciativa de reformas al artículo 2o. constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001. Esto es, el reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, no implica su independencia política ni su soberanía, sino sólo la posibilidad de elegir libremente su situación dentro del Estado mexicano, que no conduce a su disolución, sino al reconocimiento del derecho

fundamental de los pueblos que lo componen para determinar su suerte, siempre y cuando se preserve la unidad nacional.”

*Amparo directo 3/2009. Alejandro Paredes Reyes y otros. 21 de octubre de 2009. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.*²³¹

Esto nos aclara el panorama y será respaldo para una de nuestras conclusiones ya que no por estar facultados de autonomía no se observarán los derechos fundamentales consagrados por la Constitución Política del país obligando así que se mantengan en un marco constitucional y cumplan con la legalidad en los procesos.

De lo anterior, podemos hacer una comparación con lo que ha sucedido en Europa en relación a las comunidades autónomas, éstas están normadas y tienen una clara definición así lo explica Fernando Santaloalla en lo que sucede en España:

*“las Comunidades Autónomas son entes jurídicos político de carácter territorial. En cuanto entes jurídicos son organizaciones que, aunque integradas en el Estado, disponen de personalidad propia y, consiguientemente pueden ostentar derechos y deberes distintos de los propios de los poderes centrales. Su dimensión política ya ha sido razonada, al exponer que no se limita a disfrutar de una autonomía administrativa o de gestión, sino de otra más profunda, propiamente política pues implica la existencia de un orden jurídico político propio, distinguido del general del Estado. Finalmente, son entes territoriales, pues su marco viene definido, por un territorio normalmente el constituido por la agrupación de varias provincias. Y esto último implica provoca que sus fines sean generales no uno o varios específicos, sino todos los que puedan redundar en beneficio de ese territorio.”*²³²

El establecimiento de estas comunidades autónomas se dio por motivos históricos así lo explica el autor, pero ¿Qué relación tiene esto con nuestro tema? El punto es el siguiente: como lo explica, en España las comunidades autónomas fueron

²³¹ Tesis Aislada, **Registro No.** 165288 **Localización:** Novena Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Febrero de 2010 Página: 114 Tesis: 1a. XVI/2010 Materia(s): Constitucional.

²³² SANTAOLALLA López, Fernando. “Derecho Constitucional”, Dykinson, España, 2004, pp. 406 y 407.

establecida por medio de “la validación de un estatuto de autonomía”²³³ en México no existe en sí un procedimiento que reconozca a los pueblos indígenas como tales esto se hace *de facto*, como tal debería establecerse un procedimiento para la realización de dicho reconocimiento con el objetivo también además de su protección el de mantener un control estadístico de lo mismo.

²³³ *Ibidem.*

Retrospectiva, perspectiva y prospectiva de la investigación.

Hemos logrado terminar un estudio acerca de la mujer indígena y los factores más relevantes que intervienen en su entorno para llegar a tener el lugar que en la actualidad tienen, pero tenemos la obligación en este momento de realizar un pequeño resumen de todo lo analizado para poder entrar de lleno a nuestras conclusiones.

Comenzaremos con lo relativo al Estado y su concepción, observamos que el estado surge de la unión de los hombres para solventar dificultades que por sí mismos o de forma individual no podrían enfrentar, creando así grupos con un fin común el mantener una protección para el mismo contra factores externos, esta asociación la conceptualizamos como Estado.

El término Estado fue acuñado debido al concepto proveniente del latín "*status*" el cual era un referente de importancia entre los hombres, y de ahí que el Estado fue considerado como un ente superior capaz de proteger a sus gobernados, facultado de un poder coactivo en caso de surgir alguna situación que comprometiera el bien común. El Estado lo concebimos a través de tres elementos fundamentales, el pueblo que es la generalidad de sujetos a su gobierno, el territorio donde este gobierno tendrá sus límites de poder y el vínculo jurídico que une a los sujetos con el propio estado, pero el conjunto de estos tiene o debe tener una organización implícita o explícita y es donde surge la interacción del Derecho con el Estado, ya que el sistema normativo dará la forma y organización que este tendrá, en el caso de nuestro país esta organización reside en el instrumento más importante de nuestro sistema como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en ella se encuentran las prerrogativas que otorgan derechos y obligaciones a los gobernados, es decir sus garantías individuales derechos fundamentales o también conocidos como Derechos Humanos, para que el Estado pueda llegar a ese equilibrio dentro de su estructura normativa debe haber la tridimensionalidad del derechos es decir deben ser congruentes los derechos plasmados en las normas vigentes con los valores

que de la sociedad a la cual aplica dichas normas y por último su eficaz aplicabilidad de las mismas. Esto dicen los doctrinarios provocarán que el sistema normativo se vuelva perfecto.

Cada sociedad defiende sus derechos, valores y tradiciones que a través del tiempo se van acumulando y los mismos van evolucionando, esto ocasiona que vayan surgiendo grupos sociales o en su defecto se mantengan (caso de los pueblos indígenas), pero que por naturaleza estos grupos sociales tienen que interactuar, provocando choques en momentos en que deben convivir.

A estos grupos que van cobrando fuerza se les llaman factores reales de poder, y buscan ampliar o modificar para bien sus derechos ante los demás grupos, en estos podemos encontrar a los grupos obreros, los grupos empresariales, los grupos religiosos, grupos campesinos y comunales etcétera.

La mujer a través de la historia de nuestro país ha formado parte de estos factores reales de poder y ha sido un elemento de suma importancia para ganar batallas a favor de la generalidad, como lo fue Doña Josefa Ortiz de Domínguez en el inicio de la guerra de Independencia, Leona Vicario durante esa misma lucha armada, las miles de mujeres que se sumaron al movimiento revolucionario, los grupos feministas que presionaron para que el voto de la mujer se reconociera en nuestra época, en todos estos eventos y muchos más la mujer se ha mantenido como se dice coloquialmente "*al pie del cañón*" aunque en la gran mayoría de las veces no ha obtenido el reconocimiento debido.

Ahora bien la mujer ha ganado en la actualidad reconocimiento y protección jurídica misma que se ve reflejada en las instituciones creadas para su mejor desarrollo, pero eso no exime que siga existiendo una realidad diferente mas allá de las normatividades, ya que como lo explicamos en su momento, la legislación puede contener todo el universo descrito en esta pero si no es aplicado efectivamente de nada servirá ya que la parte fáctica no estaría interactuando en armonía en la tridimensionalidad del derecho.

Pero también debemos hacer referencia a que si bien es cierto el hombre no ha dado fácilmente este reconocimiento también lo es que han existido factores culturales que han impedido lo mismo, es decir han existido factores como por ejemplo el educativo familiar en donde a la mujer se le ha inculcado (por parte de la misma mujer: la madre) a ser sumisa con el hombre a complacerlo en todo lo que este le exija y que no lo desafíe ya que él es el sustento de la casa y se debe el máximo de los respetos (así se creía), en la actualidad esta situación ha cambiado pero lo que no ha cambiado en gran parte de las familias es esta educación, y otro factor que también ha intervenido en esto ha sido la iglesia y lo podemos ejemplificar tan solo con lo que le sucedió a Sor Juana Inés de la Cruz en donde el Obispo de Puebla, Manuel Fernández de la Cruz le pedía simplemente que se dedicara a lo suyo como religiosa y dejara la literatura y los estudios a quienes realmente pertenecían: a los hombres, en las comunidades aún en la actualidad la figura religiosa del sacerdote es de gran respeto y se hace lo que estos dicen, pero eso no impide que surjan de entre tantas mujeres quienes sean capaces de enfrentar a estos estigmas que han golpeado y sobajado la calidad humana y capacidad de la mujer y eso lo podemos demostrar ya que ahora se encuentra en una ligera ventaja la entrada de mujeres a la educación superior, demostrando así que tienen la misma capacidad que los hombres para lograr el objetivo de ser profesionistas.

Así también en la actualidad nos muestran estereotipos que los medios de comunicación trata de imponer, dejando de lado el origen de la sociedad en la que pertenecen.

Este es el caso de los pueblos indígenas los cuales en algún tiempo se creían extintos, y que estos mismos se hicieron cargo de que tanto las autoridades como la población en general se diera cuenta que aún se mantenían, lo anterior con el movimiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN).

Los pueblos indígenas muestran una parte importante de los pueblos originarios como lo es la persistencia y tenacidad por no dejar morir sus tradiciones, entre

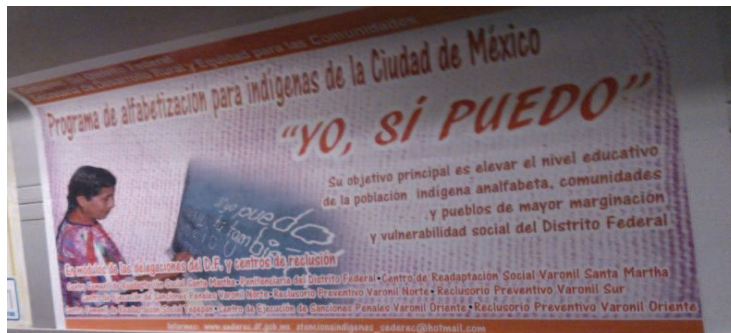
ellas y las más importante para su reconocimiento su lengua, medio por el cual a través de las generaciones se ha transmitido este conocimiento, heredándolo generación tras generación.

Si a la mujer por sí misma y ya con todo el avance que se ha mantenido, su progreso en todos los ámbitos podemos observar que le ha costado tanto trabajo ganar este tan anhelado reconocimiento, ¿Qué será de la mujer indígena?

La mujer indígena forma parte fundamental para que las tradiciones y costumbres no se pierdan ya que es generadora de nuevos individuos cuando establece una familia, comenzando así el ciclo de la vida y de la educación, desde el seno familiar.

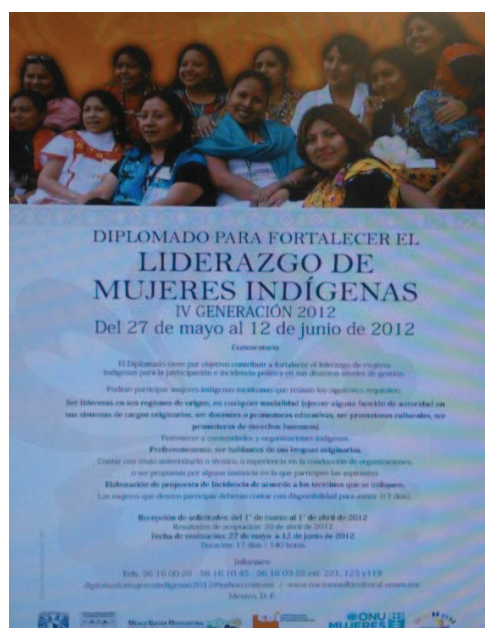
En la actualidad se ha logrado a través del apoyo institucional el mantener una legislación protectora de la mujer y buscando en todas su normatividades la equidad, pero creemos se debe poner mayor atención a lo que sucede con las mujeres indígenas ya que ellas han sido vejadas y dejadas a su suerte, si bien es cierto como lo hemos dicho la mujer tiene derechos de protección, de nada sirve si estas no tienen las herramientas para poder exigirlos y una de esas herramientas es la alfabetización, en el Distrito Federal se está llevando a cabo un programa de alfabetización de personas indígenas a través del programa “yo si puedo” el cual es un programa que busca erradicar este mal entre la población indígena, “el programa “Yo, sí puedo” fue creado en Cuba en el 2002, y a la fecha ha permitido la alfabetización de más de cinco millones de habitantes en más de 30 naciones.”²³⁴

²³⁴ Información extraída de la página web de la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal: <http://www.noticiasdetuciudad.df.gob.mx/?p=27941> (25/06/2012, 11:21 hrs.)



Lo anterior ayuda para que el conocimiento de los derechos pueda ser difundido por documentos, pero sin dejar de lado que una buena asesoría siempre será la que una persona de y explique lo que en un documento puede otorgar como derechos exigibles al Estado.

En cuestiones educativas encontramos que la UNAM ha implementado diplomados donde el objeto de estudio es la mujer indígena así encontramos el Diplomado para Fortalecer el Liderazgo de Mujeres Indígenas, dirigido a mujeres que han cursado educación superior, y así dar herramientas para poder lograr una mejor observancia y adquirir respeto ante los varones en las comunidades indígenas.



Con lo anterior, se observa que se ha estado tomando en cuenta a todos los niveles de instrucción, y como tal se cierra un círculo productivo en el cual la mejor satisfacción será observar un mejor desarrollo para el género femenino indígena y el descubrimiento de la normatividad abocada a su protección y lo mejor el hacerla efectiva.

Por ello encontramos programas como el “Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, El Programa busca combatir y erradicar la inequidad de género - que en el contexto rural e indígena se agrava por las condiciones de marginación, desigualdad social así como usos y costumbres - en un contexto definido, en gran parte, por componentes culturales propios de los pueblos indígenas. El POPMI está orientado a fortalecer la economía doméstica - por ser el ámbito primario que configura los roles de género -, la organización del trabajo, los mecanismos de socialización y las prácticas culturales, donde la participación de las mujeres ha sido negada por la violencia genérica, arraigada en el conjunto de ideas y prácticas de los pueblos indígenas.”²³⁵

Desde un punto de vista teórico, México no se queda atrás en relación a atender los problemas sociales la cuestión más importante es que no se da el apoyo ni difusión que sería el sustento primordial para apoyos como el POPMI, tomando en cuenta que ese apoyo debería de ser suficiente ya que es una minoría la que se atiende y como tal la atención debe ser la mejor.

En cuestión jurídica y en específico en el rubro constitucional en la reforma de 10 de junio de 2011, surge algo muy interesante en relación a la intervención de los organismos de protección hacia los Derechos Humanos, y en específico el artículo 102 apartado B segundo párrafo donde a la letra nos dice:

²³⁵ LÓPEZ López, Sara. “Testimonios y Experiencias de Promotoras Indígenas, programa organización productiva para mujeres indígenas”, CDI, México, 2010, p. 20. Versión en línea extraído de la página web: http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=55&Itemid=200019&limitstart=15

“Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.”²³⁶

Nos resulta interesante ya que ahora a pesar de no ser vinculatorias dichas recomendaciones, aquellas instituciones que no indiquen o justifiquen la negativa de dichas recomendaciones tendrán que comparecer ante la cámara de senadores, esto puede ser un tema de análisis en específico, pero nos es importante señalarlo ya que en muchas ocasiones existen violaciones a los derechos humanos de la mujer indígena que a pesar de tener alguna recomendación por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al no ser vinculatoria dicha recomendación se quedaba en un limbo jurídico sin ser contestada o tendida, será importante darle seguimiento y observar que sea efectivo y eficaz, porque hasta ahora vigente ya lo es.

Con esto damos por concluida la parte de investigación de nuestra tesis, dando paso así al apartado de conclusiones donde a través de los descrito anteriormente podremos hacer una reflexión y proponer elementos que nos ayuden para que este desarrollo de las mujeres indígenas tenga tanto el medio como las herramientas y el clima afín para lograr el objetivo.

La perspectiva que se tiene con la presente investigación es la de dar un pequeño impulso al reconocimiento de las labores que las mujeres realizan, y hacer conciencia en todos aquellos que se han tomado el tiempo de leerla en que todos

²³⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ob. cit. artículo 102, p. 65.

podemos contribuir aunque sea con un poco para que la mujer indígena pueda llevar a cabo una mejor vida y en consecuencia tenga un mejor desarrollo.

No olvidar que todos somos herederos de aquella grandeza histórica como pueblo mexicano, y como tal debemos mucho de esa historia a aquellos que se han encargado de mantenerla viva, y en especial a la mujer ya que sin ellas y su atención este país no sería lo que hasta ahora es.

V. Conclusiones.

PRIMERA

El presente trabajo es el reflejo de mis ideales como persona, el respeto que me merecen todas aquellas que comprenden al género femenino gracias a la educación recibida desde pequeño por parte de mi padre, la fortuna de compartir grandes experiencias a lado de mujeres tan valiosas a través de mi vida, así como la gran admiración que le tengo a mi madre.

Las historias de mis abuelos y la gran fortuna de pertenecer a una compañía de danza folklórica mexicana hicieron que pudiera ver la grandeza de nuestro país y la admiración que los demás países tienen por México.

La investigación realizada trata de mostrar que la formación del Derecho no debería afectar más a un sector de la población, al contrario lo debería beneficiar, tal es el caso de la mujer indígena, la idea expresada sostiene que, si bien es cierto la igualdad y equidad de aplicación del Derecho obedece a un principio Constitucional, también lo es que, la observancia debe volverse específica cuando alguno de los grupos que conforman esta pluriculturalidad es afectado, para que la sociedad se mantenga en constante equilibrio.

¿Por qué la mujer como objeto de estudio? Es una pregunta especial cuando quien realiza un trabajo como este es un hombre, dado a los grandes prejuicios que se tienen en una sociedad machista en donde la mujer es la encargada de proteger a la mujer, pero tiene una respuesta muy sencilla y es la de porque sin ella no podríamos cumplir ese postulado realizado por las culturas prehispánicas y es el ser opuestos-complementarios y simple y sencillamente el amor por aquellas personas que hacen especial el vivir.

SEGUNDA

En un país, en el que el peso histórico ha recaído en una visión masculina se debe dar difusión a lo que la mujer aportó para la conformación del mismo, con ello, se buscará reeducar a la población y se le comenzará a dar una mayor difusión al respeto hacia la mujer, así también se incentivará y motivará a las mujeres del

país a seguir forjando una nación con una imagen femenina de grandeza a la par del hombre, dejando de lado el encasillamiento del que son víctimas, es decir, de aquella figura sumisa encargada solamente de las actividades del hogar. Dando ejemplos de logros realizados por la mujer también se garantizará que el hombre haga conciencia y observe a la mujer no como un instrumento para lograr sus objetivos sino una compañera con la cual puede confiar para lograrlos, por consecuencia se observará la equidad entre géneros como un valor más de la nación mexicana. Aquí, involucramos al Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) haciendo la propuesta de realizar programas dirigidos hacia la difusión de los logros de la mujer mexicana dentro de esto promover el respeto hacia ella y valoración dentro de la sociedad, así como el incremento en los apoyos para impulsar su mejor desarrollo, a la Secretaría de Educación para que esta haga énfasis en los papeles que ha desarrollado la mujer a lo largo de la historia del país y con cosas mínimas desde la instrucción básica prepara a los individuos para ampliar la tolerancia hacia todos los sectores de la sociedad.

TERCERA

Se propone incrementar campañas de alfabetización hacia el sector poblacional indígena, a través de sistemas bilingües en los casos necesarios. La instrucción es parte primordial para que una sociedad se desarrolle en plenitud, esta misma corre a cargo de los organismos estatales garantizando la posibilidad de tener un adecuado acceso, ya que es una necesidad indispensable, al lograr la alfabetización del sector indígena, éstos podrán, por consecuencia, informarse de los textos normativos en pro de su desarrollo, iniciándose programas de capacitación con el objetivo de que las personas indígenas se informen comprendan y puedan exigir los derechos otorgados por la Constitución y las instituciones creadas para el cuidado y promoción de sus derechos, con ello se intentará generar la propuesta por este sector de la población en la toma de decisiones en que se les involucre teniendo una crítica directa de los sujetos a quienes están dirigidos los instrumentos jurídicos, tratando de atender las necesidades prioritarias, las cuales harán mención a través de los medios idóneos de los cuales habrán sido capacitados para exigir sus derechos. Lo anterior, con

una debida instrucción y mejoramiento y simplificación de los instrumentos normativos para la mejor comprensión.

CUARTA

Siendo una Nación pluricultural se le debe dar un reconocimiento a las diversos pueblos y sus culturas que la conforman mediante instrumentos que el Estado tiene obligación de aportar, esto se logrará mediante una campaña de difusión de las culturas indígenas en nuestro país, mostrando su ubicación en el territorio nacional, señalando las costumbres que hacen identificable dicha población, difundiendo la lengua indígena hablada, así como, la forma en que se organiza la autodeterminación de sus sistemas normativos, pero también deberá mostrar la condición actual de dichas comunidades para fomentar el apoyo y conservación de dicha cultura. El objetivo de estas acciones es el concientizar a la población en general del *modus vivendi* de las personas indígenas, impulsando a los mismo pueblos a seguir con el desarrollo y la propagación de su cultura, con esto se tratará de disminuir la discriminación y marginalidad de los que son sujetos, de la misma forma se buscará inculcar en todo momento el orgullo también por “**EL** indígena” y no solo por “**LO** indígena”, en este rubro encontramos que, la institución que podría hacerse cargo de esto es la Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos Indígenas (CDI) a través de los medios masivos de comunicación. A través de cápsulas informativas con información de todas y cada una de las culturas indígenas en nuestro país y no sólo, las más representativas.

QUINTA

Las minorías en el país deben tener una protección mas allá de lo relativo a las leyes, por lo tanto la educación formará parte importante para el logro de este cometido, por lo general la visión que los ciudadanos tienen de las leyes es que éstas prohíben actos y el sistema impone sanciones en caso de violar dichas normas, con esta premisa en pocos casos observamos todas aquellas normatividades que otorgan derechos, y por consecuencia se desconoce a lo que ciertos sectores de la población tienen derechos, es por eso que se hace indispensable realizar una estrategia, en la cual el objetivo principal sea la difusión

de los derechos de las minorías en nuestro caso específico: los derechos de los pueblos indígenas, tanto la parte relativa a los derechos sustanciales plasmada en la parte dogmática de la Constitución así como es las legislaciones secundarias, al dar difusión a dichos derechos se estaría instruyendo a la población para que los haga exigibles a las autoridades pertinentes, implicando así el respeto a dichas regulaciones protectoras, con ello se estaría concretando la tridimensionalidad del Derecho, ya que se tendría una legislación en la cual se incluyen los valores que la colectividad acepta como propios y finalmente éstos se harían respetar, todo esto con la simple difusión de los derechos de los pueblos indígenas y la inducción a los sujetos a su respeto. En este caso propondremos el incremento dentro de los programas de estudio de la Secretaría de Educación Pública dentro de las escuelas para la comunidad indígena una materia de información de los “Derechos de las personas indígenas”, con ello garantizamos que al realizar un programa especial de desarrollo de conocimiento de sus derechos estos puedan hacerlos exigibles a favor de sus comunidades.

SIXTA

La implementación de instrumentos jurídicos dirigidos a los pueblos indígenas deben ser de fácil entendimiento al igual que de fácil acceso, lo primero con un objetivo claro y traducirse a sus lenguas dialectos o idiomas, que los sujetos indígenas tengan la posibilidad de entender los derechos de los que son susceptibles por ser indígenas, y lo segundo con el objetivo de que al tener conocimiento de sus derechos estos puedan exigirlos sin mayor problema y que en su caso la burocracia no sea impedimento para lograr hacerlos valer.

Como sabemos, el entorno jurídico está rodeado por lo general de un lenguaje técnico, que en ocasiones propicia la mala interpretación de los conceptos debido a la mala información que se tiene o por la mala interpretación que se hace, en el caso de los sujetos indígenas es importante, que los legisladores hagan conciencia de ello y que se tome las medidas necesarias para realizar una legislación de fácil entendimiento pero que conlleve todos los aspectos necesarios para que ésta sea eficaz, ya que con ello lograríamos que todas la legislaciones y

los sujetos a quienes van dirigidas comprendan de la manera más fácil y se mantenga un solo criterio para su interpretación.

Lo anterior, lo podemos ver concretado a través de propuestas hechas por el Congreso de la Unión a través de las Comisiones Ordinarias de Asuntos Indígenas en ambas cámaras (Diputados y Senadores), estas podrían organizar estudios con el objetivo de crear una legislación simple, en términos de entendimiento, pero abarcando todos los conceptos que se buscan proteger en relación de los pueblos indígenas.

SÉPTIMA

La autodeterminación de gobierno en los pueblos indígenas es un tema de suma importancia y delicadeza ya que en este principio se sostiene una gran parte en lo relativo a su autonomía como pueblo indígena, por ello, la relativa autonomía de la que gozan los pueblos indígenas se encuentra encaminada solamente a la determinación de sus medios de gobierno como los normativos que regirán dentro de la comunidad pero esto no implica que el gobierno federal no pueda tener injerencia en dicha autodeterminación, si bien es cierto que los pueblos indígenas tienen la posibilidad de elegir sus formas que tomarán, también lo es, que estos se deberán ajustar a las ley suprema del país –la Constitución- y que esto conlleva a que los derechos fundamentales de los individuos no sea trasgredidos, por ello, proponemos sea monitoreada y observada por un órgano de control, el cual en todo momento respetará la autonomía que la comunidad goza para no interponerse en su determinación, éste órgano deberá ayudar en forma de asesoría lo necesario para el establecimiento de dicha autodeterminación de gobierno y sus sistemas normativos, observando con esto las medidas que la comunidad acatará y teniendo en todo momento la posibilidad de observar si dichas formas no violentan ninguna normatividad, logrando con ello garantizar normatividades sin problemas de violación, en dado caso de encontrarse alguna irregularidad o violación el Órgano de Control simplemente hará una recomendación a la comunidad de que se tratara y dará vista a la autoridad competente para subsanar los conflictos que resulten, todo lo anterior también

podría ser observado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Indígenas del Congreso de la Unión y por este medio lograr un reconocimiento oficial de las comunidades ya que el Órgano de Control también auxiliará para que se presenten ante autoridad competente y hagan oficial el reconocimiento de alguna comunidad indígena (con fines estadísticos y jurídicos).

OCTAVA

Debido a situaciones de corrupción, ignorancia e indolencia de los grupos políticos y de gobierno. Las condiciones de las comunidades indígenas en su mayoría son de escasos recursos y, por consecuencia, con un difícil acceso a los distintos servicios que el Estado proporciona, como lo son los de educación y salud los básicos de vivienda, agua, luz y drenaje, y por lo tanto mucho menos a los servicios jurídicos. Sin embargo el Estado está obligado a realizar todo lo necesario para la protección de este grupo vulnerable, sin importar si éstos rechazan la ayuda ya que es una garantía constitucional el procurar el bienestar y progreso de la sociedad, en éste rubro puede existir diversas dificultades operativas, por ello se propone que se le dé la facultad y apoyo a los organismos no gubernamentales para implementar programas dirigidos a este sector minoritario y vulnerable de la sociedad, no dejando el problema por completo al Estado, pero si dividiendo la responsabilidad de apoyo a toda población del país generando con ello solidaridad, inclusión, integración y exaltando el sentido de pertenencia e integración de éstos grupos a la sociedad y en su conjunto al Estado mexicano. En general éste aspecto debe ser cubierto por el Estado pero ante los problemas a los que se enfrentan las instituciones Estatales, las ONG's podrían hacerse cargo de una parte de este cometido ya que también están involucradas pudiéndoles dar la tarea de implementar diversas acciones en beneficio del sector indígena, por ello pueden ser de gran ayuda complementando la labor estatal, con esto se busca observar los diferentes puntos de vista con los cuales se puede trabajar más a fondo, por ello proponemos la creación de programas de salud por parte de la Secretaria de Salud, en conjunto con ONG's para poder abarcar a toda la población indígena del país llegando a todos los lugares con material y medicina

necesaria para atender a la toda la población y con ello se daría cumplimiento a la fracción III del apartado B del artículo 2º constitucional.

NOVENA

La historia es un instrumento que permite que cada sociedad pueda realizar un análisis de lo que ha sido su evolución a través del tiempo, la cual es imprescindible, ya que, de cada uno de los integrantes de la sociedad se desprende un análisis diferente y un punto de vista distinto para poder lograr un mejor desarrollo, por ello, en nuestro caso es necesario señalar que la instrucción relativa y en particular el conocimiento de la historia de nuestro país fomentará que a partir del conocimiento de las experiencias y acciones que nos han llevado a las condiciones actuales se adecuen y perfeccionen y en su caso se eviten que el desarrollo que, corra a cargo de las futuras generaciones no cometan errores cómo los que llegasen a cometer sus antecesores, es por ello que se propone mantenga un plan de estudios, por lo menos en el nivel básico de instrucción, sin dejar de observar en todo momento la historia de nuestro país y del mundo.

DÉCIMA

Del análisis anterior y nuestra investigación sobre la fracción II del apartado A del artículo o constitucional podemos observar que se protege la dignidad e integridad de la mujer, pero no hacer referencia a la protección así mismo de su desarrollo pudiendo quedar dicha fracción de la siguiente manera:

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, y su desarrollo. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

Con esto, se busca proteger a la mujer desde su infancia y cuidando que los sistemas normativos tengan injerencia de educación, instrucción, protección de su integridad y coadyuvando en su desarrollo para que este principio sea cubierto.

Ahora bien, para que estos sistemas normativos funcionen en concordancia con los principios generales de nuestra Constitución se buscará agregar dos últimos párrafo al artículo 2º constitucional y que a la letra diga lo siguiente:

“Se establecerá un órgano de control que supervisará el funcionamiento de los sistemas normativos en las comunidades indígenas, observando que se lleven a cabo los principios establecidos en el presente artículo, asimismo, dicho órgano de control podrá asesorar en cuestiones jurídicas a las comunidades para subsanar problemas dentro de sus sistemas normativos.

En caso de encontrar violaciones a los derechos humanos tendrá la obligación de dar vista a la autoridad competente para que se realicen las debidas sanciones.”

Esto, servirá para mantener un control y garantizar que la tridimensionalidad del derecho cumpla cabalmente mediante una observancia continua con el objetivo de proteger a sus comunidades y con un cuidado especial a la mujer indígena, ya que es uno de los sectores de la sociedad que necesitan ser protegidos.

Lo anterior, con la finalidad de que no sucedan casos como el de la joven Adriana Manzanares Cayetano, o lo que sucedió en el caso de las indígenas Jacinta Francisco Marcial, Alberta Alcántara Juan y Teresa González Cornelio.

Dichos sucesos, nos hacen reflexionar en la presente propuesta, para que más mujeres indígenas no sufran de éste tipo de violaciones a sus derechos y más aún en el acceso a la justicia sustentándolo tanto en el artículo 2º constitucional en su apartado A fracción VIII que dice:

**“Artículo 2...
Apartado A...**

Fracción VIII. *Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.”*

Como en la siguiente tesis aislada:

“INDÍGENAS. DERECHOS MÍNIMOS QUE LES ASISTEN EN EL JUICIO.

Para garantizar el acceso pleno de los indígenas a la jurisdicción del Estado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo coinciden en que los pueblos, comunidades e individuos indígenas tienen los siguientes derechos: en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, deberán tomarse en cuenta sus costumbres y especificidades culturales; ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura para comprender y hacerse comprender en los procedimientos legales; cumplir sentencias en los centros de readaptación más cercanos a sus comunidades; cuando se les impongan sanciones penales, deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales; darse preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento; iniciar procedimientos legales, sea personalmente o por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de sus derechos; ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes en igualdad de condiciones.

Amparo directo 9/2008. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.”²³⁷

Con lo anterior estamos asegurando que los derechos fundamentales de las personas particularmente de las mujeres indígenas no sean violentados pero también hacemos efectiva la tridimensionalidad del Derecho donde convergen

²³⁷ **Registro No.** 165978, **Localización:** Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXX, Noviembre de 2009, Página: 408 Tesis: 1a. CXCVII/2009, Tesis Aislada Materia(s): Constitucional.

tanto el Derecho vigente, el Derecho intrínsecamente válido y el Derecho eficaz logrando con ello un equilibrio.

Cabría mencionar que derivado de esto se podría manejar nuevas investigaciones sobre el caso de la mujer en las distintas etapas de la vida.

Así el caso de las niñas que son objeto de vejación violaciones, explotación, trata y otra serie de atropellos y delitos, así como también de los ancianos, que al no presentar una aporte desde el punto de vista de la economía del núcleo familiar son objeto de otra serie de problemas, mismos que darían lugar a otra investigación particular.

Fuentes de investigación.

Bibliográfica.

1. ATIENZA, Manuel. "El Sentido del Derecho" 2ª reimpresión, Ariel, España, 2004.
2. CARBONELL, Miguel. "Elementos de Derecho Constitucional" Fontamara, México, 2004.
3. COVIÁN Andrade, Miguel. "Teoría Constitucional" volumen 1, 3ª edición, Centro de Estudios de Ingeniería Política Constitucional A.C., México, 2004.
4. DEL VECCIO, Giorgio. "Teoría del Estado" traducción por Eustaquio Galán y Gutiérrez, 1ª edición Barcelona España, 1956.
5. FEPADE "FEPADE Difunde" Procuraduría General de la República, 1ª edición, Núm. 11, México, 2006.
6. FIX Zamudio, Héctor. "La Constitución y su Defensa" UNAM, México, 1984.
7. GARCÍA Máynez, Eduardo. "Introducción al estudio del Derecho", 61ª edición, Porrúa, México, 2009.
8. GARCÍA Máynez, Eduardo. "Positivismos Sociológico y Iusnaturalismo" Fontoroma, México, 2011.
9. GONZÁLEZ Galván, Jorge Alberto. "Panorama del derecho mexicano, Derecho Indígena" Mc Graw Hill, México, 1997.
10. HÄBERLER, Peter. "De la Soberanía al Derecho Constitucional común: palabras clave para un dialogo europeo-latinoamericano" traducción, Héctor Fix-Fierro , Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2003.
11. HELLER, Herman. "Teoría del Estado" 14ª reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 1992.
12. HINSLEY, F. H. "El Concepto de Soberanía" traducción de Fernando Morera y Ángel Alandí, Labor, España, 1972.
13. IRIGOYEN Troconis, Martha Patricia. "Latín jurídico", 2ª edición, Mc Graw Hill, México, 2008.

14. JELLINEK, Georg. "Teoría General del Estado" Fondo de Cultura Económica, México, 2002.
15. KELSEN, Hans. "Compendio de Teoría General del Estado", 1ª edición, Colofón, México, 1992.
16. KELSEN, Hans. "Teoría general del Estado", 1ª edición, Ediciones Coyoacán, México, 2004.
17. LASALLE, Ferdinand. "¿Qué es una Constitución?" Colofón, México, 2009.
18. LÓPEZ Bárcenas, Francisco. "Legislación y Derechos Indígenas en México" Colección y Desarrollo Rural, Cámara de Diputados LXI legislatura, México, 2009.
19. MARGADANT S., Guillermo Floris. "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano" primera edición, Textos Universitarios UNAM, México 1971.
20. MORINEAU Iduarte, Marta. "Derecho romano" 4ª edición, Oxford, México, 1998.
21. NACIONES, Unidas "La ONU y la Mujer, compilación de mandatos" Centro de Información para Argentina y Uruguay, Buenos Aires, 2010.
22. PORRÚA Pérez, Francisco. "Teoría del Estado" 26ª edición, México, Porrúa, 1993.
23. RABASA Gamboa, Emilio. "Derecho Constitucional Indígena" Porrúa, México, 2002.
24. REALE, Miguel. "Introducción al Derecho" 9ª edición, Pirámide, Madrid, España, 1989.
25. ROBLES, Gregorio. "Teoría de Derecho y conceptos dogmáticos" Instituto de investigaciones jurídicas UNAM, serie G de estudios doctrinales núm. 101 1987.
26. RODRÍGUEZ y Rodríguez, Jesús. "Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA" TOMO II, CNDH, México, 1994.
27. ROJAS Roldan, Abelardo. "El Estudio del Derecho" Porrúa, México, 2000.

Enciclopedias.

- Enciclopedia jurídica Latinoamericana, Tomo V (E-G) Porrúa, U.N.A.M., México, 2006.

Mesografía.

Libros digitales

- AZAOLA, Elena “El Delito de Ser Mujer” CIESAS, México, 1996. Extraído de la página web:
<http://www.cetrade.org/v2/revista-transicion/1999/28-crimen-castigo/delito-ser-mujer-elena-azaola>
(16/04/2012, 12:41 hrs.)
- CDI “Percepción de la Imagen Indígena en México” Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, México, 2006. Versión en línea extraída de la página web:
http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=search_result&Itemid=200019
(25/062012, 13:56 hrs.)
- INEGI “Hombres y Mujeres en México 2010” 14ª edición, INEGI, México, 2010. Versión en línea extraída de la página web:
http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/sociodemografico/mujeresyhombres/2010/MyH_2010.pdf
(25/062012 13:56 hrs.)
- LÓPEZ López, Sara. “Testimonios y Experiencias de Promotoras Indígenas, programa organización productiva para mujeres indígenas”, CDI, México, 2010, p. 20. Versión en línea extraído de la página web:
http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=55&Itemid=200019&limitstart=15
(19/09/2012 09:55 hrs.)
- INMUJERES “Las Mujeres Indígenas de México: su contexto socioeconómico, demográfico y de salud”, México, 2006.

Versión en línea extraída de la página web:

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100833.pdf

(25/062012 13:56 hrs.)

- SECRETARIA DE SALUD, “Envejecimiento Humano, una visión trasndisciplinaria” Instituto de Geriatria, México, 2010. Versión en línea extraído de la página web:
<http://www.geriatria.salud.gob.mx/descargas/31.pdf> (20/06/2012 12:42 hrs.)
- LÓPEZ Hernández, Lilia Julieta. “Historia de la Mujer en México” Federación Mexicana de Universitarias A. C. México, 2007. Versión en línea extraído de la página web:
http://www.cimac.org.mx/cedoc/indesol/part_mujer_en_indep_y_rev_mex/documentos/9_historia_de_la_mujer_en_mexico.pdf
(31/10/2011 14:03 hrs.)
- ROUSSEAU, Juan Jacobo. “El Contrato Social o Principios de Derecho Político” 1999, p. 21 extraído de la página web:
<http://www.elaleph.com/libro/El-Contrato-Social-de-Juan-Jacobo-Rousseau/899/>
(28/02/2012 09:06 hrs.)

Legislación digital

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>
(21/01/2012 10:55 hrs.)
- Compilación de leyes federales de la Cámara de Diputados extraída de la página web:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>
(28/12/2011 14:00 hrs.)
- Compilación de legislaciones página web de la cámara de Diputados:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>

(28/12/2011 14:03 hrs.)

- Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
Artículo 1.1.a) extraído de la página web:
http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169_oit.pdf
(26/11/2011 11:29 hrs.)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales.
Extraído de la página web:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312252
(18/09/2012, 18:47 hrs.)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
Extraída de la página web:
<http://www.un.org/es/documents/udhr/#atop>
(30/05/2011, 11:12 hrs.)
- Diario Oficial de la Federación 28 de enero de 1992 extraído de la página web:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_122_28ene92_ima.pdf
(29/01/2012, 20:03 hrs.)
- Diario Oficial de la Federación 5 de febrero de 1917 extraído de la página web:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf
(24/11/2011 00:54 hrs.)

- Diario Oficial de la Federación 22 de enero de 1992 extraído de la página web:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_122_28ene92_ima.pdf
(22/11/2011 01:14 hrs.)
- Diario Oficial de la Federación del 6 de enero de 1992 extraído de la página web:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_120_06ene92_ima.pdf
(24/01/2012 13:11 hrs.)
- Diario Oficial de la Federación del 14 de agosto de 2001 extraído de la página web:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_151_14ago01_ima.pdf
(25/01/2012 12:44 hrs.)
- Diario Oficial de la Federación 10 de junio de 2011
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>
(22/12/2011, 12:13 hrs.)
- Diario Oficial de la Federación 31 de diciembre de 1974 extraído de la página web:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_079_31dic74_ima.pdf
(16/11/2011, 22:02 hrs.)
- Diario Oficial de la Federación 17 de octubre de 1953 extraído de la página web:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_053_17oct53_ima.pdf
(31/05/2011 13:30 hrs.)

- Diario Oficial de la Federación 22 de diciembre de 1989 extraído de la página web:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_068_22dic69_ima.pdf
(31/05/2011 13:47 hrs.)
- Ley del Instituto Nacional de la Mujer.
Artículo 3º extraída de la página web:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88.pdf>
(14/06/2011, 12:04 hrs.)
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida sin Violencia. Extraída de la página web:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf> (28/12/2011 14:05 hrs.)
- Ley General de Población.
Artículo 6º. Extraída de la página web:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/140.pdf>
(19/04/2012, 10:07)hrs.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Artículo 6. Extraída de la página web de la Cámara de Diputados:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>
(16/11/2011, 21:28 hrs.)
- Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
Artículo 3º extraída de la página web:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/261.pdf>
(25/01/2012 13:55 hrs.)
- Página web de las Naciones Unidas en su introducción a lo referido a su organización:
<http://www.un.org/es/aboutun/>

(16/11/2011 23:56 hrs.)

- Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de forma cronológica. Información extraída de la página web:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_crono.htm

(31/10/2011 13:15 hrs.)

- Reglamento de la Ley General de Población. Extraída de la página web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGP.pdf (19/04/2012 10:14 hrs.)

Diccionarios

- Definición de “discriminación”. Extraída de la página web de la Real Academia Española:

http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=discriminacion

(23/11/2011 22:39 hrs.)

- Definición de “estereotipo” diccionario de la Real Academia de la Lengua Española en línea página web:

http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=estereotipo

(20/05/2011 13:33 hrs.)

- Definición de “factor”. Extraída de la página web de la Real Academia Española extraída de la pagina web:

http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=factor

(29/11/2011 23:21 hrs.)

- Definición de “Garantía” diccionario de la Real Academia de la Lengua. Extraída de la pagina web:

http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=garant%EDa

(26/12/2011 18:59 hrs.)

- Definición de “Lenguaje”. Extraída de la página web:
<http://definicion.de/lenguaje/>
(18/04/2012 12:55 hrs.)
- Diccionario jurídico Lexjuridicas
<http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>
(13/09/2011 10:44 hrs.)
- Definición de “Dignidad”. Diccionario de la Real Academia Española.
Extraído de la página web:
http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=dignidad
(29/01/2012 18:54 hrs.)
- Definición de “Integridad”. Diccionario de la Real Academia Española.
Extraído de la página web:
http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=integridad
(29/01/2012 19:11 hrs.)
- Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VII, Instituto de Investigaciones Jurídicas serie E, núm. 29 1984. Extraído de la página web:
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1174/11.pdf>
(25/06/2012 13:06 hrs.)
- Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II, Instituto de Investigaciones Jurídicas serie E, núm. 19 1983. Extraído de la página web:
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1169/13.pdf>
(25/06/2012 13:06 hrs.)
- Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo IV, Instituto de Investigaciones Jurídicas serie E, núm. 25 1983. Extraído de la página web:
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1171/3.pdf>
(25/06/2012 13:06 hrs.)
- Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo III, Instituto de Investigaciones Jurídicas serie E, núm. 24 1983. Extraído de la página web:

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1170/12.pdf>

(25/06/2012 13:06 hrs.)

- Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo V, Instituto de Investigaciones Jurídicas serie E, núm. 27 1984. Extraído de la página web:

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1172/11.pdf>

(25/06/2012 13:06 hrs.)

Artículos periodísticos e informativos

- Artículo extraído del periódico “El Universal” de fecha 28 de abril de 2010 versión en línea extraído de la página web:

<http://www.eluniversal.com.mx/notas/676431.html>

(29/03/2012 12:05 hrs.)

- Artículo informativo proporcionado por el licenciado Gerardo A. González Profesor del Tecnológico de Monterrey campus Eugenio Garza Sada. Extraído de la pagina web:

<http://v6.yucatan.com.mx/especiales/constitucion/historia.asp>

(30/10/2011 13:09 hrs.)

- Artículo redactado por Ana Ivonne Díaz y extraído de la página web del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social:

<http://www.ciesas.edu.mx/Desacatos/03%20Indexado/Testimonios.pdf>

(14/11/2011 23:54 hrs.)

- Biografía de Sor Juana Inés de la Cruz. Extraída de la página web:

http://www.biografiasyvidas.com/biografia/j/juana_ines.htm

(27/12/2011 12:49.)

- Biografía de Josefa Ortiz de Domínguez. Extraída de la página web:

http://www.biografiasyvidas.com/biografia/o/ortiz_josefa.htm

(26/12/2011 22:25 hrs.)

- Biografía de Leona Vicario. Extraída de la página web:

<http://www.biografiasyvidas.com/biografia/v/vicario.htm>

(27/12/2011 13:15 hrs.)

- Boletín estadístico: “La población indígena en México”, 2006. Extraído de la página web:

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100782.pdf

(21/11/2011 12:37 hrs.)

- Cifras extraídas de las cédulas de información básica de los pueblos indígenas de México en “Documentos complementarios” de la página web:

http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1327:cedulas-de-informacion-basica-de-los-pueblos-indigenas-de-mexico-&catid=38&Itemid=54

(21/11/2011 11:36 hrs.)

- Cifras de población económicamente activa. Extraídas de la página web:

http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/sociodemografico/indisociodem/2001/indi2001.pdf

(30/03/2012 17:15 hrs.)

- Cifras de población económicamente activa. Extraídas de la página web:

<http://www.inegi.org.mx/Sistemas/temasV2/Default.aspx?s=est&c=25433&t=1>

(30/03/2012 17:18 hrs.)

- Dolores Jiménez Muro Mujer que la historia no ha hecho justicia entre sus grandes aportaciones esta el Prólogo del plan de Ayala siendo este alabado por Emiliano Zapata y nombrada como General Brigadier. Información obtenida en la página web del gobierno del Estado de México:

http://www.edomexico.gob.mx/cemybs/HTM/MUJERES/muj_dest_doljimur.html

(26/05/2011 12:31 hrs.)

- Estadísticas extraídas de la página web de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Extraídas de la página web:

[http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=758
&Itemid=68](http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=758&Itemid=68)

(21/11/2011 23:36 hrs.)

- Universidad Autónoma de Mexico, “Revista Sociológica” núm. 33, enero-abril, México, 1997. Extraído de la página web:

<http://www.revistasociologica.com.mx/pdf/3316.pdf>

(16/04/2012 12:08 hrs.)

- ARANDA, Jesús. Noticia del periódico “La Jornada”, 29 de marzo de 2012. Extraída de la página web:

<http://www.jornada.unam.mx/2012/03/29/estados/039n1est>

(29/03/2012 11:47 hrs.)

- Información de la Reforma Agraria de 1915. Extraída de la página web:

[http://www.coparmex.org.mx/contenidos/publicaciones/Entorno/2003/mar03/
f.htm](http://www.coparmex.org.mx/contenidos/publicaciones/Entorno/2003/mar03/f.htm)

(29/02/2012 11:07 hrs.)

- Información extraída de una presentación encontrada en la página del Instituto Tecnológico de Sonora ITSON en la página web:

<http://antiguo.itson.mx/oa/objetos/ElementosComunic.html>

(18/04/2012 11:50 hrs.)

- Instrumento jurídico observado en la página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas:

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/>

(28/12/2011 14:41 hrs.)

Jurisprudencia y Tesis Aisladas

- Jurisprudencia, Materia: Constitucional, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XX, Octubre de 2004, Página: 264, Tesis: 1a./J. 80/2004

- Jurisprudencia Registro No. 160869, Localización: Décima Época, Materia(s): Civil Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro I, Octubre de 2011 Página: 1529, Tesis: I.5o.C. J/31 (9a.).
- Jurisprudencia Registro No. 160870 Localización: Décima Época, Materia(s): Civil, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro I, Octubre de 2011, Página: 1528 Tesis: I.5o.C. J/30 (9a.).
- Tesis Aislada, Registro No. 165288 Localización: Novena Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Febrero de 2010 Página: 114 Tesis: 1a. XVI/2010 Materia(s): Constitucional.
- Tesis Aislada Registro No. 163166 Localización: Novena Época Materia(s): Constitucional Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIII, Enero de 2011 Página: 27 Tesis: P. LXII/2010